

Bogotá, D.C., junio de dos mil veinte (2020)

SEÑOR:

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. -
REPARTO**

Correo Electrónico: tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MAURICIO ANDRÉS TRUJILLO SÁNCHEZ

ACCIONADOS: PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C. Y COMISIÓN
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Mauricio Andrés Trujillo Sánchez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.001.168.751 expedida en Bogotá, D.C., en mi condición de perjudicado directo, comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito formulo ante su Despacho acción de tutela para protección de mis derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, y a acceder a cargos públicos, consagrado en los artículos 13, 25, 29 y 40 numeral 7, respectivamente de la Constitución Política, los cuales son vulnerados, como consecuencia de la acción negativa de la Personería de Bogotá, D.C., en iniciar las actuaciones administrativas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de que se autorice el uso directo de la lista de elegibles, conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182130087745 del 10-08-2018, con el código OPEC No. 34924, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital, para proceder a la expedición de mi acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, en uno de los ciento cinco (105) empleos, creados mediante Acuerdo 755 del 19 de diciembre 2019 del Concejo de Bogotá, D.C. denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, acción que se dirige en contra de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con domicilio en esta ciudad, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Que el Constituyente de 1991 estableció en los Artículos 125 que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes; y en el 209 que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que el Legislador expidió la Ley 909 de 2004, para desarrollar el Artículo 125 Constitucional, en el cual establece en su Artículo 27 que la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna. Que el Artículo 28 de la misma Ley estableció los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, que en la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con el principio del mérito, según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; y que el Artículo 31 numeral 4 que con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.
3. Que por los anteriores mandatos la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. CNSC - 20161000001346 del 12 de agosto 2016, modificado por el Acuerdo No. CNSC – 20161000001446 del 04 de noviembre 2016, por el cual se convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del Sector Central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital.
4. Que en el párrafo del Artículo 57 del Acuerdo No. CNSC - 20161000001346 del 12 de agosto 2016 que copio:

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, mientras éste se encuentre vigente.

Y en concordancia con lo expresado en el citado Artículo 2.2.5.3.2. y en su Parágrafo 1 del Decreto 1083 de 2015¹ Sector de Función Pública, actualizado al 30 de marzo 2020, transcribo:

“Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente

¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=62866>

orden: (...) **Parágrafo 1º. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.** (Subrayado de mi autoría)

5. Me inscribí en el empleo Profesional Universitario, Grado 1 Código 219, identificado con el numero OPEC 34924 de la Personería de Bogotá.
6. Como resultado del proceso, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 20182130087745 del 10 de agosto 2018 se conformó la lista de elegibles, quedando en la posición 48. Dicho acto administrativo quedo con fecha de firmeza 27 de agosto 2018 cuyo vencimiento será el próximo **26 de agosto 2020.**
7. Que la Directora de Talento Humano de la Personería de Bogotá, D.C., de fecha 18 de enero 2019 bajo el radicado No. 2019EE902469, me responde que efectuaron el nombramiento de tres elegibles, al igual me informan que se surtieron tres nuevas vacantes definitivas del empleo de profesional universitario, dos en el año 2017 y una en el año 2018, y que utilizará la lista de elegibles, mientras se encuentre vigente dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 2.2.5.3.2., del Decreto 1083 de 2015, del cual transcribo:

PARÁGRAFO 1º. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (Subrayado de mi autoría)

8. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, contenido en la Ley 1955 de 2019 en su Artículo 263 ordeno la reducción de la Provisionalidad en el empleo público.
9. Que en el Diario Oficial No. 50.997 del 27 de junio de 2019 fue publicada la Ley 1960 de 2019 que modifico la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1567 de 1998 cuyo Artículo 6 establece:

“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.” (Subrayado de mi autoría)

10. Que el Concejo de Bogotá, D.C., expidió el Acuerdo 755 de 2019 “Por el cual se modifica la estructura organizacional, la planta de empleos de la

Personería de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones” creando ciento cinco (105) empleos de Profesional Universitario Código 219 Grado 01.

11. Que la Directora de Talento Humano de la Personería de Bogotá, D.C., respondiendo mi petición 2020ER75611 bajo el radicado No. 2019EE902469, me informan que las tres vacantes de Profesional Universitario Código 219 Grado 1 fueron nombrados y se encuentran vinculados a la Carrera Administrativa con dicha Entidad, respecto a las vacantes definitivas del empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 01 del sistema general de carrera, que conforme al Artículo 80 del Acuerdo Distrital 755 del 19 de diciembre de 2019, “POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, existen 164 cargos de ese empleo, de los cuales, a la fecha, se.
12. Que, de acuerdo a la respuesta anterior, solicite a la Personería de Bogotá, D.C., que iniciará todas las actuaciones administrativas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de que se autorice el uso directo de la lista de elegibles, conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182130087745 del 10-08-2018, con el código OPEC No. 34924, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital, para proceder a la expedición de mi acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, en uno de los ciento sesenta y cuatro (164) vacantes definitivas, según respuesta a la petición 2020ER75611, inclusive aquellos empleos creados mediante Acuerdo 755 del 19 de diciembre 2019 del Concejo de Bogotá, D.C. denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, que son ciento cinco (105), respondiendo que la lista de elegibles conformada en la Resolución 20182130087745 del 10 de agosto de 2018, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para proveer tres (3) vacantes del empleo denominado profesional universitario código 219 grado 01, identificado con el código OPEC 34924, ofertadas a través de la Convocatoria 431 de 2016, las cuales ya se encuentran provistas definitivamente con los elegibles que ocuparon las posiciones meritorias, le informamos que no es posible, por el momento, efectuar su uso, concluyendo que no existe fundamento para hacer el uso de la lista de elegibles.
13. Los tres elegibles fueron nombrados y están inscritos en carrera administrativa, en los cargos ofertados por la OPEC No. 34924 dentro de la Resolución No. CNSC – 20182130087745 del 10 de agosto 2018, se debe resaltar que según el primer oficio, la Personería afirmó que había tres vacantes posteriores una en el año 2017 y dos en el año 2018, adicional los 105 empleos de Profesional Universitario Código 219 Grado 01 creados en el Acuerdo 755 de 2019 por el Concejo de Bogotá, D.C., los cuales en total son 108 vacantes definitivas del empleo citado, sin contar las posibles vacantes que se surtieron en el año 2019 y lo corrido del 2020.

14. La Personería de Bogotá, D.C., ha expedido un sin número de actos administrativos concediendo Encargos y excepcionalmente nombramientos provisionales del citado empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 1, promoviendo practicas clientelistas y otras formas de favorecimiento a través de la concesión irregular de empleos estatales, comportamientos estos que alejan a la función pública de la satisfacción del interés general y del cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como lo ha señalado el máximo Tribunal Constitucional, desconociendo la Lista de Elegibles contenida en la Resolución No. CNSC – 20182130087745 del 10 de agosto 2018, donde se encuentra el postulado del mérito, incluso del derecho adquirido de los elegibles que se encuentran en dicho acto administrativo, para ser nombrados en los cargos de la Personería de Bogotá, D.C., que no fueron ofertados en la mencionada Convocatoria, y, en consecuencia, se amplía la cantidad de empleados provisionalmente en la planta de personal de dicha entidad, en contravía a lo dispuesto por el Artículo 125 de la Constitución Política.
15. No expedir mi nombramiento en periodo de prueba como Profesional Universitario Código 219 Grado 01, en una de las 105 vacantes de los empleos que se crearon en la Personería de Bogotá, D.C., mediante Acuerdo 755 del 19 de diciembre 2019 del Concejo de Bogotá, D.C., estarían vulnerando mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y a acceder a cargos públicos por méritos y estaría oponiéndose a la Voluntad del Constituyente del principio meritocrático y del Legislador en cumplimiento del Artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, y en especial del Artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.
16. Es importante resaltar que la aplicación retrospectiva de la Ley no ha sido ajena a la jurisprudencia del máximo Juez Constitucional, en sus Sentencias T-564 de 2015 y T-116 de 2016, incluso del Consejo de Estado, Corporaciones que han indicado, frente al uso de lista de elegibles para cargos que no han sido objeto de la oferta inicial del concurso de méritos, la garantía del postulado fundamental del mérito contenido en el Artículo 125 de la Constitución Política al permitir el uso de la lista de elegibles mientras estén vigentes, para proveer empleos adicionales a los inicialmente ofertados iguales o equivalentes a estos.²
17. Un caso similar fue resuelto por el Tribunal de Contencioso Administrativo del Valle del Cauca de fecha 18 de noviembre 2019 dentro de la acción de tutela promovida por JESSICA LORENA REYES CONTRERAS contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, en segunda instancia bajo el radicado No. 76 001 33 33 021 2019 00234 01, donde se tuteló los derechos fundamentales de la accionante y de aquellos que conforman la lista de elegibles, con efectos inter comunis, debido a que existen 49 cargos vacantes, ordenando a la Comisión Nacional del Servicio Civil que

² Intervención del Ministerio Público en el Expediente 15001-33-33-012-2020-00007-01 ante el Tribunal Administrativo de Boyacá

oferte los 49 cargos de Profesional Universitario Código 2044 Grado 8 creados mediante el Decreto 1479 de 2017 para el ICBF, a quienes conforman la lista de elegibles para que los nombren a los elegibles en estricto orden de méritos.

18. De similar forma la Personería de Bogotá, D.C., debe garantizar la utilización de la totalidad de la lista de elegibles con el fin de buscar la eficacia y eficiencia administrativa, así como el uso razonable de los recursos estatales, sin olvidar los fines del Estado, más cuando existen vacantes a proveer y la disponibilidad presupuestal.
19. Es menester señalar que la lista de elegibles, tienen una vocación transitoria o temporal toda vez que tiene vigencia específica en el tiempo, lo cual refuerza su obligatoriedad, porque durante su vigencia la administración debe hacer uso de ésta para llenar las vacantes que originaron el llamamiento a concurso, de igual forma se materializa el principio del mérito del Artículo 125 de la Constitución Política, en la medida en que con él, la Personería debe proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes.
20. De igual manera atentaría contra el Principio de Economía de la Función Administrativa, afectando las finanzas públicas, conllevando a apropiarse recursos en el presupuesto para cofinanciar los costos de otra convocatoria.

La actuación ejercida por la Personería de Bogotá, D.C., que aleja a la función pública de la satisfacción del interés general y del cumplimiento de los fines esenciales del Estado, de continuar con nombramientos provisionales en lugar de nombrar empleados de carrera, desconoce el principio del mérito para ingresar a los cargos del Estado, convirtiéndose entonces la vinculación provisional en una práctica generalizada, en lugar de ser excepcional lo cual, se encuentra proscrito.

En este orden de ideas, la Corte ha puntualizado que existe “una relación intrínseca” entre la carrera administrativa y el cumplimiento de los fines esenciales de la administración pública, al punto que, según la Corporación, el fundamento constitucional de la carrera administrativa se encuentra en los artículos 125 y 209 superiores, ya que, en ausencia de los criterios de mérito y eficiencia, “la función administrativa no puede estar al servicio de los intereses generales ni podrá ser desarrollada con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” (Sentencia C-288 de 2014).

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Esta acción se presenta para evitar y prevenir un perjuicio irremediable, de acuerdo a los hechos narrados y frente a la negativa de la Personería de Bogotá, D.C., de iniciar todas las actuaciones administrativas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de que se autorice el uso directo de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182130087745 del

10-08-2018, con el código OPEC No. 34924, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital, para proceder a la expedición de mi acto administrativo de nombramiento, en periodo de prueba en uno de los ciento cinco empleos creados mediante Acuerdo 755 del 19 de diciembre 2019 del Concejo de Bogotá, D.C. denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD

El derecho a la Igualdad lo consagra el Artículo 13 de la Constitución Política, al disponer:

**“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan”**

El principio de la Igualdad consagrado en la Constitución, no es ni un parámetro formal del valor de toda persona ante el derecho, ni un postulado que pretenda instaurar el Igualitarismo, sino una forma de compromiso para garantizar a toda la igualdad de oportunidades.

La igualdad de oportunidades en un mundo caracterizado por todo tipo (Étnico, cultura, económico, social, político) se garantiza mediante la misma protección y trato de las autoridades, sin que haya lugar a discriminación. Pero en consecuencia sólo es posible estableciendo diferencias a favor de personas o grupos en situaciones de desigualdad por sus condiciones concretas de marginamiento, discriminación o debilidad manifiesta. Acorde con la jurisprudencia de la Corte Constitucional “La igualdad implica no sólo idéntica posibilidad de acceder sino idéntico tratamiento”.

En consecuencia, ya no basta que grupos de personas gocen de la igualdad de derechos en las normas positivas, sin que sean juzgados por los mismos órganos. Ahora se exige, además, que en la aplicación de la ley las personas reciban igual tratamiento.

También ha exaltado la Corte que la igualdad implica siempre criterio de diferenciación. La igualdad designa un concepto racional y no una calidad, es una relación que se da al menos entre dos personas objetos o situaciones. Es siempre el resultado de un juicio que recae sobre una pluralidad de elementos. (Corte Constitucional Sentencia T-422 de junio 19 de 1992).

El principio de la igualdad supone entre otras cosas el derecho a que el legislador otorgue un trato similar a quien está en condiciones similares y diferente a quienes está en distintas situaciones

El derecho consagrado en el artículo 13 de la Constitución es desconocido de manera abierta, muy específicamente en cuanto atañe a la igualdad de

oportunidades, toda vez que se otorga trato preferente y probadamente injustificado a quien se elige, y trato peyorativo a quien es rechazado no obstante el mérito demostrado.

Como lo ha sostenido la doctrina constitucional, las personas que se encuentran en una misma situación deben ser tratadas de idéntica manera, al paso que las hipótesis diversas han de ser objeto de medidas y decisiones diferentes, acordes con los motivos que objetivamente correspondan a la diferencia. Con mayor razón, si en el caso específico una de ellas se encuentra en condiciones que la hacen merecedora, justificadamente y según la Constitución, de un trato adecuado a esa diferencia, resulta quebrantado su derecho a la igualdad si en la práctica no solamente se le niega tal trato sino que, pasando por encima del criterio jurídico que ordena preferirlo, se otorga el puesto que le correspondería a quien ha demostrado un nivel inferior en lo relativo a las calidades, aptitud y preparación que se comparan.

Es evidente que la igualdad de oportunidades exige que, en materia de carrera, el ente nominador respete las condiciones en las cuales se llamó a concurso.

En virtud del artículo 13 de la Constitución, la administración no debe ejercer discriminaciones injustificadas entre los administrados. Por tanto, debe garantizar el acceso a la administración y a sus funcionarios. Así, la igualdad hace alusión a la prohibición de tratos irracionales o discriminatorios que no tengan una justificación objetiva y razonable.

Sin embargo, a partir de la aparición del Estado Social de Derecho que propugna por una igualdad real y efectiva surge la necesidad, en cabeza de la administración, de otorgar tratamientos distintos a aquellos que por su situación de debilidad manifiesta requieren de medidas especiales para garantizar el goce de sus garantías fundamentales. Esta se ve contenida en la regla que exige “tratar a los iguales de modo igual y a los desiguales en forma desigual”.

La noción actual del principio de igualdad que irradia a la administración pública rebasa el marco de la mera igualdad ante la ley, y por tanto, su actuación exige agregar a faceta negativa, propia del Estado liberal: “una protección positiva encaminada a la superación de injusticias seculares y a la promoción de sectores menos favorecidos, en forma tal que los poderes públicos están abocados a tomar medidas que, al favorecer a determinadas categorías y no a otras, cuando menos disminuyan el efecto nocivo de las talanqueras de orden económico y social que les impiden acceder a la igualdad sustancial; en otras palabras, a las medidas adoptadas se les reconoce un designio compensatorio o reparador de previas desigualdades reales.

En este orden de ideas, se hace necesario precisar que la igualdad en la función pública, se define como la semejanza en el trato y oportunidades que debe ofrecer el Estado a sus administrados para acceder a cargos en las entidades públicas y la obligación que el mismo tiene de abstenerse en realizar exclusiones o discriminaciones injustificadas que vulneren el acceso a estos cargos para ciudadanos en condiciones desiguales.

El numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Política establece el derecho fundamental de todo ciudadano a participar en condiciones de igualdad en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede, entre otras, tener acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, acogiéndose a las reglas del concurso público y con sujeción a los méritos y calidades propios. Esta posibilidad se deriva de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, reconociendo la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, declara que pueden acceder “a todas las dignidades, todos los puestos o empleos, según su capacidad y sin otra distinción que aquella de sus virtudes y talentos.

Con relación al principio de igualdad de oportunidades, tiene dicho la jurisprudencia de la Corte, que consiste en la posibilidad que tienen todas las personas para compartir la misma posibilidad de conseguir un empleo, así luego, por motivos justos, no se obtengan las mismas posiciones o no se logre la aspiración deseada. Por ello, la posibilidad de acceso a los empleos estatales, bajo el régimen de carrera, permite que las expectativas que tienen aquéllas se concreten en el reconocimiento de iguales oportunidades, sin que les sea permitido a las autoridades otorgar tratos preferentes, sin justificación objetiva.

Tratándose de la relación de la carrera administrativa con el derecho a la igualdad, la Corte Constitucional ha indicado que “el acceso a la carrera mediante concurso dirigido a determinar los méritos y calidades de los aspirantes es una manifestación concreta del derecho a la igualdad” que se opone al establecimiento de “requisitos o condiciones incompatibles y extraños al mérito y a la capacidad de los aspirantes”, pues, en tal evento, se erigirían “barreras ilegítimas y discriminatorias que obstruirían el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales”.

En todo caso, un trato legal diferente no implica automáticamente una violación de la igualdad, siempre y cuando el Legislador persiga objetivos constitucionales legítimos y la diferencia de trato constituya un medio adecuado, proporcionado y razonable para la consecución de la finalidad perseguida. El principio de la igualdad no puede ser entendido como una prohibición de las diferencias, sino como una exigencia de que las distinciones que se establezcan tengan una justificación objetiva y razonable. En otras palabras, el principio de igualdad tan sólo veda la arbitrariedad en las diferencias de trato.

Teniendo en cuenta el análisis anterior la vulneración del derecho a la igualdad se da en la celeridad en el uso de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. CNSC – 20182130087745 del 10 de agosto 2018, la cual se encuentra vigente y la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., expidiendo un sin número de actos administrativos concediendo encargos y excepcionalmente nombramientos provisionales del citado empleo, promoviendo prácticas clientelistas y otras formas de favorecimiento a través de la concesión irregular de empleos estatales, comportamientos estos que alejan a la función pública de la satisfacción del interés general y del cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como lo ha señalado el máximo Tribunal Constitucional, desconociendo la Lista de Elegibles, donde se encuentra el postulado del mérito, incluso del derecho adquirido de los elegibles que se encuentran en dicho acto

administrativo, para ser nombrados en los cargos de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., que no fueron ofertados en la mencionada Convocatoria, y, en consecuencia, se amplía la cantidad de empleados provisionalmente en la planta de personal de dicha entidad, en contravía a lo dispuesto por el Artículo 125 de la Constitución Política.

Reitero entonces que en aras del respeto y del trato igualitario y en equidad ante la Ley, debe la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., hacer el uso de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. CNSC – 20182130087745 del 10 de agosto 2018, teniendo en cuenta en primera instancia que se encuentra vigente antes del **26 de agosto 2020**, cumplí todo un proceso prescrito para encontrarme como elegible para un cargo en la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., poseo los méritos y requisitos para ostentar la calidad de Servidor Público a través de la Convocatoria No. 431 de 2016, y en cumplimiento del mandato del Legislador no encuentro motivo para tanta demora y dilación en hacer uso de la lista de elegibles para dicho cargo.

DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO

El artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. En el Artículo 25 sobre el Derecho al Trabajo la Carta Magna dispone que el Trabajo sea un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado.

Tal espera interminable, por la ineficiencia de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., de hacer uso de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. CNSC – 20182130087745 del 10 de agosto 2018, lo cual resulta en una situación violatoria de los derechos de acceso a cargos públicos e igualdad y provea de acuerdo a dicha lista de elegibles el cargo en mención por haber superado mediante MÉRITO y con éxito al encontrarme en una lista de elegibles.

Con este actuar de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., vulnera los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, lo cual son fundamentos de la función administrativa.

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO

En un estado Social de Derecho como el nuestro las competencias son de reglas. Este Estado es el sistema de principios y reglas procesales según las cuales se crea y perfecciona el ordenamiento jurídico, se limita y controla el poder estatal y se protegen y realizan los derechos del individuo, por disposición de una normatividad.

En todo proceso administrativo se busca la efectividad del derecho material y las garantías debidas a las personas que en el intervienen. La situación conflictiva que surge de cualquier tipo de proceso exige una regulación jurídica y una

limitación de los poderes estatales, así como un respeto de los derechos y obligaciones de los individuos o partes procesales.

Es decir que cuando de aplicar sanciones se trata el debido proceso es exigente en materia de legalidad, ya que no solamente pretende que el servidor público cumple con las funciones asignadas, sino que además lo haga en la forma que lo determine el ordenamiento jurídico. El debido proceso es el mayor celo en el respeto de la forma en los procesos.

El derecho al debido proceso -que, según el artículo 29 de la Constitución, obliga en todas las actuaciones administrativas- es vulnerado en estos casos por cuanto el nominador, al cambiar las reglas de juego aplicables, establecidas por la Constitución y por la ley, sorprende al concursante que se sujetó a ellas, al cual se le infiere perjuicio según la voluntad del nominador y por fuera de la normatividad.

DERECHO FUNDAMENTAL ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS

Como manifestación del derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, el Constituyente consagró el derecho de todos los colombianos de acceder a cargos y ejercer funciones públicas

El concurso de méritos es para acceder a la Carrera Administrativa, de modo que la objetividad y la imparcialidad las que determinen quienes, por razón de sus capacidades, ocuparan un cargo en el Estado.

Resulta oportuno recordar la que, en relación con los fines del concurso ha manifestado la jurisprudencia constitucional:

(Corte Constitucional Sentencia SU-133 de 1998)

“El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose es esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole.

La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que hayan obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado.

Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo (Art. 25 y 53 C.P.) a la igualdad (Art. 13 C.P.) y al desempeño de funciones y cargos públicos (Art. 40 numeral 7, C.P.), realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre si los cargos oficiales a manera de botín burocrático.”

La situación fáctica que en esta oportunidad se plantea, vista a la luz de los razonamientos jurídicos hechos en precedencia, resulta violatoria de los derechos de acceso a cargos públicos, debido proceso, igualdad, trabajo y

estabilidad laboral, de mi persona por parte de la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.**

De igual forma a la aplicabilidad del Artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 6o. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.”
(Subrayado de mi autoría)

Obviamente el derecho al trabajo y el de desempeñar cargos y funciones públicas aparece lesionado en el caso de la persona no elegida que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, con notorio desconocimiento del artículo 25 de la Carta Política, que reconoce a toda persona el derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, y del 40, numeral 7, ibidem, a cuyo tenor tal posibilidad hace parte del derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Esa persona es privada del acceso a un empleo y a una responsabilidad pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía ciertas condiciones -ganar el concurso, en el caso que se examina-, sería escogida para el efecto.

De allí también resulta que, habiendo obrado de buena fe, confiando en la aplicación de las reglas que el Estado ha debido observar, el aspirante debe soportar una decisión arbitraria que no coincide con los resultados del proceso de selección.

Por lo cual, señor Juez, concluyo que la Personería de Bogotá, D.C., vulnera mis derechos fundamentales y de todos los integrantes de la lista de elegibles al no dar aplicabilidad al Artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 Norma de mayor jerarquía desarrollada, al condicionar la lista de elegibles vigentes a la fecha de la Convocatoria del Concurso, limitante que no establece la Ley y que desconoce principios Constitucionales como el del mérito para acceder a cargos públicos.

Así las cosas, señor Juez, la aplicación de la ley citada y en su articulado expresamente señala que las listas de elegibles aplican para cargos que incluso se creen con posterioridad a la convocatoria, situación fáctica que encaja plenamente en mí y que la hace aplicable al encontrarse para el momento de la publicación de la Ley la lista de elegibles de que es parte vigente y existir más de ciento cinco (105) cargos de Profesional Universitario Código 219 Grado 01, que se están surtiendo en encargos y en provisionalidad, siendo exactamente iguales a aquel para el cual fue convocado y superado el concurso de méritos.

La anterior interpretación encuentra respaldo en el Artículo 125 Superior que reza:

“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”

Al igual que la voluntad del Legislador en la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en reducir la provisionalidad en el empleo público.

Desatender lo dispuesto en la Norma Superior y en las Leyes sería ignorar que **“El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.”**³

La jurisprudencia constitucional ha sostenido que el ejercicio de la potestad del legislador para regular los requisitos de acceso a cargos públicos tiene como finalidad salvaguardar el interés general, garantizar el cumplimiento de la función administrativa en los términos del artículo 209 Superior, y propender por el logro de los fines esenciales del Estado, consagrados en el artículo 2 de las Constitución.

En este sentido, todos los regímenes de ingreso al empleo público constituyen un desarrollo de la función pública y por ello les son aplicables los principios de la misma consagrados en el artículo 209 de la Constitución.

El constituyente de 1991 privilegió el mérito como el criterio que define la forma de acceso a la función pública y, en consecuencia, estableció el concurso público como la manera de establecerlo -salvo para los cargos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los que determine la Ley-. Específicamente, el artículo 125 de la Carta autoriza al legislador para: (i) fijar requisitos y condiciones determinantes del méritos y calidades de los aspirantes; (ii) definir las causales de retiro -además de la calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, la violación del régimen disciplinario y las señaladas por la Constitución- y prohíbe tomar la filiación política de los ciudadanos para determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. Al respecto, puntualizó:

“De conformidad con la interpretación que de las disposiciones superiores ha realizado la Corte Constitucional, la carrera administrativa “se fundamenta única y exclusivamente en el mérito y la capacidad del funcionario público”, mérito que, en tanto elemento destacado de la carrera administrativa, comparte el carácter de regla general que a ésta le corresponde. En efecto, de acuerdo con la

³ Sentencia T-180/15 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-180-15.htm>

jurisprudencia constitucional, los principios generales de la carrera administrativa se enfocan “todos ellos a la eficacia del criterio del mérito como factor definitorio para el acceso, permanencia y retiro del empleo público” y, en esa medida, el artículo 125 superior establece el criterio del mérito como regla general.”

La Corte Constitucional se ha referido al mérito como fundamento consagrado en la Carta Política para el ingreso y ascenso a la carrera pública, en los siguientes términos:

"La ratio iuris de una carrera no es otra que la de racionalizar la administración mediante una normatividad que regule el mérito para el ingreso, el ascenso, los concursos, la capacitación, las situaciones administrativas y el retiro del servicio. Con ello se objetiviza el manejo del personal y se sustraen los empleos de factores subjetivos. La idea de "mérito" es la piedra de toque del ingreso a la carrera. Tal idea es heredera espiritual de las ideas platónicas acerca del filósofo-rey. (Corte Constitucional C-071 del 25 de febrero de 1993. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero).

Esto significa entonces, que el mérito, es la condición esencial para el ingreso, permanencia y la promoción en la función pública, y que le corresponde al Legislador la determinación del régimen jurídico correspondiente, señalando el sistema de nombramiento, los requisitos y condiciones para determinar los méritos y calidades de los aspirantes así como las causales de retiro del servicio oficial, para lo cual goza de un amplio margen de configuración dentro de los límites que impone la carrera como principio del ordenamiento superior y el marco constitucional fijado para desarrollar este criterio que ha sido determinado por la jurisprudencia constitucional.

APLICACIÓN DE LA LEY 1960 DE 2019 A LA LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADA CON ANTERIORIDAD A SU VIGENCIA

La Jurisprudencia de las Altas Cortes ha aceptado la posibilidad la aplicación temporal de las normas, la cual, si bien no encuentra desarrollo ni consagración normativa expresa. En relación con esta figura, se ha indicado que ella consiste en la posibilidad de aplicar una determinada norma a situaciones de hecho que, si bien tuvieron lugar con anterioridad a su entrada en vigencia, nunca vieron definitivamente consolidada la situación jurídica que de ellas se deriva, pues sus efectos siguieron vigentes o no encontraron mecanismo alguno que permita su resolución en forma definitiva.

La Corte Constitucional en sentencia T-389 de 2009⁴ puntualizó que el efecto en el tiempo de las normas jurídicas es por regla general, su aplicación inmediata y hacia el futuro, **pero con retrospectividad**, [...] siempre que la misma norma no disponga otro efecto temporal...". De este modo, "aquello que dispone una norma jurídica debe cumplirse de inmediato, hacia el futuro y con la posibilidad de afectar situaciones que se han originado en el pasado (**retrospectividad**), es decir, situaciones jurídicas en curso al momento de entrada en vigencia de la norma. (**Subrayado y negrilla de mi autoría**)

⁴ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-389-09.htm>

Al igual en la Sentencia T-110 de 2011⁵ de la Corte Constitucional:

“La obligatoriedad de los precedentes constitucionales cubija a todas las autoridades judiciales y administrativas, quienes en desarrollo de sus competencias constitucionales están obligadas a acatar el principio de legalidad, y deben someterse y cumplir lo dispuesto en la normatividad superior. Así, frente al claro enfrentamiento entre una disposición legal vigente y normas constitucionales amparadas por reglas judiciales vinculantes, la autoridad administrativa debe cumplir de manera preferente los postulados consagrados en la Constitución Política, sin eludir el respeto a la ley.

El fenómeno de la retrospectividad de las normas de derecho se presenta, como ya se anticipó, cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición. Este instrumento ha sido concebido por la jurisprudencia nacional como un límite a la retroactividad, asociando su propósito a la satisfacción de los principios de equidad e igualdad en las relaciones jurídicas de los asociados, y a la superación de aquellas situaciones marcadamente discriminatorias y lesivas del valor justicia que consagra el ordenamiento jurídico colombiano, de conformidad con los cambios sociales, políticos y culturales que se suscitan en nuestra sociedad. De las sentencias estudiadas se extrae, en conclusión, que (i) por regla general las normas jurídicas se aplican de forma inmediata y hacia el futuro, pero con retrospectividad; (ii) el postulado de irretroactividad de la ley implica que una norma jurídica no tiene prima facie la virtud de regular situaciones jurídicas que se han consumado con arreglo a normas anteriores; (iii) la aplicación retrospectiva de una norma jurídica comporta la posibilidad de afectar situaciones fácticas y jurídicas que se han originado con anterioridad a su vigencia, pero que aún no han finalizado al momento de entrar a regir la nueva norma, por encontrarse en curso la aludida situación jurídica y; (iv) tratándose de leyes que se introducen en el ordenamiento jurídico con el objeto de superar situaciones de marcada inequidad y discriminación (tuitivas), el juzgador debe tener en cuenta, al momento de establecer su aplicación en el tiempo, la posibilidad de afectar retrospectivamente situaciones jurídicas en curso, en cuanto el propósito de estas disposiciones es brindar una pronta y cumplida protección a grupos sociales marginados. Expuesto brevemente el efecto de las normas jurídicas en el tiempo, es posible entrar a analizar algunos aspectos referentes al tránsito constitucional acaecido en virtud de la promulgación de la Carta Política de 1991. En reiterada jurisprudencia esta Corporación ha señalado que, al momento de confrontar los postulados superiores de la Carta de 1991 con aquellas situaciones fácticas y disposiciones jurídicas surgidas al amparo de la Constitución Política de 1886, es menester tener en cuenta dos premisas básicas: (i) la regla del efecto general e inmediato de la Constitución de 1991 y; (ii) la regla de presunción de subsistencia de la legislación preexistente. Ahora bien, por la connotación que los fenómenos de la irretroactividad y la retrospectividad de las normas jurídicas tiene en este asunto, la Sala profundizará sobre la relación que se teje entre estas dos figuras al momento de aplicar la ley en el tiempo.

En estas providencias, la Corte Constitucional efectuó de forma implícita una aplicación retrospectiva de la Carta del 91, en cuanto empleó los elementos que permiten la configuración de la misma. Así, al analizar la praxis judicial de este Tribunal en sede de revisión, se advierte que en las decisiones señaladas la Corporación determinó que las peticiones de este grupo de personas debían (i) resolverse de conformidad con la cláusula de no discriminación en razón del origen familiar consagrada en la norma fundamental del 91, en la medida que (ii) los efectos de la prestación pensional, habiéndose iniciado estando en vigor la Carta del 86, continuaban generando consecuencias jurídicas en vigencia de la Constitución del 91. Lo anterior, como se observa, se ajusta a la jurisprudencia del Tribunal sobre la aplicación de la Constitución en el tiempo, en tanto, se itera, “la Corte Constitucional ha señalado que las disposiciones de la Constitución Política

⁵ https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-110-11.htm#_ftn28

de 1991 se aplican retrospectivamente a aquellas situaciones jurídicas que estaban en curso al momento de entrada en vigencia de la nueva Carta” (Supra 28; Infra 64).

Por su parte la Sentencia Radicado No. 56302 de 2014 el Consejo de Estado⁶ indicó que:

“Por el contrario, frente a situaciones inciertas y eventuales que no se consolidaron al amparo de una normatividad anterior, opera un principio de aplicación inmediata de la ley, a la cual deberán adecuar su conducta quienes no hayan logrado llevar a su patrimonio derechos que concedía la norma derogada. Así, la Corte ha señalado que mientras los derechos adquiridos no pueden ser desconocidos por las leyes ulteriores, por el contrario, las simples expectativas no gozan de esa protección, pues “la ley puede modificar discrecionalmente las meras probabilidades o esperanzas que se tienen de obtener algún día un derecho.” Por ello, las expectativas que tiene una persona de adquirir en el futuro un derecho, pueden ser reguladas por el legislador “según las conveniencias políticas que imperen en el momento, guiado por parámetros de justicia y de equidad que la Constitución le fija para el cumplimiento cabal de sus funciones.” Cabe agregar que, en todo caso, la consolidación del derecho que otorga el haber sido incluido en una lista de elegibles, se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer.⁶

En cuanto al fondo del asunto, sea lo primero advertir que según expuso la Corte Constitucional en sentencia SU-913 de 2009 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez), las listas de elegibles que se conforman luego de haberse agotado la totalidad de etapas del concurso, una vez se encuentran en firme, son inmodificables y, por ende, quien ocupa el primer lugar de la lista, tiene ya no una mera expectativa, sino un **derecho adquirido** a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, superando con éxito las pruebas de selección.

Consecuentemente, señor Juez, según lo narrado en los hechos, me encuentro en la Lista de Elegibles que a la fecha se encuentra vigente, es decir, estoy ante un derecho subjetivo adquirido, sin embargo, este derecho no se ha concluido mediante el nombramiento en el empleo, lo cual implica que mantengo una expectativa frente a ello.

Entonces, como en vigencia de la lista se crearon empleos de idéntica clasificación que aquel para el cual concurre y, en ese interregno, se expidió la Ley 1960 de 2019, el fenómeno a examinar es el de la aplicación retrospectiva de la ley en tanto fue expedida luego de la convocatoria del concurso y de la conformación de la lista de elegibles, pero antes de su vencimiento.

Siendo así, como a la fecha de expedición de la Ley 1960 de 2019 en su Artículo 6 aún no se ha consolidado la expectativa de nombramiento y en ella se dispuso **“...las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.”**, serían provistas con las listas de elegibles vigentes, no queda duda, que es aplicable la retrospectividad, interpretación que, adicionalmente, permite

⁶ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda — Subsección A. Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, Radicación No: 15001-23-33-000-2013 - 00563-02. Acción de tutela — Impugnación. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil catorce (2014)

la protección de mis derechos fundamentales, y por ello, amerita ser acogida, bajo la óptica de la existencia de cargos vacantes para el cual fue convocado el concurso.

La Personería de Bogotá, D.C., no atiende a los principios fundamentales de acceso a la Carrera Administrativa por **MERITOCRACIA**, en especial el Artículo 125 de la Constitución Política, tratados ampliamente en la Sentencia C-288 de 2014 que, por su utilidad a la presente acción se transcribe de forma extensa, pues recogen nutrida jurisprudencia de la Corte Constitucional:

3.5.3. LOS PRINCIPIOS ESPECÍFICAMENTE APLICABLES A LA CARRERA ADMINISTRATIVA

La Corte Constitucional ha reconocido que la carrera administrativa se rige por los principios de la administración y en especial por los de igualdad, mérito y estabilidad, los cuales se analizarán a continuación:

3.5.3.1. Principios de la función pública

La carrera administrativa, tal como la concibió el Constituyente de 1991, permite que la función pública sea desarrollada por personas calificadas y “bajo la vigencia de los principios de eficacia, eficiencia, moralidad, imparcialidad y transparencia”. En este sentido, existe una estrecha relación entre el cumplimiento de los fines del Estado y la prioridad que el constituyente otorga a la carrera administrativa, “que se explica en la naturaleza del sistema y en los principios que lo fundan”, dado que “la operatividad material de los sistemas de carrera administrativa impide la reproducción de prácticas clientelistas y otras formas de favorecimiento a través de la concesión irregular de empleos estatales, comportamientos estos que alejan a la función pública de la satisfacción del interés general y del cumplimiento de los fines esenciales del Estado”.

En este orden de ideas, la Corte ha puntualizado que existe “una relación intrínseca” entre la carrera administrativa y el cumplimiento de los fines esenciales de la administración pública, al punto que, según la Corporación, el fundamento constitucional de la carrera administrativa se encuentra en los artículos 125 y 209 superiores, ya que, en ausencia de los criterios de mérito y eficiencia, “la función administrativa no puede estar al servicio de los intereses generales ni podrá ser desarrollada con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”.

3.5.3.2. Principio de igualdad

El numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Política establece el derecho fundamental de todo ciudadano a participar en condiciones de igualdad en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede, entre otras, tener acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, acogiéndose a las reglas del concurso público y con sujeción a los méritos y calidades propios (C.P. art 125). Esta posibilidad se deriva de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, reconociendo la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, declara que pueden acceder “a todas las dignidades, todos los puestos o empleos, según su capacidad y sin otra distinción que aquella de sus virtudes y talentos”.

De ahí que haya precisado la Corte que el principio de igualdad está en contradicción con cualquier regulación que establezca requisitos ajenos al mérito y capacidad de los participantes, sin suficiente fundamento objetivo o que las pruebas no sean valoradas en forma razonable y proporcional a su importancia, teniendo en cuenta el cargo a proveer, pues con ello se estaría obstruyendo el derecho a acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad.

Con relación al principio de igualdad de oportunidades, tiene dicho la jurisprudencia de la Corte, que consiste en la posibilidad que tienen todas las personas para compartir la misma posibilidad de conseguir un empleo, así luego, por motivos justos, no se obtengan las mismas posiciones o no se logre la aspiración deseada. Por ello, la posibilidad de acceso a los empleos estatales, bajo el régimen de carrera, permite que las expectativas que tienen aquéllas se concreten en el reconocimiento de iguales oportunidades, sin que les sea permitido a las autoridades otorgar tratos preferentes, sin justificación objetiva.

Tratándose de la relación de la carrera administrativa con el derecho a la igualdad, la Corporación ha indicado que “el acceso a la carrera mediante concurso dirigido a determinar los méritos y calidades de los aspirantes es una manifestación concreta del derecho a la igualdad” que se opone al establecimiento de “requisitos o condiciones incompatibles y extraños al mérito y a la capacidad de los aspirantes”, pues, en tal evento, se erigirían “barreras ilegítimas y discriminatorias que obstruirían el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales”.

En este sentido, “la posibilidad de acceso a los empleos estatales, bajo el régimen de carrera, permite que las expectativas que tienen (las personas) se concreten en el reconocimiento de iguales oportunidades, sin que les sea dado a las autoridades otorgar tratos preferentes” o carentes de “justificación objetiva” e implica, por lo tanto, “que las convocatorias sean generales y que los méritos y requisitos que se tomen en consideración tengan suficiente fundamentación objetiva y reciban, junto a las diferentes pruebas que se practiquen, una valoración razonable y proporcional a su importancia intrínseca”.

En todo caso, un trato legal diferente no implica automáticamente una violación de la igualdad, siempre y cuando el Legislador persiga objetivos constitucionales legítimos y la diferencia de trato constituya un medio adecuado, proporcionado y razonable para la consecución de la finalidad perseguida. El principio de la igualdad no puede ser entendido como una prohibición de las diferencias, sino como una exigencia de que las distinciones que se establezcan tengan una justificación objetiva y razonable. En otras palabras, el principio de igualdad tan sólo veda la arbitrariedad en las diferencias de trato.

3.5.3.3. Principio del mérito

El constituyente de 1991 privilegió el mérito como el criterio que define la forma de acceso a la función pública y, en consecuencia, estableció el concurso público como la manera de establecerlo -salvo para los cargos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los que determine la Ley-. Específicamente, el artículo 125 de la Carta autoriza al legislador para: (i) fijar requisitos y condiciones determinantes del méritos y calidades de los aspirantes; (ii) definir las causales de retiro -además de la calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, la violación del régimen disciplinario y las señaladas por la Constitución- y prohíbe tomar la filiación política de los ciudadanos para determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. Al respecto, puntualizó:

“De conformidad con la interpretación que de las disposiciones superiores ha realizado la Corte Constitucional, la carrera administrativa “se fundamenta única y exclusivamente en el mérito y la capacidad del funcionario público”, mérito que, en tanto elemento destacado de la carrera administrativa, comparte el carácter de regla general que a ésta le corresponde. En efecto, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, los principios generales de la carrera administrativa se enfocan “todos ellos a la eficacia del criterio del mérito como factor definitorio para el acceso, permanencia y retiro del empleo público” y, en esa medida, el artículo 125 superior establece el criterio del mérito como regla general.

La Corte Constitucional se ha referido al mérito como fundamento consagrado en la Carta Política para el ingreso y ascenso a la carrera pública, en los siguientes términos:

"La ratio iuris de una carrera no es otra que la de racionalizar la administración mediante una normatividad que regule el mérito para el ingreso, el ascenso, los concursos, la capacitación, las situaciones administrativas y el retiro del servicio. Con ello se objetiviza el manejo del personal y se sustraen los empleos de factores subjetivos. La idea de "mérito" es la piedra de toque del ingreso a la carrera. Tal idea es heredera espiritual de las ideas platónicas acerca del filósofo-rey. (Corte Constitucional C-071 del 25 de febrero de 1993. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero).

Esto significa entonces, que el mérito, es la condición esencial para el ingreso, permanencia y la promoción en la función pública, y que le corresponde al Legislador la determinación del régimen jurídico correspondiente, señalando el sistema de nombramiento, los requisitos y condiciones para determinar los méritos y calidades de los aspirantes así como las causales de retiro del servicio oficial, para lo cual goza de un amplio margen de configuración dentro de los límites que impone la carrera como principio del ordenamiento superior y el marco constitucional fijado para desarrollar este criterio que ha sido determinado por la jurisprudencia constitucional.

Por último, el precedente Constitucional contenido en la Sentencia de Constitucionalidad C-319 de 2010, en la referida sentencia, la Corte estudia una demanda de constitucionalidad presentada contra la expresión «podrá» contenida en el artículo 145 de la Ley 201 de 1995, «Por la cual se establece la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación», y de la Defensoría del Pueblo, precisando que el decreto ley 262 de 2000 derogó parcialmente la mencionada ley, es decir, sólo en relación con la primera entidad, quedando vigente respecto al régimen de carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo. La norma estudiada es la siguiente:

«Artículo 145. Lista de elegibles. La lista de elegibles se establecerá por resolución y de acuerdo con los resultados del concurso, tomando los candidatos aprobados y en riguroso orden de mérito. La lista de elegibles tendrá vigencia hasta de 6 meses y con las personas que figuren en ella se deberán proveer las vacantes que se presenten en los cargos para los cuales se conformó. También podrá utilizarse esta lista para proveer vacantes de grado igual o inferior, correspondientes a la misma denominación.». (Subraya la Sala).

Sobre el particular la Corte razonó lo siguiente:

«El término "podrá", empleado en el artículo 145 de la Ley 201 de 1995, ¿es una facultad o, por el contrario, un mandato imperativo para el nominador (un deber)?

La Corte considera que, (...) una interpretación conforme con la Constitución, la cual será acogida por la Corte, apunta a señalar que se trata realmente de un deber y no de una facultad, por cuanto la única forma de ingresar a la carrera administrativa, es decir, a ocupar un cargo público en propiedad, es mediante la superación de un concurso público de méritos. En otras palabras, un nominador no puede contar con la facultad de decidir si hace nombramientos en propiedad en relación con personas que han superado un concurso de méritos. La anterior interpretación, a su vez, se sustenta en las siguientes razones.

(...)

La jurisprudencia constitucional constante de la Corte en cuanto a la obligación de nombrar en propiedad a quienes han superado un concurso de méritos. Esta Corporación ha sostenido que, en virtud del artículo 125 Superior, la regla general que rige el ingreso a la carrera administrativa es el concurso público de méritos.

De allí que haya entendido que no se trata de una facultad sino de un deber de nombrar en propiedad a quienes han superado el mencionado concurso, de conformidad con su ubicación en la respectiva lista de elegibles, comenzando por quien obtuvo el primer lugar. En tal sentido, recientemente en sentencia C- 181 de 2010, a propósito del examen del artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, en relación con la elección de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado, la Corte consideró que cuando el legislador o la administración deciden sujetar a los principios del concurso la provisión de cargos de libre nombramiento y remoción, tienen la obligación constitucional de velar por la realización del principio fundamental del mérito que debe favorecer al concursante que obtenga el mejor puntaje en las respectivas evaluaciones. Como se puede advertir, no se trata de una facultad sino de un deber.

El acatamiento de los principios que rigen la función administrativa. En los términos del artículo 209 Superior, la función administrativa está orientada, entre otros por los principios de economía, eficiencia y eficacia. En tal sentido, el nombramiento de personal en la Defensoría del Pueblo, mediante el mecanismo previsto en la norma acusada, apunta a hacer más eficiente el uso del talento humano y de los recursos públicos, escasos para el caso de la Defensoría del Pueblo, tal y como la interviniente lo reconoce:

“Las convocatorias a concursos de méritos para la planta global de la Defensoría del Pueblo, que es a la que se refiere la norma aquí demandada, como sucede usualmente en la gestión administrativa, están predeterminadas no sólo por el número de vacantes a proveer en un espacio de tiempo determinado, sino por los costos que implica la correspondiente convocatoria y, consecuentemente, por la capacidad presupuestal. Por esta razón, y dado que la Defensoría del Pueblo no cuenta con recursos propios, los concursos de méritos no siempre resultan convocados para la totalidad de las vacantes, sino por el número de cargos disponibles que sea posible proveer mediante concurso público dados los recursos presupuestales, técnicos y humanos con los que cuenta la Entidad en un período de tiempo determinado.

De lo anterior se puede apreciar la importancia que las listas de elegibles significan para cualquier Entidad y, en particular, para la Defensoría del Pueblo, en virtud de las inveteradas restricciones presupuestales a las que se encuentran sometidas por la rigidez del sistema presupuestal y financiero nacional”.

Como se puede advertir, no se trata de un argumento de conveniencia, ajeno al juicio de constitucionalidad de las leyes, sino soportado en los dictados del artículo 209 Superior.

(...)

El artículo prevé un segundo supuesto fáctico que es el siguiente: dentro de los 6 meses de vigencia de la lista de elegibles, de llegar a presentarse otras vacantes en cargos de igual o inferior grado, correspondientes a la misma denominación, el nominador deberá proveerlas, de forma definitiva, realizando nombramientos en propiedad con personas que figuren en la inicial lista de elegibles.

(...)

Como se ha explicado, la disposición acusada le permite al Defensor del Pueblo utilizar una lista de elegibles para proveer vacantes de grado igual o inferior, correspondientes a la misma denominación. Se pretende, de esta forma, vincular a la Entidad a personas que han concursado para un determinado cargo, en otro semejante o de inferior categoría. A su vez, la Corte adelantando una interpretación de la norma, conforme con la Constitución, concluyó que se trata realmente de un deber y que los nombramientos son realizados en propiedad y no en provisionalidad.

Ahora bien, como se ha explicado, el demandante planteó dos cargos de inconstitucionalidad en relación con la mencionada disposición. Uno primero, que apunta a señalar que el recurso a la lista de elegibles previamente elaborada constituye un deber y no de una facultad del nominador; el segundo, que indica que se estarían violando los derechos de los ciudadanos que aspiraban a presentarse a concursar para una nueva vacante, pero que, debido a la aplicación de la norma, no pueden hacerlo.

En lo que concierne a los cargos de igual grado y denominación, el recurso obligatorio a la lista de elegibles ya elaborada no vulnera la Constitución por cuanto (i) se están nombrando personas que superaron un concurso de méritos para el mismo cargo, es decir, no se trata de un mecanismo de ingreso automático a la función pública; (ii) la norma se aplica en supuestos muy puntuales por cuanto la lista debe estar vigente (6 meses), a cuya expiración deberá hacerse un nuevo concurso; y (iii) las dificultades presupuestales que afectan a la Defensoría del Pueblo, y que le impiden realizar constantes concursos de méritos, a efectos de proveer las vacantes que se presenten en los cargos de carrera administrativa, justifican que el nominador acuda a una lista de elegibles, debidamente conformada por ciudadanos que participaron en igualdad de condiciones, a efectos de proveer otro cargo de idéntico grado y denominación que yace vacante, en vez de recurrir al expediente de la provisionalidad.

Ahora bien, en gracia de discusión se podría argumentar que resultaría más conforme con el espíritu del artículo 125 Superior, declarar inexecutable la expresión acusada, bajo la lógica de que cada vez que se presente una vacante en la administración pública deberá abrirse un concurso de méritos y surtir el cargo únicamente con quienes participaron en el mismo. Aunque ello es el ideal en un sistema de carrera, lo cierto es que declarar inexecutable la norma acusada conduciría a un resultado contrario precisamente con el sentido del artículo 125 Superior por cuanto, dadas las dificultades presupuestales que aquejan a la Defensoría del Pueblo, tal y como lo destaca su titular, ante la imposibilidad de realizar concursos públicos con la necesaria regularidad, se tendrían que realizar nombramientos en provisionalidad.

Así las cosas, la Corte considera necesario condicionar en primer lugar la exequibilidad de la norma en el sentido de que cuando se trate de proveer una vacante de grado igual, correspondiente a la misma denominación, el empleo de la lista de elegibles es un deber y no una facultad del nominador.

(...)

El nominador no cuenta con una facultad sino con un deber al momento de recurrir a la lista de elegibles, a efectos de proveer un cargo de grado y denominación iguales para el cual se abrió originalmente el concurso de méritos. Lo anterior, bien entendido, durante el tiempo de vigencia de la lista de elegibles (6 meses).

(...)

En este orden de ideas, la Corte declarará EXEQUIBLE, por el cargo analizado, el artículo 145 de la Ley 201 de 1995, en el entendido de que cuando se trate de

proveer una vacante de grado igual, correspondiente a la misma denominación, el empleo de la lista de elegibles es un deber y no una facultad del nominador, e INEXEQUIBLE la expresión “o inferior” del mismo artículo.».

Entonces, en resumen, en la sentencia C-319 de 2010, para el caso de la Defensoría del Pueblo, la Corte Constitucional, acogió el criterio según el cual, las listas de elegibles, mientras estén vigentes, pueden ser extendidas o utilizadas para proveer empleos adicionales a los originalmente ofertados, siempre y cuando sean iguales a los inicialmente sacados a concurso. Ello porque (i) de acuerdo con el artículo 125 de la Constitución, la regla general es que los empleos públicos son de carrera y deben ser provistos a través de concursos públicos que permitan comprobar, verificar y medir el mérito; y (ii) en virtud de la aplicación de criterios de razonabilidad, eficiencia y economía en el gasto público, de tal manera que se le dé el mayor uso posible a la lista de elegibles mientras esté vigente.

Así concluyo, señor Juez, que las ciento cinco (105) nuevas vacantes creadas del empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 01 para la Personería de Bogotá, D.C., mediante el Acuerdo No. 775 de 2019 del Concejo de Bogotá, D.C., deben ser ocupadas por aquellas personas que conforman la lista de elegibles vigente, estipulada en la Resolución No. CNSC – 20182130087745 del 10 de agosto 2018, la cual estará vigente hasta el próximo 27 de agosto 2020, para dichos cargos, situación a la cual me encuentro.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del señor Juez disponer y ordenar a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C. y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, partes accionadas y a favor mío, lo siguiente:

1. Tutelar mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, y acceder a los cargos públicos.
2. En consecuencia, ordenar a la Personería de Bogotá, D.C. y a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, en el término no mayor a 48 horas siguientes a la notificación del fallo, realice las actuaciones administrativas pertinentes para que se dé cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 6 y 7 de la ley 1960 de 2019 y en consecuencia se autorice y use la lista de elegibles contenida en la Resolución No. CNSC – 20182130087745 del 10 de agosto 2018 **“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer tres vacantes (3) vacantes del empleo de carrera identificado con el Código OPEC No. 34924, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, del Sistema General de Carrera de la Personería de Bogotá, D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital”** para que me nombren y posesionen en uno de los más de ciento cinco (105) vacantes definitivas que fueron creadas por el Acuerdo 755 de 2019 del Concejo de Bogotá, D.C., inclusive en las que se generaron en los años 2017 (1) y 2018 (2) y siguientes, con el fin de evitar un perjuicio irremediable.

PRUEBAS

1. ACUERDO No. CNSC – 20161000001346 DEL 12-08-2016 “Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria “Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital”.
2. ACUERDO No. CNSC - 20161000001446 DEL 04-11-2016 "Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, por el cual se convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"
3. RESOLUCIÓN No. CNSC – 20182130087745 DEL 10-08-2018 “Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34924, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, del Sistema General de Carrera de la Personería de Bogotá, D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital”.
4. FIRMEZA LISTA DE ELEGIBLES
5. Primera respuesta de la Personería de Bogotá, D.C. del 18-01-2019 al Radicado según 2019ER583778 del 15 de enero 2019.
6. ACUERDO No. 755 de 2019 “POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.
7. Segunda respuesta de la Personería de Bogotá, D.C. del 28-04-2020 al Radicado según 2020ER75611 del 22 de abril 2020
8. Tercera respuesta de la Personería de Bogotá, D.C. del 18-05-2020 al Radicado según 2019ER77306 del 07 de mayo 2020.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1,2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que se pretende es que se garantice mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y a acceder a cargos públicos, y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe, según el inciso 2º art. 86 de la C.P., siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que

resulten aptos para hacer efectivo los derechos, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección de los derechos fundamentales como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

“...Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente.”

LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR FALTA DE NOMBRAMIENTO DE QUIEN SE ENCUENTRA EN LISTA DE ELEGIBLES:

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la acción de tutela, sin perjuicio de su naturaleza residual, es un mecanismo procedente para proteger los derechos de quienes han participado en concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera en las entidades estatales y han sido seleccionados.

Ello por cuanto las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso. Desde la Sentencia T-315 de 1998, señaló:

“La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.”⁷

⁷ Sentencia T-315/98 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-315-98.htm>

En materia de concursos de mérito, la jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre dos situaciones: cuando se controvierte un acto administrativo y cuando se busca que la entidad encargada efectúe los nombramientos de las personas incluidas en la lista de elegibles.

En el primer supuesto, se ha indicado que por regla general este mecanismo constitucional no procede, debido a la existencia de otros medios de defensa judicial, análisis que, en todo caso, dependerá de las situaciones particulares del caso. En el segundo evento, la Corte Constitucional ha manifestado que la acción de tutela procede para la protección de los participantes que, teniendo derecho a ser nombrados, por hacer parte de la lista de elegibles, no son designados.

Ya desde la Sentencia SU-133 del 2 de abril de 1998, el Tribunal Constitucional indicó lo siguiente:

“Así las cosas, esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.”⁸

En el mismo sentido la Sentencia T-425 del 26 de abril 2001, la Corte señaló que en desarrollo de los principios que rigen la función pública igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, cuando se presentan vacantes, si la administración decide proveerlas, durante la vigencia de una lista de elegibles, debe hacerlo con las personas que integran tal lista, obviamente, conservando el orden de conformación e integración de la misma. Se pronunció en los siguientes términos:

·En un sinnúmero de ocasiones esta colegiatura ha sostenido que procede la tutela para enervar los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos. En efecto:

“...la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.

De otra parte, la Corte en la Sentencia SU-613 del 6 de agosto de 2002, reiteró esta posición:

“...existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la

⁸ Sentencia T-112A/14 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-112A-14.htm>

correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos.

En los mismos términos, en la Sentencia T-484 del 20 de mayo de 2004, la Corte estudió el conflicto que se presenta cuando existe lista de elegibles y solicitud de traslado de un funcionario de carrera, estableciendo que el nominador debe tener en cuenta la hoja de vida de los aspirantes al cargo. La Corte Constitucional concluyó, que si bien *"...la jurisprudencia constitucional ha considerado que existe otro mecanismo de defensa judicial para satisfacer las pretensiones de quien considera que no fue nombrado en un cargo, a pesar de haber obtenido el primer puesto en un concurso, también ha precisado que éste medio de defensa judicial no es eficaz para proteger los derechos involucrados..."*

Luego la línea jurisprudencia) de la Corte Constitucional respecto al tema se plasma de la siguiente manera en la Sentencia SU 913 de 2009, allí se lee:

"5.1. La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede 'desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto' i, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos'

5.2. Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular".

A su vez, en la sentencia T-180 de 2015 la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional precisó que:

"Esta Corporación ha señalado que las listas de elegibles generan derechos subjetivos que, por regla general, no pueden ser desconocidos por ninguna autoridad, a menos que sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado..."

Por último, la Sentencia T-160 de 2018, también señaló la procedencia excepcional de la acción de tutela en concurso de méritos, cuando a pesar de existir otro de medio defensa judicial, este no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable:

“Esta Sala de Revisión encuentra que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo idóneo de defensa judicial para resolver la controversia sometida a revisión, por una parte, porque las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales.”

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

Teniendo en cuenta la jurisprudencia constitucional citada, señor Juez concluyo que los supuestos fácticos en este caso, es decir, la existencia de lista de elegibles en la que me encuentro y la existencia de vacantes por proveer en cargos de igual denominación que los llamados a concurso en esa ocasión, a pesar de la existencia de actos administrativos que se han negado a proveer el empleo atendiendo a esa circunstancia que da lugar a un derecho subjetivo, hacen procedente la acción de tutela pues, sin lugar a mayores explicaciones, someter el caso al proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho, no resulta eficaz para la protección de los derechos fundamentales invocados.

Fundamento igualmente en el artículo 8 y el numeral 2 del artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de las entidades accionadas PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C. y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

ANEXOS

Los documentos presentados y enunciados como pruebas y copias del presente libelo para lo pertinente.

NOTIFICACIONES

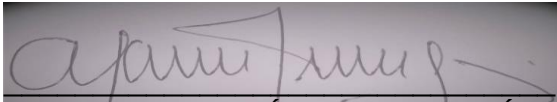
Indico como lugar para las notificaciones físicas y electrónicas las siguientes:

El suscrito en la Calle 4 G No. 62-27 Apartamento 302, de esta ciudad o al correo electrónico mandrests@hotmail.com.

Las partes accionadas PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL recibirán notificaciones en la Carrera 7 No. 21-24, buzonjudicial@personeriabogota.gov.co, y Carrera 16 No. 96-64 Piso 7, notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co respectivamente en la ciudad de Bogotá, D.C.

Del señor Juez,

Atentamente,



MAURICIO ANDRÉS TRUJILLO SÁNCHEZ

Cedula de Ciudadanía No. 1.001.168.751 expedida en Bogotá, D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 32

ACUERDO No. CNSC - 20161000001346 DEL 12-08-2016

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 122 de la Constitución Política establece que *"(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)"*, por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe *"(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)"*.

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."*

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria N.º 431 de 2016 – Distrito Capital"

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la Ley citada establece como función de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".*

El artículo 28 de la misma Ley, señala: *"Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."*

A su turno, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 señala que: *"Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos (...)"*.

El artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone: *"Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos. La CNSC, las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias y las instituciones de educación superior que adelanten los concursos, podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el*

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

ICFES, para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas; el ICFES podrá brindar su apoyo a uno o más concursos de manera simultánea (...)"

En virtud de lo anterior, la CNSC adelantó las gestiones correspondientes con el ICFES, para determinar las condiciones en las que se realizarían los procesos de selección y como consecuencia, mediante oficio 2015ER25014 del 17 de julio de 2015, dicha institución manifestó a la CNSC su decisión de no celebrar convenio para realizar los concursos de méritos.

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Entre tanto, el Decreto 4500 del 5 de diciembre de 2005 dispuso que la CNSC, mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; la metodología para las inscripciones; la clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminatorio o clasificatorio; las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso.

De otra parte, la presente convocatoria está conformada por 25 entidades del Distrito Capital de Bogotá que se encargan de la prestación de los siguientes servicios a cargo de la Administración Distrital:

- Gobierno, Seguridad y Convivencia
- Desarrollo Económico
- Educación
- Salud
- Integración Social
- Cultura, Recreación y Deporte
- Ambiente
- Movilidad
- Hábitat

Ahora bien, dentro de los entes de Control Distrital objeto de la presente convocatoria: tenemos a la Personería del Distrito Capital que promueve, divulga y actúa como garante defensora de los Derechos Humanos y de los intereses de la ciudad, ejerce la veeduría, el ministerio público, vigila la aplicación de las normas y la conducta de los servidores públicos distritales; y a la Veeduría Distrital, que es el órgano de control preventivo encargado de diseñar y aplicar metodologías y herramientas para el seguimiento y evaluación de la gestión pública Distrital.

Finalmente, el Concejo de Bogotá quien también forma parte de la presente convocatoria, es la suprema autoridad en materia administrativa, ejerce el control político a la administración Distrital y expide normas para promover el desarrollo integral de la ciudad y sus habitantes.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dichas Entidades.

Las entidades objeto de la presente Convocatoria consolidaron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), las cuales se encuentran certificadas por el Representante Legal y el

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces, compuesta por 1.628 vacantes, distribuidas en 941 empleos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, herramienta informática que en el presente Acuerdo se mencionará como **SIMO**.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 04 de Agosto de 2016, aprobó por decisión mayoritaria convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dichas Entidades.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convocar a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 1.628 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria *"Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"*.

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las 1.628 vacantes de las plantas de personal de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con el ICFES o en su defecto con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y 3º del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 3º. ENTIDADES PARTICIPANTES. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer 941 empleos con 1.628 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las siguientes entidades: Secretaría Distrital de Hábitat, Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaría Distrital de Movilidad, Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Secretaría Distrital de Integración Social, Secretaría Distrital de Salud – SDS, Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, Departamento Administrativo del servicio Civil Distrital – DASCD, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, Instituto Distrital de Turismo IDT, Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, Instituto para la Investigación y Desarrollo Pedagógico – IDEP, Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC, Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER, Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRÓN, Instituto Para la Economía Social – IPES, Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, Orquesta Filarmónica de Bogotá, Jardín Botánico "José Celestino Mutis" JBB, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, Caja de Vivienda Popular, Concejo de Bogotá, Personería de Bogotá y Veeduría

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

Distrital, que pertenecen al sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital y que corresponden a los niveles de asesor, profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas Generales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
 - 4.3 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.4 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, en el Decreto 4500 de 2005, en el Decreto 1083 de 2015, en el Decreto 785 de 2005 y en la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes**, según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para el nivel profesional y asesor: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 15 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - **SIMO**.

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria." Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

2. **A cargo de las Entidades del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO. El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, y que en adelante se mencionará como SIMO.

ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar y demás costos asociados como exámenes médicos, pólizas, seguros de vida, uniformes, en los casos que se requiera según la convocatoria.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Entidad del Distrito Capital que de igual forma escoja el aspirante.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Serán excluidos del concurso de méritos, quienes incurran en alguna de las siguientes causales:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas eliminatorias del Concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 11º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, registrada por cada entidad del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

No.	ENTIDAD	EMPLEOS POR NIVEL				TOTAL	VACANTES POR NIVEL				TOTAL
		ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL		ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL	
1	Secretaría Distrital de Hábitat	0	3	0	3	6	0	3	0	3	6
2	Secretaría Distrital de Ambiente	0	21	1	6	28	0	21	1	6	28
3	Secretaría Distrital de Movilidad	0	29	2	2	33	0	46	2	24	72
4	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	0	12	0	8	20	0	12	0	8	20
5	Secretaría Distrital de Integración Social	0	57	0	0	57	0	214	0	0	214
6	Secretaría Distrital de Salud - SDS	0	131	3	14	148	0	145	3	53	201
7	Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte	0	6	0	6	12	0	7	0	13	20
8	Departamento Administrativo del servicio Civil Distrital - DASCD	0	6	0	3	9	0	6	0	3	9
9	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP	0	10	2	6	18	0	12	2	15	29
10	Instituto Distrital de Turismo IDT	0	11	1	2	14	0	11	1	2	14
11	Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC	0	13	3	7	23	0	13	3	13	29
12	Instituto para la Investigación y Desarrollo Pedagógico - IDEP	0	4	0	4	8	0	4	0	4	8
13	Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD	0	28	13	7	48	0	31	13	14	58
14	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC	0	3	0	3	6	0	3	0	3	6
15	Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER	0	74	7	2	83	0	110	24	10	144
16	Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON	1	16	7	35	59	1	19	83	7	110
17	Instituto Para la Economía Social - IPES	0	31	4	2	37	0	48	14	5	67

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431de 2016 – Distrito Capital"

No.	ENTIDAD	EMPLEOS POR NIVEL				TOTAL	VACANTES POR NIVEL				TOTAL
		ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL		ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL	
18	Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV	0	12	3	4	19	0	12	3	10	25
19	Orquesta Filarmónica de Bogotá	0	6	1	8	15	0	6	1	11	18
20	Jardín Botánico "José Celestino Mutis" JBB	0	2	1	7	10	0	2	1	7	10
21	Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP	0	10	42	5	57	0	92	16	20	128
22	Caja de Vivienda Popular	0	5	3	11	19	0	5	3	17	25
23	Concejo de Bogotá	0	34	5	11	50	0	40	7	44	91
24	Personería de DISTRITO CAPITAL	0	106	0	46	152	0	100	0	181	281
25	Veeduría Distrital	2	7	1	2	12	2	7	1	8	18
TOTALES		3	637	99	204	943	3	969	178	481	1631

A continuación se presenta el detalle de los empleos ofertados de las entidades del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria, por nivel jerárquico:

Etiquetas de fila	Denominación	Código	grado	Empleo s	Vacantes
Asesor	Asesor	105	1	2	2
			3	1	1
Total Asesor				3	3
Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	1	4	9
			2	7	11
			3	8	26
			4	8	26
			5	7	12
			6	11	32
			7	8	17
			8	1	6
			9	3	12
			10	3	5
			11	2	7
			12	2	3
			13	1	1
			15	1	6
			16	1	1
			17	2	3
			18	2	10
			19	1	1
			20	5	5
			21	1	4
			22	1	4
			23	1	1

“Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria “Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital”

Etiquetas de fila	Denominación	Código	grado	Empleos	Vacantes
			24	1	1
			25	1	3
			27	5	5
	Auxiliar de Servicios Generales	470	1	9	29
			2	3	5
			3	4	16
			4	2	4
			5	4	8
			6	3	6
			8	2	2
			9	2	2
			14	1	3
	Ayudante	472	4	1	3
			9	1	2
	Conductor	480	1	2	6
			3	1	2
			4	1	1
			5	1	7
			7	1	4
			8	1	3
			9	1	1
			11	2	11
			12	1	1
			13	2	2
			14	2	6
			20	1	1
	Conductor Mecánico	482	7	1	4
	Operario	487	1	1	1
			2	2	2
			3	1	1
			10	2	2
			13	1	1
	Operario Calificado	490	9	1	1
	Secretario	440	1	1	2
			3	4	10
			4	5	6
			5	3	4
			6	2	2
			7	11	26
			8	1	1
			9	3	8
			10	2	3
			11	2	16
			12	1	1
			15	1	1
			17	4	9
			21	1	1

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431de 2016 – Distrito Capital"

Etiquetas de fila	Denominación	Código	grado	Empleos	Vacantes
			22	2	2
	Secretario Ejecutivo	425	2	1	1
			3	1	1
			4	2	2
			5	3	7
			6	2	4
			7	1	1
			8	1	5
			9	1	1
			11	1	1
			21	1	7
			23	1	3
			24	1	2
			27	1	1
Total Asistencial				204	476
Profesional	Almacenista General	215	24	1	1
	Comisario de Familia	202	28	1	17
	Médico General	211	11	1	1
	Odontólogo	214	15	1	3
	Profesional Especializado	222	2	17	19
			3	20	22
			4	17	17
			5	29	36
			6	16	19
			7	45	100
			9	3	3
			11	3	3
			15	1	1
			19	28	40
			20	4	4
			21	9	10
			22	1	2
			23	24	34
			24	36	42
			25	6	6
			26	8	16
			27	35	38
			28	1	1
			29	18	18
			30	12	12
			32	1	1
	Profesional Especializado Área Salud	242	24	3	3
			27	1	1
	Profesional Universitario	219	1	50	61
			2	28	30
			3	16	20
			4	4	4

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

Etiquetas de fila	Denominación	Código	grado	Empleos	Vacantes
			5	10	12
			6	1	3
			7	6	7
			8	12	22
			9	22	91
			10	3	5
			11	12	39
			12	57	115
			13	12	13
			14	13	16
			15	44	89
			16	10	20
			17	1	1
			18	22	26
			Profesional Universitario Área Salud	237	9
	13	2			4
	16	1			1
Total Profesional				669	1050
Técnico	Técnico Administrativo	367	1	2	2
			2	2	2
			5	1	1
			10	3	9
			19	1	6
	Técnico Operativo	314	1	3	3
			2	8	8
			3	6	6
			4	4	4
			5	5	7
			7	5	5
			8	2	2
			10	5	8
			14	4	14
			16	2	2
			17	1	1
			18	10	16
			19	1	4
			20	2	2
			Total Técnico		
Total general				943	1631

La sede de trabajo de cada una de las vacantes objeto del presente proceso de selección, está determinada en la OPEC y es la Ciudad de Bogotá. D.C.

PARÁGRAFO 1°: El aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, registrada por las entidades objeto de la presente convocatoria, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

PARÁGRAFO 2º: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por las Entidades del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de estas, por lo que en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, se corregirá con observancia en lo establecido en el Manual de Funciones, dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se derivan de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12º. DIVULGACIÓN. La "Convocatoria No. 431 de 2016. – Distrito Capital", se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 13º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a las entidades objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o Institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 14º. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. La inscripción al proceso de selección "Convocatoria No. 431 de 2016. – Distrito Capital", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página web de la Comisión www.cnsc.gov.co.
2. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto en SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.

3. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "*Ciudadano*", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema, ingresar una cuenta de correo electrónico, campo obligatorio que solo será modificable a petición directa del aspirante ante la CNSC, Culminado este trámite el aspirante verificará su registro a través de la dirección de correo electrónico suministrada.
4. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, opción "*Ciudadano*", con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y los demás que considere necesarios, los cuales le servirán para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos.
5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la "*Convocatoria No. 431 de 2016. – Distrito Capital*", los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de las Entidades del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
6. **Si no cumple** con los requisitos exigidos para el empleo tanto para concursar como para posesionarse o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, **no deberá inscribirse**.
7. El aspirante solamente se puede inscribir a un (1) empleo de los contemplados en la "*Convocatoria No. 431 de 2016. – Distrito Capital*".
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral cuarto del artículo noveno del presente Acuerdo.
Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el SIMO, es obligatorio. Así mismo, el aspirante acepta que el correo electrónico suministrado en SIMO, será el medio para efectuar las notificaciones de las actuaciones administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005.
9. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4500 de 2005, los aspirantes asumirán la responsabilidad respecto de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de requisitos y para la prueba de valoración de antecedentes.
10. Inscribirse en "*Convocatoria No. 431 de 2016. – Distrito Capital*", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
11. Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán únicamente en la ciudad de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**.
12. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1º: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

PARÁGRAFO 2°: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 15°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – **SIMO**, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. REGISTRO EN EL SIMO: El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.

2. CONSULTA DE OPEC: El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en la presente convocatoria y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.

3. PREINSCRIPCIÓN y SELECCIÓN DEL EMPLEO: El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para uno (1) y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia debe seleccionarlo en el SIMO y realizar la preinscripción.

Durante esta fase el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en el SIMO, con excepción del correo electrónico suministrado.

4. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA: SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede **desmarcar** aquellos documentos cargados que no requiera para participar en esta Convocatoria.

1. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales con que cuente el Banco designado, de lo cual se informará a través de la página Web de la CNSC.

Al finalizar la preinscripción SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia, en cuyo caso:

- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

- El aspirante puede seleccionar la opción de pago online por Pagos Seguros en Línea - PSE.

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

1. INSCRIPCIÓN: Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, **y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente y lo enviará al correo electrónico registrado por el aspirante en el Sistema.

Una vez inscrito el aspirante no podrá modificar los documentos seleccionados para participar en la *"Convocatoria No. 431 de 2016. – Distrito Capital"*. El correo electrónico registrado sólo podrá ser modificado por la CNSC a petición del aspirante.

ARTÍCULO 16°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: Comprende la preinscripción, validación de información registrada, pago de los derechos de participación y formalización de la inscripción.	La Comisión Nacional del Servicio Civil informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO . Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	La Comisión Nacional del Servicio Civil informará con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO .

PARÁGRAFO 1°. Ampliación del plazo de inscripciones Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, hecho que se divulgará con la debida antelación.

PARÁGRAFO 2°. Cuando en los concursos no se inscriban candidatos o ninguno de los inscritos acredite los requisitos, deberá ampliarse el plazo de inscripciones por un término igual al inicialmente previsto y el correspondiente aviso deberá publicarse y divulgarse de acuerdo con lo establecido en el presente título, en aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.6.10 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 17°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS. La lista de los aspirantes inscritos por empleo en *"Convocatoria No. 431 de 2016. – Distrito Capital"*, será publicada en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co a través del **SIMO**. Para consultar el resultado de la inscripción, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 18°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

Educación Formal: Comprende los conocimientos académicos adquiridos en Instituciones Públicas o Privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional; Superior en los programas de pregrado en las modalidades de Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional, y de Postgrado en las modalidades de Especialización, Maestría, Doctorado y Postdoctorado.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 785 de 2005.

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del evento de formación.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Los cursos de la Educación Informal, se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, y deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución
- Nombre del evento de formación
- Fechas de realización y número de horas de duración.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones, en concordancia con el numeral 3° del artículo 22° del presente Acuerdo.

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones

(Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2°. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

ARTÍCULO 21°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 18°, 19° y 20° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en el marco de la *Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital*, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en los Decretos 785 de 2005 y 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 22°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se tendrán en cuenta, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados retroactivamente a partir de la fecha de inicio de inscripciones.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 20 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

ARTÍCULO 23°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de las Entidades del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de las Entidades del Distrito Capital que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 24°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital", y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 25°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital", o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 26°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital", y en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada. Para conocer el resultado definitivo, los aspirantes deberán ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, medio en el que podrán conocer el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 27°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. El aspirante admitido debe acceder a la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital", con su usuario y contraseña, o a la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, para consultar su citación y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas establecidas.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para cada prueba realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas.

ARTÍCULO 28°. CIUDAD DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en la "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital", serán aplicadas en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO 29°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de las pruebas se publicarán a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital", y en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, hecho del que se informará en los mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días.

ARTÍCULO 30°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
---------	----------	-----------------	---------------------

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

FASE DE PRESELECCION			
Competencias Básicas Generales	Eliminatorio	20%	65,00
FASE ESPECIFICA			
Competencias Funcionales	Eliminatorio	40%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 31°. PRUEBAS - FASE PRESELECCION. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° del Decreto 4500 de 2005, se surtirá una fase de preselección para lo cual se aplicará la prueba sobre competencias básicas generales de carácter obligatorio, que evalúa factores indispensables que deben estar presentes en todos los aspirantes al ingresar a cargos de carrera.

La prueba sobre competencias básicas generales será escrita y se aplicará en la misma sesión con las pruebas funcionales y comportamentales, en la ciudad de Distrito Capital.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Las pruebas sobre competencias básicas generales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado según lo establecido en artículo 30° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 30° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital".

ARTÍCULO 32°. PRUEBAS – FASE ESPECÍFICA. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 4500 de 2005, se surtirá una fase específica, en la que se aplicara las siguientes pruebas: sobre Competencias funcionales, sobre Competencias comportamentales y de Valoración de antecedentes.

Pruebas Escritas

En la fase específica del presente proceso de selección se aplicaran las siguientes pruebas escritas: sobre Competencias funcionales y sobre competencias comportamentales

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público, lo cual está determinado por el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por el Estado para las Entidades del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

La prueba sobre competencias funcionales se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

con base en el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 30° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 30° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital".

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 30° del presente Acuerdo.

Valoración de Antecedentes

La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el que concursa. Las condiciones y términos como se desarrolla esta prueba se reglamentara del artículo 40 al 48 del presente acuerdo

ARTÍCULO 33°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 34°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS GENERALES, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cns.gov.co y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital", y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán los resultados de las pruebas escritas sobre Competencias Básicas Generales.

Una vez surtida la etapa de reclamaciones y se cuente con el listado definitivo de las pruebas básicas generales se publicarán por estos mismos medios los resultados de las pruebas escritas sobre competencias, funcionales y comportamentales, aplicadas a los aspirantes en este concurso de méritos.

ARTÍCULO 35°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través del aplicativo en la página de la CNSC. www.cns.gov.co y/o enlace: SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 36°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido por la CNSC, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 37°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 38°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 39°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS GENERALES Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página de la Comisión, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO. Para conocer los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 40°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas generales y competencias funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 30° del presente Acuerdo.

La universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de inicio de las inscripciones prevista por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 41°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital" y en el artículo 18° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 18° a 21° de este Acuerdo.

ARTÍCULO 42°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

El valor máximo porcentual será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES							
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA			EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor	40	NA	NA	40	10	10	100
Profesional	40	NA	NA	40	10	10	100
Técnico	NA	40	NA	40	10	10	100
Asistencial	NA	NA	40	40	10	10	100

ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 42° del presente acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo..

- 1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación máxima que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:
 - a. **Empleos de los niveles Asesor y Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título/ Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Asesor	40	30	20	30
Profesional	40	30	20	30

- b. **Empleos de los niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

“Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria “Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital”

Título Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnólogo	Especialización técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	No se puntúa	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	40	20	30	No se puntúa

1. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

2. **Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de la inscripción.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que tanto la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como la Educación Informal acreditada en el proceso, permita evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 44°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel asesor y profesional:

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Técnico

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Asistencial

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA LABORAL
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 42 del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 30° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 45°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO "Convocatoria No. 431 de 2016. – Distrito Capital", y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, serán publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes dada a cada uno de los documentos aportados por el aspirante.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

ARTÍCULO 46°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO "Convocatoria No. 431 de 2016. – Distrito Capital".

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005. Estas se decidirán en única instancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través del aplicativo SIMO a los documentos que fueron señalados por el aspirante para participar en la "Convocatoria No. 431 de 2016. – Distrito D.C", en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario (a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 47°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 48°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 49°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de "Convocatoria No. 431 de 2016. – Distrito Capital", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 50°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO "Convocatoria No. 431 de 2016. – Distrito D.C", y en la de la universidad o institución de educación superior contratada.

ARTÍCULO 52°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 53°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas generales
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
1. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
2. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 54°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en "Convocatoria No. 431 de 2016. – Distrito Capital", a través de la página www.cnscc.gcv.co y/o enlace: SIMO.

ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente lista de elegibles, de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 56°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 57°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cns.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 431 de 2016. – Distrito Capital" no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cns.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 431 de 2016. – Distrito Capital", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 58°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 55° y 56° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 59°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 60°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, El Representante Legal tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones para el empleo que concursó, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa

ARTÍCULO 61º. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concurso.

ARTÍCULO 62º. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en periodo de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 63º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C, el

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ E. ACOSTA R.
Presidente

Aprobó: Pedro Arturo Rodríguez Tobo, Comisionado 
Revisó: Juan Carlos Peña Medina, Gerente Convocatorias Distritales 
Edgar H. Pacheco Vargas, Asesor Presidencia – CNSC 
Proyectó: Marien Zoraida Rivera Guzmán, Abogada Convocatorias Distritales 



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 12

ACUERDO No. CNSC - 20161000001446 DEL 04-11-2016

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, por el cual se convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

CONSIDERANDO:

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

1. ANTECEDENTES

Que mediante Acuerdo No. 20161000001346, se convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital.

Que el artículo 12º del mencionado acuerdo estableció que: "(...) Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página web www.cns.gov.co y/o enlace SIMO. (...)"

Con posterioridad, mediante Acuerdo No. 20161000001436 de octubre 05 de 2016, se ordenó modificar el Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, en atención a con los cambios solicitados por las entidades: Orquesta Filarmónica de Bogotá, Jardín Botánico - José Celestino Mutis – JBB, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, Secretaría Distrital de Salud – SDS, Secretaria Distrital de Ambiente – SDA y Secretaria Distrital de Movilidad – SDM, en la Oferta Pública de Empleos – OPEC.

Ahora bien, las siguientes entidades, solicitaron la modificación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, reportada, por los siguientes motivos:

1. El Instituto Distrital de Cultura y Turismo – IDT, mediante Acuerdo No. 009 del 21 de octubre de 2016, creó los siguientes empleos vacantes en carrera administrativa, así: doce (12) vacantes del empleo denominado Profesional Especializado, código 222, grado 04, una (1) vacante del empleo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 01 y una (1) vacante del empleo denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 01; en consecuencia, mediante correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2016, la Coordinadora

e

"Por el cual se modifican el Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, por el cual se convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

Grupo Interno de Recursos Humanos, doctora Alba, Nohora Díaz Galán, solicitó: *"En consideración a la Circular 05 de 2016 referida al cumplimiento de normas constitucionales y legales en materia de Carrera Administrativa - Concurso de méritos, y en virtud a la modificación de la estructura organizacional del IDT y su planta de personal con la creación de catorce nuevos cargos de carrera administrativa, solicitamos la apertura del SIMO para actualizar el manual de funciones de los cargos ofertados a la fecha, y el reporte y cargue de los empleos nuevos"*

Es pertinente precisar, que la modificación de la planta de personal del Instituto Distrital de Cultura y Turismo – IDT, cuenta con concepto técnico favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, expedido mediante oficio No. EE1767 de agosto 29 de 2016, por cuanto, la citada Entidad mediante Resolución No. 154 del 24 de octubre de 2016, aprobó las modificaciones al Manual de Funciones y Competencias Laborales.

2. De otra parte, se tiene que esta Comisión Nacional mediante Resolución No. 3579 de 2011, ordenó a la Personería de Bogotá D.C, proveer una vacante un (1) empleo de denominado Secretario, Código 440, Grado 07, con la lista de elegibles conformada en la Convocatoria No. 001 de 2005, empleo que se encuentra ofertado en la convocatoria No. 431 de 2016.

Arguye la Entidad que el citado acto administrativo no se había ejecutado, debido a que el empleo estaba siendo provisto transitoriamente con una persona que tenía derechos de prepensionado.

La Personería de Distrito Capital mediante correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2016 enviado por el Director de Talento Humano Doctor Dairo Giraldo Velásquez, solicitó a ésta Comisión Nacional: *"Se sirva retirar de la Oferta Pública de Empleos de Carrera de la Personería de Bogotá, D.C., un (1) empleo de SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 07, del eje de la Coordinación de Asuntos Disciplinarios, de la Convocatoria 431 de 2016, en razón a que esa vacante se proveerá definitivamente con la señora MARTHA NELLY MARTÍNEZ, con ocasión del uso de una lista de elegibles que había sido conformada en la Convocatoria No. 001 de 2005 de esa Comisión. Por lo anterior, el consolidado de la OPEC de esta Entidad estará conformada por 181 vacantes de empleos del nivel profesional y 99 vacantes de empleos del nivel asistencial"*.

Así mismo, solicitó: *"(...) retirar Trece (13) vacantes del empleo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CÓDIGO 470 GRADO 01, ofertadas en la Convocatoria 431 de 2016, en razón a que los servicios requeridos pueden ser contratados por la Entidad, así:*

- Una (1) vacante identificada con el número 34440
- Ocho (8) vacantes, identificadas con el número 34438
- Cuatro (4) vacantes, identificadas con el número 34439"

3. La Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte, mediante correo electrónico de fecha 03 de noviembre de 2016 enviado por la Coordinadora Grupo Interno de Recursos Humanos, Doctora Alba Nohora Díaz Galán, solicitó incluir en los empleos reportados en la Oferta Pública de Empleos – OPEC de la convocatoria No. 431 de 2016, dos empleos de auxiliar administrativo y excluir un (1) empleo de auxiliar de servicios administrativos, así: *"de manera atenta solicitamos la apertura de la OPEC, con el fin de: "1. Incluir los siguiente empleos: Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 23. Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 14. 2. Excluir uno (1) de los dos (2) empleos Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 5"*

"Por el cual se modifican el Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, por el cual se convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

4. El Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2016 enviado por la doctora Károl Nerieth León Prieto, profesional especializado de la Subdirección de Gestión Corporativa responsable de Talento Humano de esa entidad, solicitó incluir en los empleos reportados en la Oferta Pública de Empleos – OPEC de la convocatoria No. 431 de 2016, un empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 13, así: *"El DASCD reportó 9 vacantes definitivas en empleos de carrera, sin embargo, se requiere convocar un empleo adicional (...)".*

En consecuencia, se hace necesario efectuar los cambios solicitados por las entidades mencionadas anteriormente.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, otorga a la CNSC la facultad de: *"(...) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento. (...)"*

Por su parte, los artículos Nos. 2.2.6.1, 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*, en sus incisos primeros, establecen:

"(...)"

ARTÍCULO 2.2.6.1 Competencia. *Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenidos interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)"*

"(...)"

ARTÍCULO 2.2.6.3 Convocatorias. *Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos. (...)"*

En este sentido, es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.6.4 ibidem, normatividad que previó la posibilidad de modificar o complementar antes del inicio de inscripciones, la convocatoria en cualquier aspecto por la CNSC, como se observa:

"(...) Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo cual deberá ser divulgado por la entidad que adelanta el proceso de selección."

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria. (...)"

En consonancia con lo anterior, el párrafo 2º del artículo 3º del Decreto 4500 de 2005, *"Por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 443 de 1998 y la Ley 909 de 2004"*, establece:

"Por el cual se modifican el Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, por el cual se convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

"(...)"

Tanto en la fase de preselección como en la específica, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá modificar cualquier aspecto de la convocatoria hasta antes de la fecha de iniciación de inscripciones, o de la escogencia del empleo en la segunda fase o específica.

Una vez iniciadas las inscripciones, o en la fase específica de escogencia de empleo sólo se podrá modificar el sitio, la fecha y hora de la aplicación de las pruebas.

Las modificaciones de que trata el presente artículo deberán ser divulgadas utilizando los mismos medios que la convocatoria inicial, por lo menos dos (2) días antes de la fecha de inscripciones o de aplicación de la prueba, según el caso. (...)"

Finalmente, se enuncia que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 04 de agosto de 2016, aprobó por decisión mayoritaria convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital, y en consecuencia, el 12 de agosto de 2016, se suscribió el Acuerdo No. 20161000001346, por medio del cual, se convocó a Concurso Abierto de Méritos a través de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital, publicándose el citado acuerdo, en la página Web de la Comisión el día 20 de agosto de 2016 y modificado de conformidad con el Acuerdo No. 20161000001436 de octubre 05 de 2016.

3. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA No. 431 DE 2016 – DISTRITO CAPITAL.

Teniendo en cuenta que a la fecha de la presente modificación, no se ha iniciado el proceso de inscripciones a la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital, resulta procedente realizar la modificación de los artículos 1°, 2°, 3° y 11° del Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, de conformidad con los cambios solicitados por las entidades: Instituto Distrital de Cultura y Turismo – IDT, Personería de Distrito Capital y Departamento Administrativo del servicio Civil Distrital – DASCD y Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, en la Oferta Pública de Empleos – OPEC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001346 de 2016.

En consecuencia, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 03 de noviembre de 2016, aprobó modificar los artículos 1°, 2°, 3° y 11° del Acuerdo No. 20161000001346 de 2016.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese los Artículos 1°, 2°, 3° y 11° del Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, *"Por el cual se convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la Convocatoria No. 431 de 2016 –*

2

"Por el cual se modifican el Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, por el cual se convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

Distrito Capital", por las consideraciones expuestas en los considerandos del presente Acuerdo, los cuales quedaran así:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convocar a concurso abierto de méritos a veinticuatro (24) entidades del Distrito Capital de Bogotá, para proveer de manera definitiva 1.637 vacantes, distribuidas en 956 empleos, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria *"Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"*.

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las 1.637 vacantes, distribuidas en 956 empleos, de las plantas de personal de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con el ICFES o con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004, 3º del Decreto Ley 760 de 2005, modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015 y de conformidad con la Sentencia C – 298 del 08 de julio de 2016.

ARTÍCULO 3º. ENTIDADES PARTICIPANTES. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer 956 empleos con 1.637 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las siguientes entidades: Secretaría Distrital de Hábitat, Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Secretaría Distrital de Integración Social, Secretaría Distrital de Salud – SDS, Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, Departamento Administrativo del servicio Civil Distrital – DASCD, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, Instituto Distrital de Turismo IDT, Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, Instituto para la Investigación y Desarrollo Pedagógico – IDEP, Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC, Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER, Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRÓN, Instituto Para la Economía Social – IPES, Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, Orquesta Filarmónica de Bogotá, Jardín Botánico "José Celestino Mutis" JBB, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, Caja de Vivienda Popular, Concejo de Bogotá, Personería de Bogotá y Veeduría Distrital, que pertenecen al sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital y que corresponden a los niveles de asesor, profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 2 del presente Acuerdo modificatorio del Acuerdo No. 20161000001346 de 2016.

ARTÍCULO 2º. Modifícase el artículo 11º del Capítulo II del Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

"Por el cual se modifican el Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, por el cual se convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

CAPÍTULO II

EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 11º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, registrada por cada entidad del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

No.	ENTIDAD	EMPLEOS POR NIVEL				TOTAL	VACANTES POR NIVEL				TOTAL
		ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL		ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL	
1	Secretaría Distrital de Hábitat	0	3	0	3	6	0	3	0	3	6
2	Secretaría Distrital de Ambiente	0	22	1	6	29	0	22	1	6	29
3	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	0	12	0	8	20	0	12	0	8	20
4	Secretaría Distrital de Integración Social	0	57	0	0	57	0	214	0	0	214
5	Secretaría Distrital de Salud - SDS	0	149	17	15	181	0	173	54	57	284
6	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	0	6	0	7	13	0	7	0	14	21
7	Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD	0	6	0	4	10	0	6	0	4	10
8	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP	0	10	2	6	18	0	13	2	15	30
9	Instituto Distrital de Turismo IDT	0	24	1	3	28	0	24	1	3	28

"Por el cual se modifican el Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, por el cual se convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

No.	ENTIDAD	EMPLEOS POR NIVEL				TOTAL	VACANTES POR NIVEL				TOTAL
		ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL		ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL	
10	Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC	0	13	3	7	23	0	13	3	13	29
11	Instituto para la Investigación y Desarrollo Pedagógico - IDEP	0	4	0	4	8	0	4	0	4	8
12	Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD	0	28	13	7	48	0	31	13	14	58
13	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC	0	3	0	3	6	0	3	0	3	6
14	Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER	0	80	7	2	89	0	110	24	10	144
15	Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRÓN	1	16	7	35	59	1	19	7	83	110
16	Instituto Para la Economía Social - IPES	0	31	4	2	37	0	48	14	5	67
17	Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV	0	12	3	4	19	0	12	3	10	25
18	Orquesta Filarmónica de Bogotá	0	2	1	4	7	0	2	1	5	8
19	Jardín Botánico "José Celestino Mutis" JBB	0	3	1	7	11	0	3	1	7	11
20	Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -	0	42	10	5	57	0	92	16	20	128

"Por el cual se modifican el Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, por el cual se convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

No.	ENTIDAD	EMPLEOS POR NIVEL				TOTAL	VACANTES POR NIVEL				TOTAL
		ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL		ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL	
	UAESP										
21	Caja de Vivienda Popular	0	5	3	11	19	0	5	3	17	25
22	Concejo de Bogotá	0	34	5	11	50	0	40	7	44	91
23	Personería de Distrito Capital	0	106	0	43	149	0	181	0	86	267
24	Veeduría Distrital	2	7	1	2	12	2	7	1	8	18
TOTALES		3	675	79	199	956	3	1044	151	439	1637

A continuación se presenta el detalle de los empleos ofertados de las entidades del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria, por nivel jerárquico:

Nivel	Denominación	Código	Grado	Empleos	Vacantes
Asesor	Asesor	105	1	2	2
			3	1	1
			Total Asesor		3
Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	1	5	9
			2	7	11
			3	8	26
			4	8	26
			5	7	12
			6	10	17
			7	8	17
			8	1	6
			9	2	3
			10	3	5
			11	3	11
			12	2	3
			13	1	1
			14	1	1
			15	1	6
			16	1	1
			17	2	3
			18	2	10
			19	1	1
			20	5	5
			21	1	4
			22	1	4
			23	1	2
			24	1	1
			25	1	3

P

"Por el cual se modifican el Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, por el cual se convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

Nivel	Denominación	Código	Grado	Empleos	Vacantes
	Auxiliar de Servicios Generales	470	27	5	5
			1	5	14
			2	3	5
			3	4	16
			4	2	4
			5	4	7
			6	3	6
			8	2	2
			9	2	2
			14	1	3
	Ayudante	472	4	1	3
			9	1	2
	Conductor	480	1	2	6
			3	1	2
			4	1	1
			5	1	7
			7	1	4
			8	1	3
			9	1	1
			11	2	11
			12	1	1
			13	3	3
	Conductor Mecánico	482	14	2	6
			20	1	1
	Operario	487	7	1	4
			1	1	1
			2	2	2
			10	2	2
	Secretario	440	13	1	1
			1	1	2
			3	4	10
			4	5	6
			5	3	4
			6	2	2
			7	11	26
			8	1	1
			9	3	8
			10	2	3
			11	1	14
			12	1	1
			15	1	1
	Secretario Ejecutivo	425	17	4	9
			21	1	1
			22	2	2
			2	1	1
			3	1	1
			4	2	2
			5	3	7
			6	2	4
			7	1	1
			8	1	5
			9	1	1

"Por el cual se modifican el Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, por el cual se convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

Nivel	Denominación	Código	Grado	Empleos	Vacantes
			11	1	1
			21	1	7
			23	1	3
			24	1	2
			27	1	1
Total Asistencial				199	439
Profesional	Almacenista General	215	24	1	1
	Comisario de Familia	202	28	1	17
	Médico General	211	11	1	1
	Odontólogo	214	15	1	3
	Profesional Especializado	222	2	17	19
			3	20	22
			4	29	29
			5	29	36
			6	15	18
			7	45	100
			9	2	2
			11	3	3
			15	1	1
			19	24	32
			20	4	4
			21	9	10
			22	1	2
			23	26	34
			24	38	44
			25	6	6
			26	8	16
			27	36	39
			28	1	1
			29	18	18
			30	12	12
			32	1	1
	Profesional Especializado Área Salud	242	24	3	3
	Profesional Universitario	219	27	1	1
			1	55	70
			2	28	30
			3	15	19
			4	4	4
			5	10	12
			6	1	3
			7	6	7
			8	11	21
			9	26	98
			10	3	5
			11	12	39
			12	55	106
			13	8	8
			14	15	20
			15	38	77
			16	10	20
			17	1	1
	18	20	23		

"Por el cual se modifican el Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, por el cual se convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

Nivel	Denominación	Código	Grado	Empleos	Vacantes
	Profesional Universitario Área Salud	237	9	1	1
			13	2	4
			16	1	1
Total Profesional				675	1044
Técnico	Técnico Administrativo	367	1	2	2
			2	2	2
			5	1	1
			10	3	9
			19	1	6
	Técnico Operativo	314	1	3	3
			2	8	8
			3	6	6
			4	2	2
			5	5	7
			7	5	5
			8	2	2
			9	2	16
			10	8	16
			12	3	9
			14	6	24
			16	4	5
			17	1	1
			18	12	21
			19	1	4
20	2	2			
Total Técnico				79	151
Total General				956	1637

PARÁGRAFO 1°. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante esta Convocatoria, a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, ya que la OPEC de las entidades Instituto Distrital de Cultura y Turismo – IDT, Personería de Distrito Capital, Departamento Administrativo del servicio Civil Distrital – DASCD y Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, hace parte integral de la presente Convocatoria.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de las entidades Instituto Distrital de Cultura y Turismo – IDT, Personería de Distrito Capital, Departamento Administrativo del servicio Civil Distrital – DASCD y Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, contiene la identificación del empleo (denominación, código, grado), nivel, asignación básica, número de vacantes por proveer, dependencia, ubicación, sede de trabajo, descripción del perfil de los empleos objeto del proceso de selección y equivalencias aplicables.

PARÁGRAFO 2°. La sede de trabajo de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, es únicamente la ciudad de BOGOTÁ D.C. y la misma estará determinada en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC.

PARÁGRAFO 3°. En caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, se corregirá con observancia en lo establecido en el Manual de

"Por el cual se modifican el Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, por el cual se convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

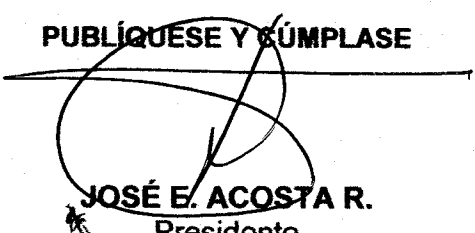
Funciones, dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se derivan de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

ARTÍCULO 3°. Los demás artículos contenidos en el Acuerdo No. 20161000001346 de 2016 "Por el cual se convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital", quedarán incólumes.

ARTÍCULO 4° VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ E. ACOSTA R.
Presidente

Aprobó: Pedro Arturo Rodríguez Tobo, Comisionado 
Revisó: Juan Carlos Peña Medina, Gerente Convocatoria 
Edgar H. Pacheco Vargas, Asesor Presidencia – CNSC 
Proyectó: Marien Zoraida Rivera Guzmán 



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182130087745 DEL 10-08-2018

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34924, denominado Profesional Universitario, Código 219. Grado 1, del Sistema General de Carrera de la Personería de Bogotá, ofertado a través de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 52 del Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001436, 20161000001446 y 20161000001456 de 2016 y 20171000000166 de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000966 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente ciento cuarenta y nueve (149) empleos con doscientas sesenta y siete (267) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Personería de Bogotá, Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 52¹ del Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante el Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los

¹ "Artículo 52". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34924, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, del Sistema General de Carrera de la Personería de Bogotá, ofertado a través de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer **tres (3)** vacantes del empleo de carrera denominado **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **1**, de la Personería de Bogotá, ofertado a través de la Convocatoria N° 431 de 2016, bajo el código OPEC No. **34924**, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	79649293	HERNANDO	HINCAPIE HERNANDEZ	85,78
2	CC	1032455259	MARTHA LILIANA	MANRIQUE RUIZ	83,63
3	CC	1075223964	ANA MARIA	COHETATO MEDINA	82,76
4	CC	79881268	HERNAN DAVID	CARRILLO ZAPATA	82,36
5	CC	51935894	MARIA ALICIA	CARABALLO	82,06
6	CC	52963808	SILVIA JOHANA	RODRÍGUEZ PATIÑO	81,93
7	CC	52380552	ANDREA PATRICIA	HUECHACONA FUENTES	81,81
8	CC	72017880	JULIO ALBERTO	ALTAMAR LLANOS	81,59
9	CC	1015412963	CARLOS DANIEL	BLANCO CAMACHO	81,55
10	CC	52968540	SONIA MILENA	MONTENEGRO ANGARITA	81,54
11	CC	79424520	OMAR ENRIQUE	FORERO MORENO	81,50
12	CC	52330832	NIDIA ESPERANZA	RODRIGUEZ CASTAÑEDA	81,46
13	CC	1077083782	MYRIAM ANDREA	VILLANUEVA SARMIENTO	81,08
14	CC	17414940	LUIS CARLOS	QUINTERO MARTINEZ	80,79
15	CC	1023881798	OSCAR ANDREY	AVENDAÑO GONZÁLEZ	80,18
16	CC	80763473	JIMMY	ORDUÑA TAVERA	80,06
17	CC	52848524	RUBY MILENA	AVENDANO MENDEZ	80,03
18	CC	52502733	LIZ CATHERINE	DUSSAN LOSADA	79,47
19	CC	1018410913	LISBETH LORENA	MURILLO PARDO	79,16
20	CC	5478406	FERNANDO	CARRILLO ROA	78,89
21	CC	51902168	MAGDA LIGIA	RAMIREZ CORREDOR	78,60
22	CC	111443998	MIGUEL ÁNGEL	MARTÍNEZ ARIAS	78,56
23	CC	79576046	ADÁN ANTONIO	MUÑOZ MORENO	78,54
24	CC	79574711	JAIME ENRIQUE	MENDOZA GONZALEZ	78,04
25	CC	79702969	WILSON ALBEIRO	BAUTISTA LEGUIZAMON	77,59
26	CC	79301583	HENRY ISAIAS	CARRILLO RODRIGUEZ	77,50
27	CC	63322311	MARTHA ISABEL	GARCIA VARGAS	77,01
28	CC	79653645	CARLOS ALFONSO	COLLAZOS ROA	76,73
29	CC	55250129	YULEINA	ARELLANO RINCON	76,61
30	CC	80820566	DIEGO ARMANDO	OSPINA CORTÉS	76,44
31	CC	73117502	LAUREANO	HERNANDEZ BARRETO	76,19

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34924, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, del Sistema General de Carrera de la Personería de Bogotá, ofertado a través de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
32	CC	1022362247	GIAN CARLO ANDRES	ALFONSO RIVERA	76,18
33	CC	80020325	JAIME OCTAVIO	VALDERRAMA KIREEVA	75,97
34	CC	52858211	BEATRIZ ANDREA	ROMERO CUBILLOS	75,72
35	CC	4403758	BAIRON	SANCHEZ CUENCA	75,67
36	CC	79544226	HUIL YNEC	CAMACHO HERNANDEZ	75,50
37	CC	1020753895	CLAUDIA PAOLA	ORTIZ PARRA	75,48
38	CC	1107056751	EDUARDO	ARANGO SUAREZ	75,20
39	CC	1010217972	JESSICA TATIANA	ROMERO POVEDA	74,91
40	CC	52278921	OLGA PATRICIA	VILLEGAS RAMOS	74,77
41	CC	52097144	CAROLINA	QUINTERO LONDOÑO	74,71
42	CC	94445401	JOSE DANIEL	PATÍÑO HURTADO	74,49
43	CC	52769794	GILMA MILENA	AGUASACO MANRIQUE	74,40
44	CC	79575765	JOSE RAUL	OTALORA RINCON	74,36
45	CC	16073222	JUAN ANTONIO	LONDOÑO GARCIA	74,25
46	CC	1010202221	JONATHAN ALEXANDER	LANCHEROS ZAPATA	73,95
47	CC	52530751	CLAUDIA PATRICIA	GUZMÁN VILLEGAS	73,92
48	CC	1001168751	MAURICIO ANDRES	TRUJILLO SANCHEZ	73,89
49	CC	20948792	MARIA CRISTINA	MARTINEZ CORTES	73,70
50	CC	36750824	YENNY	DELGADO GÓMEZ	73,60
51	CC	51846365	GLORIA AMPARO	ARIAS CRISTANCHO	73,13
52	CC	52830434	GINA ALEJANDRA	NARANJO MEDINA	72,90
53	CC	1015416417	ILIANA JINETH	YEPES ACUÑA	72,81
54	CC	51970322	SANDRA	HERNANDEZ SCARPETTA	72,62
55	CC	51811855	ANA ROSA	MENDEZ VILLAMIZAR	72,25
56	CC	80154878	JUAN CAMILO	RUIZ ZAMUDIO	72,13
57	CC	52079483	MIRTIAN LUCERO	OROZCO LEON	72,07
58	CC	1019071319	JEISON ANDRES	PLAZAS	71,94
59	CC	52801502	OLGA CAROLINA	SANCHEZ GUERRERO	71,81
60	CC	52367003	NANCY PAOLA	ALFONSO BERMUDEZ	71,78
61	CC	80250726	FREDY DUVIAN	LOPEZ MORALES	71,60
62	CC	52224244	SANDRA ESPERANZA	MENDIVELSO MORA	71,47
63	CC	28393288	LUZ YENNY	PUENTES AYALA	71,13
64	CC	80177725	SERGIO DAVID	MARIN NIÑO	70,50
65	CC	11312212	JOSE RAMON	GUERRERO CASTELLANOS	70,39
66	CC	1098705997	CARLOS GANDHI	TARAZONA ROJAS	69,92
67	CC	52375384	NURY ASTRID	VALDERRAMA VARON	69,85
67	CC	80228475	ERNESTO	ORTIZ	69,85
68	CC	79726473	LUIS ALBERTO	RUBIANO MOLINA	69,83
69	CC	80812322	JULIAN DAVID	ALVIS SANCHEZ	69,77
70	CC	52836309	KAAREN	AYALA COLLAZOS	69,75

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34924, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, del Sistema General de Carrera de la Personería de Bogotá, ofertado a través de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
71	CC	60392929	XIOMARA	CARDOZO MONSALVE	69,74
72	CC	51954331	NUBIA GRACIELA	BAEZ PADILLA	69,56
73	CC	40026798	LUZ AMPARO	ACUÑA GALINDO	69,55
73	CC	80069241	VICTOR FERNANDO	BARRETO CUERVO	69,55
74	CC	52336373	DIANA PATRICIA	LOPEZ GODOY	69,46
75	CC	53139544	MARIA MARCELA	PEREZ CASAS	69,44
76	CC	51808004	MARIA YANETH	REY MONTAÑEZ	69,39
77	CC	1032449577	JORGE ANDRES	VIASUS SALAMANCA	69,28
78	CC	1030581592	ALBEIRO ANDRES	GIRALDO CARDENAS	69,26
79	CC	11185173	JOSÉ GUSTAVO	MORENO MENDOZA	69,15
80	CC	28429399	ISABEL CRISTINA	FORERO WANDURRAGA	69,13
81	CC	52158491	ANGÉLICA ANDREA	VILLARREAL TAVERA	69,11
82	CC	79795114	CAMILO ERNESTO	LÓPEZ ULLOQUE	69,04
83	CC	80257346	DANIEL	ROJAS PULIDO	68,88
84	CC	51808462	CLEMENCIA	VILLEGAS NARANJO	68,82
85	CC	51949623	ADRIANA MARCELA	ARROYO TOVAR	68,59
86	CC	1030589117	ANDRÉS CAMILO	GÓMEZ CALCETERO	68,52
87	CC	36178593	LUZ MERCY	GONZALEZ FIERRO	68,43
88	CC	3004656	AQUILEO	BAEZ HOLGUIN	68,36
89	CC	1116256959	MARIA DEL PILAR	ORTIZ LOPEZ	68,31
90	CC	1082777390	DANIELA CONSTANZA	MANRIQUE ROSERO	68,11
91	CC	79106042	YESID	ZAMBRANO OSPINA	67,97
92	CC	1014210012	SANDRA MILENA	SUAREZ PINZON	67,53
93	CC	1121885108	ANGELICA GISSELL	HERNANDEZ OCAMPO	67,31
93	CC	74339583	LUIS ALBEIRO	LARA MARTINEZ	67,31
94	CC	38756572	LUZ MARINA	GARCÍA	67,27
95	CC	39757687	LIGIA STELLA	GÓMEZ LANDAZÁBAL	67,10
96	CC	1018434632	CAROL YOLIMA	HERNANDEZ FLOREZ	67,01
97	CC	80879637	WILLIAN ANDRES	SUAREZ DIAZ	66,88
98	CC	1015426929	YURY ANDREA	MORENO BOLÍVAR	66,77
99	CC	80075868	DANIEL	OCHOA PINILLA	66,76
100	CC	1143365075	JAYNE	MAZA MONROY	66,73
101	CC	1012323621	SONIA	HERNANDEZ NAVAS	66,58
101	CC	51822779	LUZ MARLENY	SIERRA BETANCOURT	66,58
102	CC	1013592314	ANGÉLICA MARÍA	MUÑOZ OLAYA	66,57
103	CC	80032125	PEDRO HERNÁN	RODRÍGUEZ VEGA	66,56
104	CC	1010021586	OSCAR FERNANDO	HENAO ARIAS	66,55
105	CC	1019050572	CAMILO ANDRÉS	CASTRO NIÑO	66,45
106	CC	1023923696	JHOSEF EDUARDO	MEZA CUESTA	66,33
107	CC	52383296	BLANCA LUCIA	AVENDAÑO MARTINEZ	66,18
107	CC	80734055	MARIO DANIEL	GARCÍA CHAVES	66,18
108	CC	1032456147	SERGIO RAMIRO	BURGOS ROMERO	66,11
109	CC	39775922	GLORIA HERNEY	GALINDEZ CLAROS	66,05

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34924, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, del Sistema General de Carrera de la Personería de Bogotá, ofertado a través de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
110	CC	1014202385	FRANCY TATIANA	FLOREZ IBAÑEZ	65,96
111	CC	79046509	JOSE HUMBERTO	VARGAS RODRIGUEZ	65,95
112	CC	52219705	OMAIRA	SAMUDIO PEDRAZA	65,94
113	CC	80102268	OSCAR GEOVANNY	ALONSO NEMOCON	65,93
114	CC	1032453769	ANDRÉS FELIPE	QUINTERO AMOROCHO	65,84
115	CC	12754804	BRAYAN EFRAIN	HOYOS VALENCIA	65,76
116	CC	1073151511	SARA MARIA	ARIZA GASCA	65,63
117	CC	1010206653	INGRID JARBLEY	NEIRA PARRA	65,53
118	CC	1014201258	CESAR CAMILO	CASTRO LLANOS	65,39
119	CC	1075665895	HERNAN DARIO	VASQUEZ VELASQUEZ	65,33
120	CC	52483557	MARIA VICTORIA	BALLESTEROS ORJUELA	65,28
121	CC	1030580915	INGRID NATALIA	LOZANO MUÑOZ	65,03
122	CC	1016017207	ANDREA JINETH	RODRIGUEZ REYES	64,88
123	CC	51690885	MARTHA SVANY	BUENO MATUS	64,87
124	CC	52342585	YENCY	ROA CALVO	64,85
125	CC	1033713452	LUIS FERNANDO	ROJAS MANOSALVA	64,71
126	CC	1032362701	JASLEIDY	ROA VASQUEZ	64,67
127	CC	1110510559	LILIANA DEL PILAR	GARCIA ARAGON	64,49
128	CC	1128049644	FALLON CATHERINE	MIRANDA GONZALEZ	64,45
129	CC	1023922777	NATALIA LISET	ORJUELA GIRALDO	64,33
130	CC	1128454392	YENIFER	BRAND CACERES	64,30
131	CC	52103204	OLGA LUCIA	BOLIVAR SANDOVAL	64,27
131	CC	71337502	ÁLVARO LUÍS	ARANGO LONDOÑO	64,27
132	CC	79855787	WILMER ANDRES	CELY CUELLAR	64,22
133	CC	1032361588	ALBA MIREYA	COMBITA TIGUAQUE	64,14
133	CC	1032441937	ANDRÉS FELIPE	RUIZ LEÓN	64,14
134	CC	52522074	DIANA PATRICIA	CÓRDOBA GUTIÉRREZ	64,07
135	CC	1065564002	LIVIS JHORLANYS	MOYA TAPIAS	64,01
136	CC	1014237596	LAURA MILENA	NIEVES GONZÁLEZ	64,00
137	CC	52151347	INDIRA	AVENDAÑO TORRES	63,82
138	CC	1012391742	JEIMY XIMENA	VARGAS MORENO	63,80
139	CC	53055020	LEIDI DIANA	MATIZ MORENO	63,72
140	CC	66857844	JEANNE	DÍAZ MORA	63,68
141	CC	91449882	OLGHER	SANTODOMINGO AGUILAR	63,58
142	CC	1033708107	LAURA ROCIO	VANEGAS RODRÍGUEZ	63,55
143	CC	79306035	LUIS FRANCISCO	FERNANDEZ PEÑA	63,48
144	CC	1121861389	WILSON ERNESTO	CARRASCAL MAHECHA	63,47
145	CC	52125551	ANDREA LUCIA	GRANADOS UJUETA	63,42
146	CC	45372111	YULIANA	SILGADO HERRERA	63,23
147	CC	1014190739	GINNA PAOLA	PEÑA NIETO	63,20
148	CC	1040743056	JHOAN SEBASTIAN	TABARES OSPINA	63,12
149	CC	80156769	OSCAR OSWALDO	ARDILA VEGA	63,11
150	CC	22131879	ADRIANA	ROMÁN TORO	63,09

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34924, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, del Sistema General de Carrera de la Personería de Bogotá, ofertado a través de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
151	CC	79834891	MAURICIO ANDRES	VARGAS TAVERA	62,96
152	CC	1015431558	CLAUDIA NATALIA	BAUTISTA GUIZA	62,89
153	CC	79982159	OSCAR FERNANDO	RINCÓN VILLA	62,78
154	CC	79942707	ANDRÉS ROBERTO	ÁVILA PEÑUELA	62,71
155	CC	80007059	YUMIL JAVIER	RINCON ENDEZ	62,70
156	CC	79335025	JUAN CARLOS	RUBIO PEÑALOSA	62,42
157	CC	1106678	MARCO FIDEL	ALARCON PUENTES	62,25
158	CC	1032450784	DIANA OFELIA	JIMÉNEZ MORENO	62,17
159	CC	52072470	MARY LUZ	NIÑO ALVAREZ	62,15
160	CC	1010202726	FELIPE	URREGO RINCON	62,14
161	CC	80178411	MAURICIO ANDRES	GUERRA PEÑA	62,13
162	CC	86072500	MICHAELL ANDREY	SIZA CAMACHO	62,00
163	CC	1022379045	JULIAN DAVID	DONCEL MORALES	61,70
164	CC	59664584	YENNY	CUERO CASTILLO	61,54
165	CC	37547592	MAYELA LIZNETH	BARRERA QUINTERO	61,46
166	CC	80037862	JEFERSSON ANTONIO	PEREZ VILLARREAL	61,33
166	CC	1030550147	ANGIE CAROLINA	SIERRA VARGAS	61,33
167	CC	1026260747	ANDREA TATIANA	MEDINA RODRÍGUEZ	61,22
168	CC	1022957169	CARLOS DUVAN	GONZALEZ CASTILLO	61,17
169	CC	80011826	WILMAR	ROMERO LOZANO	61,10
170	CC	12563293	JOSE IGNACIO	NUÑEZ BLANCO	61,05
170	CC	1032456529	CAMILO HUMBERTO	VANEGAS OTÁLORA	61,05
171	CC	1032433265	LUISA FERNANDA	ROJAS BENAVIDES	60,95
172	CC	1026274812	ADRIANA PAOLA	MÉNDEZ MONTOYA	60,92
173	CC	1101176079	ERIKA ANDREA	ORTIZ MERCHAN	60,87
174	CC	79859210	OSCAR	CARDENAS CARDENAS	60,85
174	CC	52881802	ADRIANA	PALMA GÓMEZ	60,85
175	CC	53093019	YULY ANDREA	SANABRIA DUEÑAS	60,77
176	CC	1053812755	FABIÁN	AGUIRRE GUTIÉRREZ	60,75
177	CC	1032427417	CESAR AUGUSTO	DIAZ MALDONADO	60,69
178	CC	1033727411	IVAN ALIRIO	IMBACHI RODRIGUEZ	60,67
179	CC	1014246468	ADRIANA DEL PILAR	GARCÍA ARDILA	60,46
180	CC	1018431154	GEINY ANDREA	ANDRADES QUINTERO	60,19
181	CC	1015435617	DIANA YIRETH	FORERO GUTIERREZ	60,10
182	CC	1026270754	ROSALBA ANDREA	DUARTE DUCUARA	60,06
183	CC	1023868905	JAIRO ENRIQUE	RICO ORJUELA	60,03
184	CC	52774653	SARA MATILDE	BARRETO INFANTE	59,74
185	CC	1023896652	YULI PAOLA	DELGADO LÓPEZ	59,49
186	CC	1032460963	LAURA KATHERINNE	GUZMAN BARBOSA	59,17
187	CC	37396592	MARTHA LILIANA	ROA MONCADA	59,02
188	CC	1013610147	KELLY YOJANA	GALEANO BRICEÑO	58,96

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34924, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, del Sistema General de Carrera de la Personería de Bogotá, ofertado a través de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
189	CC	1024529590	JORGE IVAN	HEREDIA HEREDIA	58,83
190	CC	52530681	FRANCY SLENDY	CASTAÑO LANCHEROS	58,80
191	CC	80372814	NÉNSER	SOTTO ZAPATA	58,77
192	CC	1032376177	NIDIA JANNETH	DUEÑAS MARCELO	58,76
193	CC	1031157487	LIZZETTE DANIELA	UBIDIA BURBANO	58,62
194	CC	79914775	CARLOS ANDRES	PEDREROS SORA	58,57
195	CC	79006397	OSCAR FERNANDO	AMAYA GUEVARA	58,31
196	CC	1013594516	SHEILA ANDREA	MEDINA PUERTO	58,21
197	CC	17416672	ASDRUBAL	BEJARANO RODRIGUEZ	58,20
198	CC	1026260786	ESTEBAN ANDREY	DUARTE DIAZ	58,08
199	CC	1022375414	IVONNE ALEXANDRA	LÓPEZ GUEVARA	58,00
200	CC	1032392433	JUAN DAVID	SILVA MORALES	57,99
201	CC	80430152	WILIAM	CASAS	57,93
202	CC	1073685089	YOHN FREDY	MONROY MESA	57,65
203	CC	1094880598	IVÁN	PARRA SERNA	56,63

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34924, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, del Sistema General de Carrera de la Personería de Bogotá, ofertado a través de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en periodo de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 59 del Acuerdo No. 20161000001346 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Personería de Bogotá, en la Carrera 7 # 21-24, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. el 10 de agosto de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Proyectó: Lina María Robayo González *LR*
Revisó: Juan Carlos Peña Medina *JC*
Clara P.

Consulta BNLE* Convocatoria * Número empleo OPEC **Buscar****Limpiar****Resumen de la búsqueda**

Código:	219	Grado:	1	Denominación:	Profesional Universitario	Observaciones de la búsqueda:	Total encontrados
---------	----------------------------------	--------	--------------------------------	---------------	--	-------------------------------	--

Actos BNLE

No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Observaciones	Fecha de Firmeza	Fecha de Publicación Firmeza	Fecha de Vencimiento
20182130087745	10/08/18	16/08/18	CONFORMA LE	27/08/18	27/08/18	26/08/20



Bogotá D.C.,

PERSONERIA DE BOGOTA 18-01-2019 12:02:39

Al Contestar Cite Este Nr.:2019EE902469 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: Origen: Sd:64 - DIRECCION DE TALENTO HUMANO/RAMIREZ S

DESTINO: Destino: PERSONA NATURAL/MAURICIO ANDRES TRUJILLO S

ASUNTO: Asunto: RESPUESTA RAD 2019EE583778 -

OBS: Obs.: 227

Señor

MAURICIO ANDRÉS TRUJILLO SÁNCHEZ

Calle 4 G No. 62-27 Apartamento 302 Barrio Trinidad

mandrests@hotmail.com

Teléfono: 3004276742

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud.

Respetado señor Trujillo:

En atención a su escrito radicado en esta entidad bajo el número 2019ER583778 del 15 de enero de 2019, cordialmente damos respuesta a sus peticiones, en los siguientes términos:

"1. Cuántos cargos se han proveído en periodo de prueba referente a la utilización de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC – 20182130087745 del 10 de agosto de 2018".

Con relación a la lista de elegibles conformada en la Resolución 20182130087745 del 10 de agosto de 2018, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para proveer tres (3) vacantes del empleo denominado profesional universitario código 219 grado 01, identificado con el código OPEC 34924, ofertadas a través de la Convocatoria 431 de 2016, la señora personera de Bogotá D.C., efectuó el nombramiento en periodo de prueba de los señores: Hernando Hincapié Hernández, Martha Liliana Manrique Ruiz y Ana María Cohetato Medina, quienes ocuparon las primeras tres (3) posiciones, respectivamente, en la mencionada lista.

Al respecto, le informamos que los señores: Hernando Hincapié Hernández y Martha Liliana Manrique Ruiz, ya se posesionaron del mencionado empleo y actualmente, adelantan su periodo de prueba, mientras que a la señora Ana María Cohetato Medina se le concedió prórroga para posesionarse el 5 de febrero de 2019.

"2. Cuántas vacantes definitivas conforme al Artículo 41 de la Ley 909 de 2004, del empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, se han surtido posterior a la Oferta Pública de Empleos de Carrera No. 34924, reportada por la Personería de Bogotá, D.C., referente a la Convocatoria No. 431 de 2016, discriminada por años 2016, 2017 y 2018".

A la fecha, se encuentran tres (3) vacantes definitivas del empleo de profesional universitario código 219 grado 01, de la planta de cargo global de la Personería de Bogotá, D.C., generadas con posterioridad a la Convocatoria 431 de 2016, de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Dos (2) de las cuales se generaron en el año 2017 y una (1) en el año 2018.

Al servicio de la ciudad



“3. La Personería de Bogotá, D.C., utilizará la Lista de Elegibles, para proveer vacantes definitivas en otros empleos distintos a los Convocados que sean iguales o equivalentes, de acuerdo con el perfil del empleo, mientras la lista se encuentre vigente”.

Al respecto, le manifestamos que esta entidad dará cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 1º del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto Nacional 648 de 2017, que dispone:

*“Parágrafo 1. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, **sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos**, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004”. (Negrilla fuera del texto).*

Sin otro particular.

Atentamente,

YURI MILENA RAMÍREZ SUÁREZ
Directora de Talento Humano

C.C.C. Consecutivo

Proyectó: Erika Peñaranda Gómez – profesional especializado 222-07

ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.



ACUERDOS Y RESOLUCIONES

AÑO LX N°. 634 DIRECTOR: DANILSON GUEVARA VILLABÓN DIC. 23 DEL AÑO 2019

TABLA DE CONTENIDO	PÁG.
ACUERDO 755 DE 2019 “POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	10421

ACUERDO No. 755 DE 2019

“POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, que le confiere el artículo 322 de la Constitución Política y el numeral 15 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

NATURALEZA, MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES GENERALES DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D. C.

Artículo 1.- Naturaleza. De conformidad con los artículos 117 y 118 de la Constitución Política y los artículos 5 y 99, 100 y 101 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Personería de Bogotá, D. C. es un organismo de control y vigilancia

que ejerce el Ministerio Público en el Distrito Capital, en los términos previstos en la Constitución Política, las leyes y los acuerdos distritales.

Artículo 2.- Misión. La Personería de Bogotá, D. C., es un órgano de control del Distrito Capital que, con enfoque social, en el marco de un estado pluralista, promueve la efectividad integral de los derechos de las personas, trabaja al servicio de la ciudad, interviene y actúa como garante del respeto del ordenamiento jurídico, por parte de las autoridades públicas del Distrito Capital, y vigila la conducta de los (as) servidores (as) públicos (as).

Artículo 3.- Objetivos. De acuerdo con la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993 y demás normas relacionadas, son objetivos de la Personería de Bogotá D.C. los siguientes:

1. Promover los Derechos de las personas, mediante acciones dirigidas a prevenir su vulneración, y apoyar el fortalecimiento de una cultura de paz en el Distrito Capital.
2. Promover el respeto y vigilar el cumplimiento de los derechos de las mujeres, desde una perspectiva de equidad de género.
3. Adelantar el control a la función pública y a los servicios a cargo del Distrito Capital, en temas de impacto e interés para la ciudad.
4. Sensibilizar y promover el conocimiento, el respeto, la preservación de los derechos, el cumplimiento de los deberes y el correcto actuar de los (las) servidores (as) públicos (as) a través de acciones preventivas y disuasivas, así como del ejercicio de un control disciplinario eficiente y eficaz.
5. Fortalecer la gestión de las personerías locales para prestar un servicio efectivo, de acuerdo con las necesidades y peticiones de las personas.
6. Promover la cooperación nacional e internacional con el fin de fortalecer y consolidar el liderazgo de la Personería de Bogotá, D.C., en el ejercicio de las funciones públicas a su cargo.
7. Diseñar, implementar y consolidar las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) para una gestión institucional eficiente y eficaz.
8. Modernizar la organización y la gestión institucional para garantizar condiciones óptimas en el ejercicio de las funciones públicas.
9. Promover una cultura de calidad, buen servicio y mejora continua de los procesos institucionales, en el marco de los estándares internacionales y la normatividad vigente.

10. Diseñar e implementar una gestión del talento humano destinada a elevar el nivel de formación, competencias, sentido de pertenencia y crecimiento personal de los servidores públicos de la Entidad.
11. Implementar una estrategia de lucha contra la corrupción mediante la sensibilización de los (as) funcionarios (as), la participación ciudadana, el acceso a la información pública y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- Funciones Generales. Para el cumplimiento de su misión y de sus objetivos, en desarrollo de las disposiciones consagradas en la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993 y de las fuentes de funciones adicionales para la Personería, resultantes de la **Ley 1448 de 2011** (de víctimas), la **Ley 1480 de 2011** (del consumidor) y la **Ley 1551 de 2012** (modificatoria de la Ley 136 de 1994), le corresponde a la Personería de Bogotá, D. C., la función de defensa, protección y promoción de los derechos humanos, función de veeduría, función de Ministerio Público y la función de vigilar la conducta oficial de los servidores públicos del Distrito Capital.

Artículo 5.- Autonomía administrativa. En ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde a la Personería de Bogotá D.C., definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución, las leyes y en este Acuerdo.

Artículo 6.- Autonomía Presupuestal. La Personería de Bogotá D.C. tendrá autonomía para el manejo y la administración de su presupuesto en concordancia con el Decreto 714 de 1996 del orden Distrital y demás disposiciones legales que en esta materia le sean aplicables.

CAPÍTULO II

CREACIÓN DE DEPENDENCIAS Y DE SUS FUNCIONES

Artículo 7.- Objetivo de la creación de dependencias y de sus funciones. Es el objetivo de la creación de las nuevas dependencias, garantizar el ejercicio y ejecución de las funciones y responsabilidades misionales, definidas en la Constitución Política, la ley y los acuerdos distritales para la Personería de Bogotá D.C., dentro del ámbito de acción de sus competencias específicas, como órgano de control en la defensa y protección de los derechos humanos.

Artículo 8.- Creación de la Oficina de Control Interno Disciplinario. Crear la Oficina de Control Interno Disciplinario, dependiente del Despacho del (de la) Personero (a) Auxiliar.

Artículo 9.- Funciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario. La Oficina de Control Interno Disciplinario, tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Ejercer la Potestad Disciplinaria sobre los (as) servidores(as) públicos (as) de la Entidad.
2. Elaborar estudios de caracterización de las faltas cometidas, de los riesgos de incurrir en ellas y, proponer programas de prevención para evitar su materialización.
3. Adelantar actividades orientadas a la prevención de la comisión de faltas disciplinarias.
4. Recibir, estudiar y tramitar las denuncias, quejas y reclamos por las posibles faltas disciplinarias en que incurran los (as) servidores (as) de la Entidad o de quienes presten funciones públicas en la misma, por infracción a la Constitución, las leyes, los acuerdos y demás normas relacionadas con la Personería de Bogotá, D. C.
5. Adelantar la acción disciplinaria, de conformidad con las normas legales vigentes.
6. Conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los (as) servidores (as) de la Entidad y exfuncionarios (as) de la Entidad.
7. Remitir a la segunda instancia los procesos que hayan sido objeto del recurso de apelación interpuesto contra las decisiones de fondo proferidas.
8. Imponer las sanciones a que haya lugar según las disposiciones legales vigentes.
9. Proyectar los actos administrativos mediante las cuales se acojan decisiones ordenadas por la Procuraduría General de la Nación.
10. Remitir las investigaciones disciplinarias que ordena asumir la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio del poder preferente.
11. Expedir y enviar las investigaciones del caso, a los organismos de control o entidades judiciales cuando exista mérito para ello.
12. Preparar, elaborar y presentar los informes de sus actuaciones a los organismos de Control.
13. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

Artículo 10.- Creación de la Dirección de Gestión del Conocimiento e innovación. Crear la Dirección de Gestión del Conocimiento e innovación, dependiente del Despacho del (de la) Personero (a) Auxiliar.

Artículo 11.- Funciones de la Dirección de Gestión del conocimiento e innovación. La Dirección de Gestión del Conocimiento e innovación, tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Promover la investigación al interior de la Entidad con el fin de apoyar el cumplimiento de su misión, objetivos y funciones.
2. Promover el desarrollo de mecanismos de innovación para generar soluciones orientadas a mejorar la gestión de los procesos institucionales.
3. Realizar los estudios y preparar las recomendaciones de mejores prácticas que tengan por objeto la promoción y defensa de derechos, la prevención y control a la función pública y el ejercicio de la potestad disciplinaria.
4. Orientar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre temas que incidan en la operación de los diferentes procesos y/o que sean solicitados por el despacho del o la Personero de Bogotá.
5. Dirigir y apoyar la ejecución de investigaciones académicas y sus publicaciones, y elaborar los pronunciamientos a que haya lugar producto de los resultados de investigación.
6. Organizar metodológicamente las investigaciones en gestión del conocimiento e innovación sobre temas de interés de la Entidad.
7. Orientar el uso, aprovechamiento y disponibilidad de la información producida como resultado de la gestión del conocimiento de la Entidad.
8. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

Artículo 12.- Creación de la Personería Delegada para la Orientación y Asistencia a las Personas. Crear la Personería Delegada para la Orientación y Asistencia a las Personas, dependiente de la Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y los Derechos Humanos.

Artículo 13.- Funciones de la Personería Delegada para la Orientación y Asistencia a las personas. Son funciones de la Personería Delegada para la Orientación y Asistencia a las Personas:

1. Orientar a las personas en los trámites relacionados con la protección y garantía de sus derechos y libertades, ante entidades públicas y privadas,

de todos los órdenes, conforme a los protocolos de atención señalados por la Entidad.

2. Informar a las personas sobre la competencia de la Personería de Bogotá D. C. y entidades públicas distritales.
3. Prestar la atención personalizada e inmediata a las peticiones y solicitudes que se hagan de manera verbal, escrita, electrónica y vía telefónica.
4. Gestionar las peticiones presentadas por las personas, con la pretensión de que se garantice el ejercicio del derecho constitucional de petición ante una entidad pública u organización e instituciones privadas
5. Impartir el trámite frente a las peticiones y quejas escritas cuya decisión corresponde a una entidad pública, distinta de la Personería de Bogotá, D. C., o un ente de carácter particular, de acuerdo con la normatividad.
6. Verificar que se cumplan los términos del derecho de petición, a través del seguimiento ante terceros.
7. Orientar a los ciudadanos y usuarios sobre los trámites, peticiones, quejas y reclamos ante las diferentes entidades de la administración, para coadyuvar al ejercicio de sus derechos.
8. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

Artículo 14.- Creación de la Personería Delegada para el Sector Salud.

Crear la Personería Delegada para el Sector Salud, dependiente de la Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública.

Artículo 15.- Funciones de la Personería Delegada para el Sector Salud.

Son funciones de la Personería Delegada para el Sector Salud:

1. Ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos distritales relacionados con acciones en salud pública, prestación de servicios de salud, y dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Distrito Capital.
2. Dirigir, orientar y ejercer la acción de Prevención y Control a la (s) entidad(es) del sector central, del sector descentralizado adscrita(s) y vinculada(s), del (de los) sector(es) de su competencia.
3. Realizar las intervenciones necesarias con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud ante las entidades prestadoras (EPS) o promotoras (IPS) de servicios de salud en el Distrito Capital.

4. Dirigir el seguimiento al Plan de Desarrollo de la ciudad en el tema de competencia de la Delegada, según las directrices y procedimientos establecidos.
5. Realizar evaluación y seguimiento a los resultados de la acción de prevención y control a la función pública, en el ámbito de su competencia.
6. Elaborar y presentar los informes de prevención y control a la función pública requeridos.
7. Vigilar la conducta oficial de quienes ejercen funciones públicas, del sector, y dar traslado a las delegadas de asuntos disciplinarios cuando a ello hubiere lugar.
8. Recibir, atender y tramitar las peticiones y/o cualquier solicitud presentada ante la dependencia, de conformidad con los términos establecidos por la ley.
9. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

CAPÍTULO III

MODIFICACIÓN DE DENOMINACIONES Y FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 16.- Personero(a) de Bogotá, D. C. Son funciones del Personero(a) Distrital de Bogotá D. C., conforme al Decreto Ley 1421 de 1993 las siguientes:

1. Funciones como agente del Ministerio Público:

- 1.1 Actuar directamente o a través de delegados suyos en los procesos civiles, contenciosos, laborales, de familia, penales, agrarios, mineros y de policía y en los demás que deba intervenir por mandato de la ley.
- 1.2 Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando lo considere necesario para la defensa del orden jurídico, el patrimonio público, los derechos y las garantías fundamentales.
- 1.3 Defender los derechos e intereses colectivos adelantando las acciones populares que para su protección se requieran.
- 1.4 Con base en el artículo 282 de la Constitución, interponer la acción de tutela y asumir la representación del Defensor del Pueblo, cuando este último se la delegue.

Los funcionarios de la Personería Distrital que por delegación actúen como agentes del Ministerio Público no deberán acreditar las calidades de los magistrados, jueces y fiscales ante los cuales ejerzan las funciones delegadas. Tampoco tendrán la remuneración, derechos y prestaciones de éstos.

2. Funciones como Veedor(a) Ciudadano(a):

- 2.1 Velar por el cumplimiento de la Constitución Política, las leyes, los acuerdos y las sentencias judiciales.
- 2.2 Recibir quejas y reclamos sobre el funcionamiento de la administración y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los asociados.
- 2.3 Orientar a los ciudadanos en sus relaciones con la administración, indicándoles la autoridad a la que deben dirigirse para la solución de sus problemas.
- 2.4 Velar por la efectividad del derecho de petición, con tal fin, debe instruir debidamente a quienes deseen presentar una petición; escribir las de quienes no pudieren o supieren hacerlo; y recibir y solicitar que se tramiten las peticiones y recursos de conformidad con las disposiciones vigentes.
- 2.5 Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que considere irregulares a fin de que sean corregidos y sancionados.
- 2.6 Velar por la defensa de los bienes del Distrito y demandar de las autoridades competentes las medidas necesarias para impedir la perturbación y ocupación de los bienes fiscales y de uso público.
- 2.7 Exigir de las autoridades distritales las medidas necesarias para impedir la propagación de epidemias y asegurar la protección de la diversidad e integridad del ambiente y la conservación de áreas de especial importancia ecológica.
- 2.8 Vigilar la conducta oficial de los ediles, empleados y trabajadores del Distrito y verificar que desempeñen cumplidamente sus deberes, adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones que fuere del caso todo de conformidad con las disposiciones vigentes.
- 2.9 Vigilar de oficio o a petición de parte los procesos disciplinarios que se adelanten en las entidades del Distrito.
- 2.10 Procurar la defensa de los derechos e intereses del consumidor.

3. Funciones como Defensor(a) de los Derechos Humanos:

- 3.1 Coordinar la defensoría pública en los términos que señale la ley.

- 3.2 Cooperar con el Defensor del Pueblo en la implantación de las políticas que éste fije.
- 3.3 Divulgar la Constitución y, en coordinación con otras autoridades, adelantar programas de educación y concientización sobre los derechos humanos y los deberes fundamentales del hombre.
- 3.4 Recibir y tramitar las quejas y reclamos sobre la violación de los derechos civiles y políticos y las garantías sociales.
- 3.5 Solicitar de los funcionarios de la Rama Judicial los informes que considere necesarios sobre hechos que se relacionen con la violación de los derechos humanos.
- 3.6 Velar por el respeto de los derechos humanos de las personas reclusas en establecimientos carcelarios, psiquiátricos, hospitalarios, ancianatos y orfanatos.

4. Atribuciones especiales del (la) Personero(a) de Bogotá, D. C.:

- 4.1 Nombrar y remover los funcionarios de la Personería.
- 4.2 Rendir semestralmente informe al Concejo sobre el cumplimiento de sus funciones.
- 4.3 Presentar proyectos de acuerdo sobre asuntos de su competencia.
- 4.4 Exigir a los servidores distritales la información que requiera para el ejercicio de sus funciones.
- 4.5 Expedir certificados de antecedentes disciplinarios para tomar posesión de un cargo en el Distrito.
- 4.6 Solicitar la suspensión de los funcionarios investigados cuando lo estime pertinente a fin de asegurar el éxito de las diligencias que adelante.
- 4.7 Fijar las políticas internas de la entidad y dirigir, coordinar y controlar la gestión de la Personería de Bogotá D. C.
- 4.8 Dar posesión a las personas que ocuparán empleos del nivel directivo.
- 4.9 Dirigir, orientar y controlar las relaciones interinstitucionales con organismos nacionales o internacionales.
- 4.10 Proyectar el presupuesto de la Entidad.
- 4.11 Ejercer o delegar la ordenación del gasto, así como el pago de las acreencias de la Personería.
- 4.12 Suscribir o delegar la suscripción de los contratos necesarios para la adquisición y el suministro de los bienes y servicios requeridos para el funcionamiento y servicio de la Entidad y, en general, administrar los bienes adscritos a ésta.
- 4.13 Redistribuir las atribuciones y delegaciones entre las dependencias y

servidores(as) públicos(as) de la Entidad y, determinar la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de su misión.

- 4.14 Resolver en segunda instancia los recursos presentados contra las decisiones emitidas en primera instancia de los procesos disciplinarios.
- 4.15 Aplicar los sistemas y procedimientos relacionados con el funcionamiento de la carrera administrativa de la Personería de Bogotá, D. C. en forma independiente de otros organismos distritales y desarrollar las disposiciones legales sobre la materia.
- 4.16 Conformar con los(as) servidores(as) públicos(as) de las diferentes dependencias de la Entidad, sin alterar la estructura básica de éstas, grupos programáticos y asignarles las funciones temporales que sean pertinentes.
- 4.17 Modificar y/o adicionar, cuando sea necesario, mediante acto administrativo la redistribución de competencias asignadas a las diferentes dependencias de la Personería de Bogotá, D. C.
- 4.18 Las demás que le asigne la ley y los acuerdos distritales.

Artículo 17.- Dirección de Planeación. La Dirección de Planeación, dependerá del Despacho del (la) Personero(a) Distrital, y tendrá a cargo las siguientes funciones:

- 1. Dirigir la formulación, adopción y ejecución de la plataforma estratégica, táctica y operativa de la Entidad a través de la presentación de los planes, programas y proyectos para el cumplimiento de la misión institucional.
- 2. Realizar seguimiento y monitoreo a la ejecución de los planes, programas y proyectos para el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones.
- 3. Elaborar y presentar los informes de avance de los planes, programas y proyectos institucionales ante las instancias pertinentes, de acuerdo con su competencia.
- 4. Dirigir la elaboración y presentación de los informes de gestión y de rendición de cuentas a cargo del Despacho del o la Personero de Bogotá, D. C.
- 5. Administrar y promover el desarrollo, implementación y sostenibilidad del modelo de planeación y/o sistemas de gestión, adoptado por la Personería de Bogotá, D. C., de acuerdo con la normatividad vigente.

6. Liderar la implementación de buenas prácticas y de la cultura de la calidad en la Entidad.
7. Administrar la organización y operación del banco de proyectos de la Entidad y la inscripción de los proyectos de inversión ante la Secretaría Distrital de Planeación.
8. Coordinar con la Dirección Administrativa y Financiera, la formulación del anteproyecto anual de presupuesto de inversión, que la Entidad requiera.
9. Consolidar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano de la Entidad y facilitar su elaboración y seguimiento por parte de las dependencias responsables.
10. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

Artículo 18.- Oficina de Control Interno. La Oficina de Control Interno, dependerá del Despacho del (la) Personero(a) de Bogotá, y tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Realizar evaluación periódica a las metas e indicadores estratégicos, así como a los riesgos cuya materialización tengan mayor impacto.
2. Asesorar y apoyar a la alta dirección en la implementación, actualización, consolidación y evaluación del Sistema de Control Interno.
3. Convocar al Comité de Coordinación Institucional del Sistema de Control Interno con el fin de presentar los resultados de la evaluación efectuada a la gestión de la Entidad y del Sistema de Control Interno.
4. Sensibilizar mediante estrategias el fomento de la cultura del control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones de la Entidad.
5. Realizar el diseño y planeación del Plan Anual de Auditorías basado en riesgos, para la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno.
6. Acompañar a los responsables de procesos en el establecimiento de las acciones de los planes de mejoramiento, y servir de facilitador al auditado, cuando sea requerido, sobre metodologías para el establecimiento de causas, acciones o controles efectivos.
7. Realizar la evaluación independiente y objetiva de los riesgos institucionales y, de ser necesario, asesorar a la organización en la identificación y administración de los mismos.

8. Evaluar y contribuir a la mejora en los procesos estratégicos, misionales, de apoyo, evaluación, seguimiento y control de la Entidad, a través de las auditorías internas y especiales.
9. Realizar seguimiento a los planes de mejoramiento definidos por la Entidad, en respuesta a los resultados de las auditorías internas y especiales, así como a las externas que realicen los órganos de control.
10. Servir como canal de comunicación entre la Entidad, los entes externos y órganos de control, con el fin de atender de manera oportuna los requerimientos efectuados y verificar que la información que se entrega sea confiable, veraz y consistente con las solicitudes.
11. Elaborar y publicar los informes que por requerimiento legal le sean asignados, así como aquellos que por su naturaleza evaluadora deba presentar.
12. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

Artículo 19.- Modificación de la denominación de la Oficina Asesora de Divulgación y Prensa. La nueva denominación quedará así: Oficina Asesora de Comunicaciones, la cual dependerá del Despacho del (de la) Personero(a) de Bogotá.

Artículo 20.- Funciones de la Oficina Asesora de Comunicaciones. La Oficina Asesora de Comunicaciones, tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Asesorar y asistir al Despacho y al equipo directivo en las relaciones con los medios de comunicación.
2. Asesorar a la alta dirección en todo lo referente a la imagen y actividades de comunicación, divulgación y diálogo con las instituciones, medios de comunicación y comunidades.
3. Diseñar esquemas según el género de información para los diferentes medios de comunicación.
4. Elaborar material que permita comunicar y difundir oportunamente las políticas, objetivos, acciones, actividades y resultados de la Entidad, atendiendo los lineamientos impartidos por el Despacho del (la) Personero(a) de Bogotá, D. C.
5. Elaborar y actualizar ficheros de periodistas y medios de prensa para registrar en ellos los despachos y fuentes de información.
6. Seleccionar datos e información de interés para la Entidad y hacerlos conocer internamente.
7. Informar oportunamente al Despacho, sobre contenidos difundidos por los medios de comunicación.

8. Llevar y mantener actualizados los archivos de audio, video, impresos e informaciones periodísticas.
9. Atender y orientar a las personas y periodistas sobre las funciones de la Personería de Bogotá, D. C.
10. Proyectar, preparar y emitir las respuestas a las peticiones de los medios de comunicación, bajo las directrices impartidas por el Despacho del (de la) Personero(a) de Bogotá, D. C.
11. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

Artículo 21.- Oficina Asesora Jurídica. La Oficina Asesora Jurídica, dependerá del Despacho del (de la) Personero(a) de Bogotá, y tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Asesorar y asistir jurídicamente al Despacho del (de la) Personero(a) de Bogotá, D. C., al Despacho del (de la) Personero(a) Auxiliar, al (a la) Secretario(a) General y a los personeros delegados con funciones de coordinación.
2. Recopilar, estudiar y difundir las normas constitucionales, legales y reglamentarias, así como las sentencias de unificación jurisprudencial relacionadas con la misión, objetivos y funciones de la Entidad. Dicha recopilación deberá mantenerse permanentemente actualizada.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Personería de Bogotá, D. C., en los procesos que se inicien en su contra, atendiendo la normatividad legal vigente y las directrices impartidas por la alta dirección, e informar sobre el desarrollo el desarrollo y el estado de los procesos, cuando así lo soliciten.
4. Elaborar las respuestas de las tutelas en las que la Entidad sea accionada o vinculada, atendiendo a la normatividad vigente y los lineamientos impartidos por el (la) Personero(a).
5. Intervenir en las actuaciones y resolver los incidentes que se presenten en el trámite de las acciones de tutela en las cuales la Personería de Bogotá sea accionada o vinculada.
6. Realizar el registro de las sanciones disciplinarias proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas y expedir certificados de antecedentes disciplinarios con las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.
7. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

Artículo 22.- Personería Delegada para la Segunda Instancia. La Personería Delegada para la Segunda Instancia, dependerá del Despacho del (de la) Personero(a) de Bogotá, D. C., y tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Proyectar para la firma del (de la) Personero(a) de Bogotá D. C. las decisiones a los recursos de apelación contra los proveídos proferidos en primera instancia por las Personerías Delegadas y demás dependencias con atribuciones disciplinarias.
2. Proyectar para la firma del (de la) Personero(a) de Bogotá D. C. las decisiones relacionadas con los recursos de queja y las nulidades que se propongan en los procesos disciplinarios.
3. Proyectar para la firma del (de la) Personero(a) de Bogotá D. C. las decisiones sobre impedimentos y recusaciones que se formulen contra el titular del despacho, los personeros delegados y demás dependencias con atribuciones disciplinarias, de conformidad con la normatividad vigente.
4. Proyectar para la firma del (de la) Personero(a) de Bogotá D. C. las decisiones sobre el grado de consulta relacionada con la medida de suspensión provisional de los servidores públicos investigados.
5. Proyectar para la firma del (de la) Personero (a) de Bogotá D. C. las decisiones sobre la competencia preferente en los procesos en segunda instancia que adelanten las oficinas de control interno disciplinario del Distrito Capital.
6. Evacuar los despachos comisorios enviados a la Personería de Bogotá D. C.
7. Proyectar para la firma del (de la) Personero(a) de Bogotá D.C las decisiones relacionadas con los recursos de apelación interpuestos contra las evaluaciones de desempeño laboral de los servidores públicos inscritos en carrera administrativa, periodo de prueba y funcionarios en provisionalidad.
8. Responder los derechos de petición que se presenten en la entidad relacionados con los asuntos propios de las funciones a cargo de la dependencia.
9. Unificar criterios en materia disciplinaria
10. Las demás que le sean asignadas por disposiciones legales y/o por resolución que el (la) Personero(a) de Bogotá D.C. expida, de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 23.- Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dependerá del Despacho del (de la) Personero(a) de Bogotá, D. C., y tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Liderar la gestión estratégica en tecnologías de la información y las comunicaciones mediante la definición, implementación, ejecución, seguimiento y divulgación del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETI).
2. Liderar la definición, implementación y mantenimiento de la arquitectura empresarial para la gestión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) del Estado y la estrategia de Gobierno Digital.
3. Desarrollar los lineamientos necesarios en materia tecnológica que habiliten la gestión de la Entidad y propender por el cumplimiento y actualización de las políticas y estándares en materia tecnológica.
4. Orientar los procesos de adquisición de bienes y servicios de tecnología, que direccionen la toma de decisiones de inversión en tecnologías de la información.
5. Liderar la interoperabilidad de información y servicios con las entidades del Estado.
6. Desarrollar estrategias de gestión de información para garantizar la calidad, oportunidad, seguridad e intercambio para el uso en la gestión y la toma de decisiones en la Entidad.
7. Propender y facilitar el uso y apropiación de las tecnologías, los sistemas de información y los servicios digitales por parte de los (as) servidores(as), las personas y los grupos de interés a quienes están dirigidos.
8. Establecer lineamientos tecnológicos para cumplir los estándares de integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.
9. Implementar estrategias para promover servicios digitales dirigidos a los servidores públicos, ciudadanos y grupos de interés como herramientas para mejorar la gestión.
10. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

Artículo 24.- Personería Auxiliar. La Personería Auxiliar, dependerá del Despacho de (la) Personero(a) Distrital, y tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Reemplazar al (a la) Personero(a) de Bogotá, D. C. en los casos de falta temporal o impedimento.

2. Adelantar las actuaciones, investigaciones y trabajos especiales que le encomiende el (la) Personero(a) de Bogotá, D. C. y rendir los correspondientes informes.
3. Asesorar al (la) Personero(a) de Bogotá, D. C., en la elaboración de informes que debe rendir a las autoridades competentes.
4. Representar al (a la) Personero(a) de Bogotá, D. C. en las actividades oficiales que éste(a) le señale.
5. Dirigir, coordinar y controlar la actualización de los reglamentos internos de la Entidad.
6. Asesorar al Personero Distrital en la adopción de las decisiones necesarias para prevenir, advertir o evitar que las autoridades distritales incurran en:
 - 6.1 La violación de los derechos humanos;
 - 6.2 El desconocimiento de los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos;
 - 6.3 El daño antijurídico al patrimonio público distrital, y
 - 6.4 El quebrantamiento del orden jurídico.
7. Llevar un registro de las decisiones proferidas por las personerías delegadas, de conformidad con la regulación interna vigente.
8. Asesorar y asistir al (a la) Personero(a) Distrital en la formulación, aprobación, adopción, implementación y cumplimiento de las políticas relacionadas con el Ministerio público y la defensa de los derechos humanos, prevención y Control a la función pública y potestad disciplinaria.
9. Establecer las directrices y controles necesarios para el correcto procedimiento de procesos de la Oficina de Control interno disciplinario, reasignando los procesos disciplinarios según lo dispuesto en la normatividad vigente.
10. Liderar las actividades de gestión del conocimiento e innovación sobre los temas de interés de la Entidad.
11. Las demás fijadas que le sean asignadas por ley, acuerdo o reglamento o que le delegue el (la) Personero(a) Distrital por acto administrativo o en forma verbal cuando no fuera razonablemente posible emitir acto escrito.

Artículo 25.- Secretaría General. La Secretaría General, dependerá del Despacho de (la) Personero(a) Distrital, y tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Dirigir, orientar y controlar los procesos de gestión del talento humano, administrativa, financiera, contractual, documental y demás servicios de

apoyo requeridos para el cumplimiento de los procesos estratégicos, misionales, de evaluación y de seguimiento y control.

2. Dirigir la gerencia interna con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión y resultados de los procesos de apoyo bajo su competencia.
3. Dirigir, orientar y controlar el diseño y ejecución de las políticas y acciones relacionadas con la administración y gestión del talento humano al servicio de la Entidad.
4. Dirigir, proponer y controlar el diseño y ejecución de las políticas y acciones relacionadas con la gestión administrativa y financiera de la Entidad, de acuerdo con los lineamientos de las autoridades competentes.
5. Dirigir, proponer y controlar el diseño y ejecución de las políticas y acciones relacionadas con la gestión contractual de la Entidad.
6. Dirigir, organizar y controlar el sistema de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias relacionados con las funciones a cargo de la Entidad.
7. Fijar los criterios para la suscripción de convenios interadministrativos que no causan erogación, de acuerdo con los parámetros establecidos por la alta dirección.
8. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

Artículo 26.- Dirección de Talento Humano. La Dirección de Talento Humano, dependerá de la Secretaría General, y tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Administrar el proceso de gestión del talento humano, en lo referente al ingreso, desarrollo y retiro de los (as) funcionarios(as) de la Entidad, en concordancia con las políticas y la normatividad vigente.
2. Administrar los pagos de la nómina de la Entidad.
3. Formular y dirigir el Plan Estratégico de Talento Humano y el Plan Operativo Anual del proceso; así como las estrategias, los planes de acción y demás programas de la dependencia, conforme a la misión y objetivos de la Entidad.
4. Definir y estructurar los indicadores del proceso de gestión del talento humano e identificar, medir y controlar los riesgos del mismo, de acuerdo con las políticas y la normatividad vigente.
5. Dirigir la aplicación de las políticas de la Entidad, respecto a los planes institucionales y programas de: Bienestar, Incentivos y Capacitación; así como del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con las normas vigentes.

6. Dirigir la formulación de las políticas, planes y programas, relativos a la nómina de la Entidad.
7. Implementar el sistema de evaluación del desempeño en la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes y los procedimientos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
8. Elaborar y actualizar el manual específico de funciones y de competencias laborales de la Entidad, de acuerdo con las políticas institucionales y la normatividad vigente.
9. Diseñar e implementar el Plan Anual de Vacantes de la Entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.
10. Elaborar los informes relacionados con el proceso de gestión del talento humano.
11. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

Artículo 27.- Subdirección de Desarrollo del Talento Humano. La Subdirección de Desarrollo del Talento Humano, dependerá de la Dirección de Talento Humano, y tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar los planes institucionales de: Bienestar, Incentivos y Capacitación, de conformidad con las políticas institucionales y las normas vigentes.
2. Participar en la formulación y ejecución de las estrategias, planes de acción y demás programas de la Entidad.
3. Diseñar, administrar y ejecutar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.
4. Coordinar la expedición de los actos administrativos y demás documentos de competencia de la Subdirección, de conformidad con las normas vigentes y los procedimientos establecidos.
5. Gestionar el suministro de bienes y servicios para dar cumplimiento a las actividades establecidas en los planes institucionales de: Bienestar, Incentivos, Capacitación y las del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
6. Coordinar la ejecución de las actividades programadas en los planes institucionales de bienestar, capacitación e incentivos, con la caja de compensación familiar, la administradora de riesgos laborales (ARL) y demás entidades, con el fin de garantizar su cumplimiento.
7. Coordinar la ejecución de las actividades programadas en el Plan Anual de Trabajo del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, con las ARL a

las que estén afiliados los (as) funcionarios(as) y contratistas de la Entidad, con el fin de garantizar su cumplimiento.

8. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

Artículo 28.- Subdirección de Gestión del Talento Humano. La Subdirección de Gestión del Talento Humano, dependerá de la Dirección de Talento Humano, y tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Administrar la elaboración de la nómina de la Entidad, incluyendo las novedades, descuentos y demás situaciones administrativas y gestionar su pago oportuno, conforme a la normatividad vigente.
2. Gestionar y coordinar las apropiaciones presupuestales relacionadas con los servicios personales asociados a la nómina y aportes patronales al sector privado y público, que permitan atender las obligaciones salariales y prestacionales de los (as) funcionarios (as) de la Entidad.
3. Liquidar y gestionar el pago de la seguridad social y de parafiscales a cargo de la Entidad, de acuerdo a las normas vigentes.
4. Expedir las certificaciones laborales y los certificados para bonos pensionales, conforme a la normatividad vigente.
5. Gestionar el proceso de cobro de las prestaciones económicas ante las entidades promotoras de salud (EPS) y la administradora de riesgos laborales (ARL), derivadas de las incapacidades expedidas a los (as) funcionarios(as) de la Entidad.
6. Atender las solicitudes de información que realicen las entidades distritales, sociedades administradoras de fondos de pensiones y entidades que administran y gestionan recursos del Sistema General de Seguridad Social.
7. Elaborar las liquidaciones y certificaciones de haberes laborales, que permitan cumplir con las obligaciones salariales y prestacionales propias del retiro de los (as) funcionarios(as) de la Entidad, conforme a las normas vigentes.
8. Proyectar la elaboración de actos administrativos relacionados con el pago de los servicios personales asociados a la nómina y aportes patronales al sector privado y público.
9. Administrar y custodiar las historias laborales de los (as) funcionarios(as) y exfuncionarios(as) de la Entidad, atendiendo las disposiciones vigentes.
10. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

Artículo 29.- Dirección Administrativa y Financiera. La Dirección Administrativa y Financiera, dependerá de la Secretaría General, y tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Definir y dirigir el plan de acción, los programas, proyectos y las estrategias de la dependencia en concordancia con las políticas y la misión de la Entidad.
2. Dirigir la administración y el control a los procesos de apoyo relacionados con la gestión administrativa, financiera, contractual y demás requeridos por la Entidad.
3. Dirigir la ejecución de los recursos financieros de acuerdo con los lineamientos expedidos por los entes competentes en el Distrito Capital.
4. Fijar las directrices para el adecuado manejo de los inventarios, el almacén, los seguros, los bienes y servicios y la infraestructura física con el propósito de propender por el normal funcionamiento de la Entidad.
5. Dirigir y verificar la elaboración del anteproyecto de presupuesto, del plan anual de adquisiciones, del plan anual de caja (PAC) y de los demás planes y programas requeridos para la gestión financiera de la Entidad.
6. Dirigir la preparación y presentación de los informes de gestión de la dependencia, dirigidos a la alta dirección de la Entidad y a los organismos de control.
7. Dirigir los procesos contractuales de la Entidad.
8. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

Artículo 30.- Modificación de la denominación de la Subdirección de Contratación. La nueva denominación quedará así: Subdirección de Gestión Contractual y dependerá de la Dirección Administrativa y Financiera.

Artículo 31.- Subdirección de Gestión Contractual. La Subdirección de Gestión Contractual, tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Ejecutar el plan de acción, los programas, proyectos y las estrategias de la dependencia en concordancia con las políticas y la misión de la Entidad.
2. Gestionar los procesos contractuales en cumplimiento del Manual de Contratación de la Entidad y la normatividad vigente
3. Coordinar con las diferentes dependencias la gestión contractual, de acuerdo con los procesos y procedimientos vigentes.

4. Coordinar la evaluación técnica, económica y financiera de las propuestas presentadas por los oferentes en los diferentes procesos y modalidades de contratación.
5. Registrar de manera oportuna los contratos celebrados por la entidad en los sistemas de información establecidos para tal fin por las entidades distritales y nacionales.
6. Preparar y presentar los informes de la dependencia, solicitados por la alta dirección.
7. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

Artículo 32.- Subdirección de Gestión Documental y Recursos Físicos.

La Subdirección de Gestión Documental y Recursos Físicos, dependerá de la Dirección Administrativa y Financiera, y tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Coordinar la ejecución de los lineamientos de adquisición, conservación, mantenimiento y dotación de la infraestructura física de la Entidad.
2. Coordinar y controlar las actividades administrativas relacionadas con el manejo de los bienes y la administración de servicios generales, de vigilancia, mantenimiento, transporte, cafetería y demás requeridos en la Entidad.
3. Coordinar, controlar y hacer seguimiento a las actividades relacionadas con los seguros y garantías que amparan los bienes muebles e inmuebles de la Entidad.
4. Formular e implementar estrategias para el trámite oportuno de correspondencia interna y externa de la Entidad y el cumplimiento de las normas, procedimientos y sistemas establecidos.
5. Coordinar el desarrollo y la operación del proceso de gestión documental a través de las herramientas y aplicativos institucionales.
6. Coordinar la elaboración y actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles, y elementos de consumo de acuerdo con las normas vigentes.
7. Coordinar la elaboración, implementación y actualización de los instrumentos técnicos archivísticos de acuerdo con las normas aplicables y las políticas institucionales.
8. Administrar las actividades relacionadas con almacén y suministro de elementos requeridos por las diferentes dependencias de la Entidad.
9. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

Artículo 33.- Modificación de la denominación de la Subdirección de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería. La nueva denominación quedará así: Subdirección de Gestión Financiera, y dependerá de la Dirección Administrativa y Financiera.

Artículo 34.- Subdirección de Gestión Financiera. La Subdirección de Gestión Financiera, tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Ejecutar el plan de acción, los programas, proyectos y las estrategias de la dependencia en concordancia con las políticas y la misión de la Entidad.
2. Coordinar con la Dirección Administrativa y Financiera la formulación de las políticas y planes sobre presupuesto, contabilidad y tesorería, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Velar por la ejecución y control del presupuesto conforme a las disposiciones legales vigentes y las políticas institucionales.
4. Elaborar y administrar el Programa Anual de Caja, teniendo en cuenta las políticas fiscales y las obligaciones a cargo de la Entidad.
5. Proyectar las solicitudes y actos administrativos para la modificación del presupuesto de la Entidad.
6. Analizar, coordinar y gestionar las actividades relacionadas con la elaboración y presentación de los estados contables e informes complementarios, de acuerdo con la normatividad legal vigente.
7. Dirigir la preparación y presentación de los informes de gestión de la dependencia, dirigidos a la alta dirección de la Entidad y a los organismos de control.
8. Coordinar el proceso de pagos, la verificación de los requisitos de los documentos que soportan los pagos a cargo de la entidad y las actividades relacionadas.
9. Coordinar y consolidar el anteproyecto de presupuesto anual de la Entidad de acuerdo con los lineamientos internos y externos y con la normatividad legal vigente.
10. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

Artículo 35.- Modificación de la denominación de la Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y Derechos Humanos. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y los Derechos Humanos, y dependerá del Despacho del (la) Personero(a) de Bogotá.

Artículo 36.- Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y los Derechos Humanos. Son funciones de la Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y los Derechos Humanos, las siguientes:

1. Formular las políticas, planes, directrices, procesos y procedimientos necesarios para el ejercicio propio de las competencias de las delegadas adscritas a su Despacho.
2. Dirigir, orientar y controlar el cumplimiento de las políticas, planes, directrices, procesos y procedimientos establecidos para el ejercicio propio de las competencias de las delegadas adscritas a su Despacho.
3. Orientar y dirigir las acciones de promoción de los derechos humanos cuando sea de competencia de las dependencias adscritas a la Coordinación.
4. Orientar y dirigir la intervención en defensa de los derechos ante las autoridades administrativas y judiciales de oficio y a petición de parte.
5. Orientar y dirigir el seguimiento a la gestión pública de la administración Distrital en los temas de competencia de las dependencias adscritas a la Coordinación.
6. Establecer los lineamientos para las dependencias adscritas que tengan a su cargo la orientación y asistencia de las personas que soliciten los servicios de la Entidad,
7. Establecer los lineamientos para la correcta gestión de los asuntos de competencia de las dependencias adscritas a la coordinación, de acuerdo con las políticas institucionales.
8. Las demás fijadas por la ley, acuerdos y reglamentos.

Artículo 37.- Modificación de la denominación de la Personería Delegada para la Vigilancia de los Derechos Humanos. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos, y dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y los Derechos Humanos.

Artículo 38.- Personería Delegada para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos. Son funciones de la Personería Delegada para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos las siguientes:

1. Efectuar seguimiento al cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos destinados a la promoción y defensa de los derechos humanos y derecho internacional humanitario.

2. Verificar el cumplimiento de las acciones de promoción de derechos humanos con enfoque diferencia y énfasis en sujetos de especial protección constitucional.
3. Ejercer las funciones de agentes del Ministerio Público en los procesos y actuaciones de personas privadas de la libertad en el Distrito Capital atendiendo las normas de competencia.
4. Orientar en derechos humanos y derecho internacional humanitario dentro del marco normativo nacional e internacional.
5. Recibir y tramitar las peticiones que se presenten contra los (as) servidores(as) públicos(as) del Distrito Capital, en relación con conductas u omisiones que puedan constituir violación de los derechos humanos y derecho internacional humanitario.
6. Solicitar las investigaciones disciplinarias y penales a que hubiere lugar, ante las autoridades competentes, contra los (as) servidores(as) públicos(as) que presuntamente infrinjan normas de derechos humanos o del derecho internacional humanitario.
7. Divulgar y promover el conocimiento de la Constitución Política en el Distrito, adelantando sensibilizaciones, programas de promoción y prevención sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario.
8. Elaborar un informe anual integral sobre el estado del respeto de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en la jurisdicción del Distrito Capital.
9. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

Artículo 39.- Modificación de la denominación de la Personería Delegada para la Protección de Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección Constitucional, y dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y los Derechos Humanos.

Artículo 40.- Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial protección Constitucional. Son funciones de la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional:

1. Divulgar la Constitución y adelantar acciones de promoción de los derechos de la infancia, adolescencia, mujer, personas mayores, familia y personas con discapacidad.
2. Liderar y orientar la intervención de los agentes del Ministerio Público en los procesos judiciales y administrativos en los que se discutan los

derechos de los niños, niñas, adolescentes, mujer, adulto mayor, la familia y las personas con discapacidad, en defensa de éstos, en pro de su restablecimiento y prevalencia.

3. Vigilar que la administración distrital garantice los derechos y la protección integral de la infancia, adolescencia, mujer, adulto mayor, familia y las personas con discapacidad de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
4. Vigilar el cumplimiento de las rutas de atención de las entidades distritales responsables del restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres, las personas mayores y con discapacidad.
5. Vigilar que se respeten los derechos y garantías fundamentales de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en centros de protección del orden distrital y en los centros de atención para el cumplimiento de las medidas de internamiento preventivo y sanciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes menores que sean objeto de medidas pedagógicas en establecimientos de protección del orden distrital.
6. Vigilar que las autoridades distritales correspondientes protejan y respeten los derechos fundamentales, civiles y políticos de la mujer, especialmente los derechos a la vida, integridad, y participación ciudadana.
7. Vigilar y salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad para recibir la atención de los servicios destinados por el Distrito que conlleven a logro su atención y rehabilitación, de acuerdo con los protocolos establecidos.
8. Vigilar que los planes, programas y proyectos destinados a la protección de la infancia, adolescencia, mujer, personas mayores, familia y personas con discapacidad en el Distrito Capital se cumplan y se ejecuten de acuerdo con los procedimientos y términos establecidos para ello.
9. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

Artículo 41.- Modificación de la denominación de la Personería Delegada para la Protección de Víctimas. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para la Protección de las Víctimas del Conflicto Armado Interno, y dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y los Derechos Humanos.

Artículo 42.- Personería Delegada para la Protección de Víctimas del Conflicto Armado Interno. Son funciones de la Personería Delegada para la Protección de las Víctimas del Conflicto Armado Interno:

1. Orientar a las víctimas del conflicto armado interno frente a los programas y servicios a los cuales tienen derecho, según las normas vigentes y asistir en la elaboración de acciones constitucionales y recursos para la garantía de los derechos de las víctimas.
2. Atender las solicitudes de inscripción en el Registro Único de Víctimas y remitirlas dentro del término legal a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
3. Indagar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar cuando se presenten solicitudes de inscripción en el RUV transcurridos más de dos años a la ocurrencia del hecho, con el fin de establecer los elementos necesarios para determinar si existieron barreras que dificultaren o impidieren el acceso de las víctimas a la protección del Estado.
4. Acompañar y liderar el proceso de conformación de la Mesa Distrital de Participación Efectiva de Víctimas.
5. Acompañar a las autoridades distritales en la elaboración del censo de las personas afectadas en sus derechos fundamentales a la vida, integridad personal, libertad personal, libertad de domicilio, residencia, y bienes cuando se presenten atentados terroristas y desplazamientos masivos en el Distrito Capital.
6. Realizar el seguimiento a la política pública de víctimas del conflicto armado y a las entidades distritales a cargo de la atención de esta población, de conformidad con los lineamientos institucionales.
7. Ejercer la Secretaría Técnica de la Mesa Distrital de Participación Efectiva para Víctimas y de la Comisión Distrital del Ministerio Público para la Justicia Transicional.
8. Participar en los espacios interinstitucionales destinados al diseño y seguimiento de la política pública de asistencia, atención y reparación integral de la población víctima del conflicto armado del Distrito Capital establecidos por la Ley.
9. Efectuar seguimiento a la implementación del punto cinco – víctimas -, del “Acuerdo de Paz para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, en el Distrito Capital.
10. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

Artículo 43.- Modificación de la denominación de la Personería Delegada para la Asistencia Jurídica al Ciudadano. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para la Asistencia en asuntos jurisdiccionales, y dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y los Derechos Humanos.

Artículo 44.- Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales. Son funciones de la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales:

1. Asistir en la elaboración de las acciones de tutela, impugnaciones y desacatos que soliciten las personas como mecanismo de defensa de sus derechos fundamentales.
2. Adelantar las acciones de cumplimiento cuando las personas lo requieran para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.
3. Asistir en la elaboración de acciones populares y de grupo, cuando estos sean requeridos por las personas para la defensa de los derechos colectivos.
4. Intervenir como agente oficioso en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, para la defensa del orden jurídico, el patrimonio público Distrital, o los derechos y garantías fundamentales de las personas que no estén en condiciones de promover su propia defensa, y en aquellos casos que cuenten con delegación especial por parte de la o el Personero de Bogotá, D. C.
5. Vigilar el cumplimiento de las sentencias de tutela incumplidas cuando sean solicitadas.
6. Participar en los comités y audiencias de verificación de cumplimiento de sentencias judiciales de las acciones populares donde se designe a la Personería de Bogotá, D. C. como integrante.
7. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

Artículo 45.- Modificación de la Denominación de la Personería Delegada para la Defensa y Protección de los Derechos Colectivos y del Consumidor. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para la Defensa y Protección de los Derechos del Consumidor, y dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y los Derechos Humanos.

Artículo 46.- Personería Delegada para la Defensa y Protección de los Derechos del Consumidor. Son funciones de la Personería Delegada para la Defensa y Protección de los Derechos del Consumidor:

1. Salvaguardar el cumplimiento de la Constitución Política, las leyes, los acuerdos y las sentencias judiciales en materia de protección a consumidores y usuarios.

2. Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que deban ser investigados, a fin de que sean corregidas y sancionadas situaciones de vulneración o desconocimiento de los derechos de los consumidores y usuarios.
3. Promover o iniciar acciones populares en defensa de los intereses colectivos y de los derechos de los consumidores y usuarios, en coordinación con las dependencias de la Entidad que sean competentes.
4. Promover o iniciar acciones de grupo para la efectividad de los derechos de los consumidores y usuarios por la violación de derechos colectivos.
5. Accionar contra las empresas de servicios públicos en defensa de los intereses de los usuarios, en coordinación con las dependencias de la Entidad que sean competentes.
6. Apoyar a las Personerías Locales en la intervención del Ministerio Público, en acciones de policía en materia de protección al consumidor, en especial las relativas a control de productos que puedan atentar contra la vida, la salud y la seguridad de los consumidores, las de información o publicidad engañosa, cobro excesivo de intereses y abusos contractuales.
7. Difundir, informar y capacitar en materias relacionadas con la protección al consumidor.
8. Orientar y asistir a las personas en la presentación de acciones administrativas o jurisdiccionales para la defensa de sus derechos que como consumidor le asiste, e intervenir en las mismas como coadyuvante en coordinación con las dependencias competentes de la Entidad.
9. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

Artículo 47.- Personería Delegada para Asuntos Penales I y II. Dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y los Derechos Humanos. Son funciones de la Personería Delegada para Asuntos Penales I y II:

1. Divulgar la Constitución y adelantar acciones de promoción en normatividad penal, actuaciones judiciales y debido proceso.
2. Ejercer la función de Ministerio Público ante la Fiscalía y los juzgados penales conforme a la Constitución y la Ley.
3. Procurar, como representante de la sociedad, la sanción de las infracciones de la ley penal, la defensa de las personas acusadas sin justa causa, la protección de los derechos humanos de los procesados y la indemnización de los perjuicios causados con la infracción.
4. Solicitar la práctica de pruebas por parte de los agentes del Ministerio Público, conducentes al esclarecimiento de la verdad, las medidas de

aseguramiento o la libertad del procesado, presentar alegatos e interponer recursos, asistir e intervenir en las audiencias públicas y en general, intervenir en todas las diligencias y actuaciones del proceso penal, atendiendo las competencias legalmente dispuestas.

5. Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos punibles que llegan a su conocimiento, susceptibles de Investigación Oficiosa y recibir los documentos y demás pruebas necesarias al efecto.
6. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

Artículo 48.- Modificación de la denominación de la Personería Delegada para Asuntos Policivos. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para Asuntos Policivos y Civiles, y dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y los Derechos Humanos.

Artículo 49.- Personería Delegada para Asuntos Policivos y Civiles. Son funciones de la Personería Delegada para Asuntos Policivos y Civiles:

1. Divulgar la Constitución, la ley, los acuerdos y reglamentos en materia de policía, así como en asuntos de movilidad, orientados al respeto del orden jurídico y la observancia del debido proceso en desarrollo de las actuaciones adelantadas por estas autoridades.
2. Intervenir como Ministerio Público ante las autoridades administrativas de policía de segunda instancia en Bogotá D.C., a fin de verificar la actividad, procedimientos y fallos de policía, de conformidad con la normatividad vigente.
3. Velar por el cumplimiento de las órdenes de policía proferidas por el Alcalde Mayor, los alcaldes locales, los inspectores de policía y las demás autoridades distritales y procurar la aplicación de las sanciones y de las medidas correctivas por contravenciones comunes, de competencia de las autoridades de policía.
4. Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que se presenten por parte de autoridades y funcionarios de policía; para ello, podrá practicar visitas y realizar el seguimiento al procedimiento de ejecución de las medidas correctivas, a fin de verificar el cumplimiento oportuno de los fallos proferidos por éstas y en caso de mora u omisión, solicitar las investigaciones y sanciones pertinentes.
5. Ejercer el Ministerio Público ante los jueces civiles municipales, conforme a la normatividad vigente y siguiendo las políticas Institucionales.

6. Denunciar ante el Consejo Superior de la Judicatura las irregularidades que se presenten por parte de los jueces civiles municipales de Bogotá, D. C. en el trámite de los procesos bajo su conocimiento.
7. Intervenir como Ministerio Público en los procesos contravencionales de movilidad, cuando lo considere necesario para la defensa del orden jurídico y de los bienes del Distrito.
8. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

Artículo 50.- Modificación de la denominación de la Dirección de Conciliación. La nueva denominación quedará así: Dirección de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, y dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y los Derechos Humanos.

Artículo 51.- Dirección de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Son funciones de la Dirección de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos las siguientes:

1. Generar las políticas de divulgación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.
2. Liderar y orientar el trámite de las solicitudes que se sometan a su conocimiento en los asuntos relacionados con controversias civiles, de familia, penales, policivas y demás que le asigne la Ley.
3. Decidir la procedencia del mecanismo conciliatorio, de acuerdo con la naturaleza del asunto, de conformidad con la ley vigente y el reglamento interno.
4. Definir o actualizar el reglamento interno del Centro de Conciliación, el Código de Ética y los procedimientos institucionales necesarios para realizar audiencias de conciliación en las materias que corresponden a la Entidad.
5. Dar lineamientos para administrar el registro de las conciliaciones, presentar los informes y certificar los asuntos sometidos a su trámite.
6. Controlar la elaboración y actualización de las bases de datos de los abogados conciliadores de la Entidad.
7. Rendir los informes y adelantar los trámites necesarios ante las autoridades judiciales y administrativas, de conformidad con la legislación vigente.
8. Las demás que le sean asignadas por disposiciones legales, de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 52.- Modificación de la denominación de la Personería Delegada para la Coordinación de Veedurías. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública, y dependerá del Despacho del (de la) Personero(a) de Bogotá.

Artículo 53.- Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública. Son funciones de la Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública:

1. Dirigir, orientar y controlar el cumplimiento de las políticas, planes, directrices, procesos y procedimientos establecidos para el ejercicio propio de las competencias de las delegadas adscritas a su despacho.
2. Formular las políticas, planes, directrices, procesos y procedimientos necesarios para el ejercicio de las actividades relacionadas con el proceso de prevención y control a la función pública.
3. Proponer y concertar mesas de trabajo interinstitucionales cuando del ejercicio de la acción de prevención y control a la función pública se desprenda su necesidad, a fin de proteger el ordenamiento jurídico, el patrimonio público y garantizar los derechos de las personas.
4. Coordinar y articular los procedimientos y acciones institucionales para garantizar el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones de la Entidad, con las coordinaciones de Ministerio público y Defensa de Derechos humanos, Potestad Disciplinaria y Gestión de Personerías Locales.
5. Adoptar las decisiones necesarias para prevenir, advertir o evitar afectaciones al ordenamiento jurídico, patrimonio público, y violaciones a los derechos de las personas.
6. Disponer el traslado de los hallazgos sobre hechos constitutivos de posibles conductas que ameriten procesos disciplinarios, fiscales o penales, a las autoridades competentes, cuando sea procedente.
7. Dirigir, evaluar y aprobar los informes sobre el ejercicio de la acción de prevención y el control a la función pública.
8. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

Artículo 54.- Modificación de la denominación de la Personería Delegada para Asuntos de Gobierno y Gestión Pública. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para los sectores Gestión Pública, Gestión Jurídica y Gobierno, y dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública.

Artículo 55.- Personería Delegada para los sectores Gestión Pública, Gestión Jurídica y Gobierno. Son funciones de la Personería Delegada para los Sectores Gestión Pública, Gestión Jurídica y Gobierno las siguientes:

1. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo institucional, el ejercicio de la función administrativa distrital y el servicio al ciudadano.
2. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la gobernabilidad distrital y local, la generación de espacios de participación de las personas y las organizaciones sociales y con el uso del espacio público.
3. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la gerencia jurídica distrital y de prevención del daño antijurídico para la defensa de los intereses del Distrito Capital.
4. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a la(s) entidad(es) del sector central, del sector descentralizado adscrita(s) y vinculada(s), del (de los) sector(es) de su competencia.
5. Dirigir el seguimiento al Plan de Desarrollo de la ciudad en los temas que sean competencia de la Delegada, según las directrices y procedimientos establecidos.
6. Realizar evaluación y seguimiento a los resultados de la acción de prevención y control a la función pública, en el ámbito de su competencia.
7. Elaborar y presentar los informes de prevención y control a la función pública requeridos.
8. Vigilar la conducta oficial de quienes ejercen funciones públicas, de los sectores de su competencia, y dar traslado a las delegadas de asuntos disciplinarios cuando a ello hubiere lugar.
9. Recibir, atender y tramitar las peticiones y/o cualquier solicitud presentada ante la dependencia, de conformidad con los términos establecidos por la ley.
10. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

Artículo 56.- Modificación de la denominación de la Personería Delegada para Finanzas y Desarrollo Económico. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para los sectores Hacienda y Desarrollo Económico, Industria y Turismo, y dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública.

Artículo 57. Personería Delegada para los sectores Hacienda y Desarrollo Económico, Industria y Turismo. Son funciones de la Personería Delegada para los sectores Hacienda y Desarrollo Económico, Industria y Turismo:

1. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes y programas distritales relacionados con la planeación fiscal y sostenibilidad de las finanzas públicas distritales.
2. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos distritales relacionados con el desarrollo económico, laboral y de avance social a nivel distrital.
3. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a la(s) entidad(es) del sector central, del sector descentralizado adscrita(s) y vinculada(s), del (de los) sector(es) de su competencia.
4. Dirigir el seguimiento al Plan de Desarrollo de la ciudad en los temas que sean competencia de la Delegada, según las directrices y procedimientos establecidos.
5. Realizar evaluación y seguimiento a los resultados de la acción de prevención y control a la función pública, en el ámbito de su competencia.
6. Elaborar y presentar los informes de prevención y control a la función pública requeridos.
7. Vigilar la conducta oficial de quienes ejercen funciones públicas, de los sectores de su competencia, y dar traslado a las delegadas de asuntos disciplinarios cuando a ello hubiere lugar.
8. Recibir, atender y tramitar las peticiones y/o cualquier solicitud presentada ante la dependencia, de conformidad con los términos establecidos por la ley.
9. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

Artículo 58.- Modificación de la denominación de la Personería Delegada para los sectores de planeación y movilidad. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para los sectores Planeación y Movilidad, dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública.

Artículo 59.- Personería Delegada para los sectores Planeación y Movilidad. Son funciones de la Personería Delegada para los sectores Planeación y Movilidad las siguientes:

1. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos distritales relacionados con la planeación urbana y rural del Distrito Capital.
2. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos distritales relacionados con la planeación, gestión, ordenamiento y desarrollo sostenible de la ciudad en los aspectos de movilidad, transporte público e infraestructura vial.
3. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las licencias de construcción que se tramitan en la ciudad.
4. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a la(s) entidad(es) del sector central, del sector descentralizado adscrita(s) y vinculada(s), del (de los) sector(es) de su competencia.
5. Realizar evaluación y seguimiento a los resultados de la acción de prevención y control a la función pública, en el ámbito de su competencia.
6. Dirigir el seguimiento al Plan de Desarrollo de la ciudad en los temas que sean competencia de la Delegada, según las directrices y procedimientos establecidos.
7. Elaborar y presentar los informes de prevención y control a la función pública requeridos.
8. Vigilar la conducta oficial de quienes ejercen funciones públicas y dar traslado a las delegadas de asuntos disciplinarios cuando a ello hubiere lugar.
9. Recibir, atender y tramitar las peticiones y/o cualquier solicitud presentada ante la dependencia, de conformidad con los términos establecidos por la ley.
10. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

Artículo 60.- Modificación de la denominación de la Personería Delegada para Asuntos Educación y Cultura, Recreación y Deporte. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para los sectores Educación y Cultura, Recreación y Deporte, y dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública.

Artículo 61.- Personería Delegada para los sectores Educación y Cultura, Recreación y Deporte. Son funciones de la Personería Delegada para los sectores Educación y Cultura, Recreación y Deporte las siguientes:

1. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos distritales relacionados con la prestación, calidad y pertinencia del servicio educativo en la ciudad.

2. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos distritales relacionados con el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de las personas en el Distrito Capital.
3. Participar y atender las situaciones de convivencia escolar según la normatividad vigente.
4. Dirigir el seguimiento al Plan de Desarrollo de la ciudad en los temas que sean competencia de la Delegada, según las directrices y procedimientos establecidos.
5. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a la (s) entidades (es) del sector central, del sector descentralizado adscritas y vinculadas, de los sectores de su competencia.
6. Realizar evaluación y seguimiento a los resultados de la acción de prevención y control a la función pública, en el ámbito de su competencia.
7. Elaborar y presentar los informes de prevención y control a la función pública requeridos.
8. Vigilar la conducta oficial de quienes ejercen funciones públicas, en los sectores de su competencia, y dar traslado a las delegadas de asuntos disciplinarios cuando a ello hubiere lugar.
9. Recibir, atender y tramitar las peticiones y/o cualquier solicitud presentada ante la dependencia, de conformidad con los términos establecidos por la ley.
10. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos

Artículo 62.- Modificación de la denominación de la Personería Delegada para el Medio Ambiente. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para el sector Ambiente y dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública.

Artículo 63.- Personería Delegada para el Sector Ambiente. Son funciones de la Personería Delegada para el Sector Ambiente las siguientes:

1. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos distritales relacionados con la recuperación, protección y conservación del medio ambiente en el Distrito Capital.
2. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos rurales en el Distrito Capital.

3. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos distritales encaminados a garantizar el goce del derecho al ambiente sano de las personas en el Distrito Capital.
4. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la gestión del riesgo en el Distrito Capital.
5. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las entidades del sector central, del sector descentralizado adscritas y vinculadas, de los sectores de su competencia.
6. Dirigir el seguimiento al Plan de Desarrollo de la ciudad en los temas que sean competencia de la Delegada, según las directrices y procedimientos establecidos.
7. Realizar evaluación y seguimiento a los resultados de la acción de prevención y control a la función pública, en el ámbito de su competencia.
8. Elaborar y presentar los informes de prevención y control a la función pública requeridos.
9. Vigilar la conducta oficial de quienes ejercen funciones públicas y dar traslado a las delegadas de asuntos disciplinarios cuando a ello hubiere lugar.
10. Recibir, atender y tramitar las peticiones y/o cualquier solicitud presentada ante la dependencia, de conformidad con los términos establecidos por la ley.
11. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

Artículo 64.- Modificación de la denominación de la Personería Delegada para el Hábitat y Servicios Públicos. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para el Sector Hábitat y dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública.

Artículo 65.- Personería Delegada para el Sector Hábitat. Son funciones de la Personería Delegada para el Sector Hábitat:

1. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos distritales relacionados con la planeación, gestión, control, vigilancia, ordenamiento y desarrollo de la ciudad, en los aspectos relacionados con el hábitat y los servicios públicos.
2. Recibir, atender y tramitar las peticiones y/o cualquier solicitud relacionada con la protección de los derechos de los usuarios de las empresas de los servicios públicos domiciliarios y su adecuada prestación, de conformidad con los términos establecidos por la ley.

3. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las entidades del sector central, del sector descentralizado adscritas y vinculadas, del sector de su competencia.
4. Dirigir el seguimiento al Plan de Desarrollo de la ciudad en los temas que sean competencia de la Delegada, según las directrices y procedimientos establecidos.
5. Realizar evaluación y seguimiento a los resultados de la acción de prevención y control a la función pública, en el ámbito de su competencia.
6. Elaborar y presentar los informes de prevención y control a la función pública requeridos.
7. Vigilar la conducta oficial de quienes ejercen funciones públicas, del sector de su competencia, y dar traslado a las delegadas de asuntos disciplinarios cuando a ello hubiere lugar.
8. Recibir, atender y tramitar las peticiones y/o cualquier solicitud presentada ante la dependencia, de conformidad con los términos establecidos por la ley.
9. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

Artículo 66.- Modificación de la denominación de la Personería Delegada para el Sector Social. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para los sectores Mujeres e Integración Social y dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública.

Artículo 67.- Personería Delegada para los sectores Mujeres e Integración Social. Son funciones de la Personería Delegada para los sectores Mujeres e Integración Social las siguientes:

1. Ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos distritales relacionados con los derechos de las mujeres en el Distrito Capital.
2. Ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos distritales relacionados con el reconocimiento y la garantía de los derechos, la integración social de las personas, las familias y las comunidades, con especial atención para aquellas que estén en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad, en el Distrito Capital.
3. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las entidades del sector central, del sector descentralizado adscritas y vinculadas de los sectores de su competencia.

4. Dirigir el seguimiento al Plan de Desarrollo de la ciudad en los temas que sean competencia de la Delegada, según las directrices y procedimientos establecidos.
5. Realizar evaluación y seguimiento a los resultados de la acción de prevención y control a la función pública, en el ámbito de su competencia.
6. Elaborar y presentar los informes de prevención y control a la función pública requeridos.
7. Vigilar la conducta oficial de quienes ejercen funciones públicas, del sector de su competencia, y dar traslado a las delegadas de asuntos disciplinarios cuando a ello hubiere lugar.
8. Recibir, atender y tramitar las peticiones y/o cualquier solicitud presentada ante la dependencia, de conformidad con los términos establecidos por la ley.
9. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

Artículo 68.- Modificación de la denominación de la Personería Delegada para la Seguridad y Convivencia Ciudadana. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para el Sector Seguridad, Convivencia y Justicia y dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública.

Artículo 69.- Personería Delegada para el sector Seguridad, Convivencia y Justicia. Son funciones de la Personería Delegada para el Sector Seguridad, Convivencia y Justicia:

1. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos distritales relacionados con la convivencia, seguridad, justicia y participación de las personas y las organizaciones sociales.
2. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos distritales en materia de seguridad ciudadana, convivencia, orden público y prevención del delito.
3. Defender el cumplimiento de los acuerdos entre los sectores público y privado para la solución integral de problemas que afecten la seguridad o la convivencia ciudadana.
4. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las entidades del sector central, del sector descentralizado adscritas y vinculadas, de los sectores de su competencia.

5. Dirigir el seguimiento al Plan de Desarrollo de la ciudad en los temas que sean competencia de la Delegada, según las directrices y procedimientos establecidos.
6. Realizar evaluación y seguimiento a los resultados de la acción de prevención y control a la función pública, en el ámbito de su competencia.
7. Elaborar y presentar los informes de prevención y control a la función pública requeridos.
8. Vigilar la conducta oficial de quienes ejercen funciones públicas, en los sectores de su competencia, y dar traslado a las delegadas de asuntos disciplinarios cuando a ello hubiere lugar.
9. Recibir, atender y tramitar las peticiones y/o cualquier solicitud presentada ante la dependencia, de conformidad con los términos establecidos por la ley.
10. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

Artículo 70.- Modificación de la denominación de la Personería Delegada para la Coordinación de Asuntos Disciplinarios. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria y dependerá del Despacho del (de la) Personero(a) de Bogotá.

Artículo 71.- Funciones de la Personería Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria. Son funciones de la Personería Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria las siguientes:

1. Formular las políticas, planes, directrices, procesos y procedimientos necesarios para el ejercicio propio de las competencias de las delegadas adscritas a su Despacho y la Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico.
2. Dirigir, orientar y controlar el cumplimiento de las políticas, planes, directrices, procesos y procedimientos establecidos para el ejercicio propio de las competencias de las delegadas y la Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico, adscritas a su Despacho.
3. Proponer y concertar mesas de trabajo con las Coordinaciones, responsables de los procesos misionales, cuando del ejercicio de las funciones de Ministerio Público y derechos humanos y de prevención y control a la función pública sean indispensables, a fin de evitar violaciones a los derechos humanos, detrimentos patrimoniales o la terminación inmediata a las afectaciones sobre los derechos de las personas.

4. Armonizar y articular, con las Coordinaciones de Ministerio Público y Derechos Humanos y Prevención y Control a la Función Pública, los procedimientos y acciones institucionales para garantizar el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones de la Personería de Bogotá, D. C.
5. Formular y orientar el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de las oficinas de control disciplinario interno, o de quienes hagan sus veces, en las entidades del Distrito.
6. Dirigir estudios de caracterización de las conductas disciplinarias y formular acciones de prevención de las mismas, orientadas a motivar el buen comportamiento de los (as) servidores(as) y de los particulares que prestan funciones públicas a nombre del Distrito Capital, con el apoyo y participación de la Dirección de Investigación y Desarrollo.
7. Dirigir, orientar y controlar las investigaciones disciplinarias contra los (as) servidores (as) públicos(as) de las entidades del Distrito Capital, conforme a las normas vigentes.
8. Dirigir y controlar la expedición de los actos administrativos que le correspondan a cada delegado(a) en desarrollo del proceso disciplinario.
9. Dirigir y verificar la elaboración de los informes de cada Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria, con el fin de garantizar su calidad, pertinencia, razonabilidad y oportunidad.
10. Distribuir a través del grupo de trabajo respectivo los asuntos que deban ser atendidos por cada una de las Personerías Delegadas para la Potestad Disciplinaria.
11. Proyectar los actos administrativos mediante los cuales se acojan decisiones ordenadas por la Procuraduría General de la Nación como Jefe del Ministerio Público y autoridad rectora en materia disciplinaria en Colombia.
12. Las demás que le sean asignadas por disposiciones legales, de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 72.- Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico. Dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria, y sus funciones serán:

1. Adelantar las indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias que le asigne o delegue el Despacho del (la) Personero(a) y/o el Despacho de la Personería Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria.
2. Prestar asesoría y apoyo técnico a las dependencias de la Entidad, de conformidad con las solicitudes y necesidades de los diferentes procesos.

3. Preparar y presentar informes especiales, cuando la investigación lo amerite o sea indispensable, en desarrollo de las directrices del Despacho del (de la) Personero (a) o de Personería Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria.
4. Formular y presentar recomendaciones al Despacho del (de la) Personero(a) y a la Personería Delegada para la Coordinación para la Potestad Disciplinaria sobre el ejercicio de la función preventiva y, las acciones encaminadas a prevenir violaciones de los derechos, detrimentos del patrimonio público o conductas punibles.
5. Las demás que le sean asignadas por disposiciones legales, de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 73.- Modificación de la denominación de las Personerías Delegadas para Asuntos Disciplinarios I, II, III, IV. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria I, II, III y IV, y dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria.

Artículo 74.- Personerías Delegadas para la Potestad Disciplinaria I, II, III, IV. Son funciones de la Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria I, II, III y IV las siguientes:

1. Recibir quejas y reclamos sobre el funcionamiento de la administración distrital y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los asociados.
2. Adelantar las averiguaciones disciplinarias respectivas por irregularidades en el trámite de los asuntos oficiales en los cuales haya inobservancia de los términos legales y los requisitos señalados en la ley.
3. Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad fiscal, penal o administrativa para que sean investigados.
4. Vigilar la conducta oficial de los (as) servidores(as) públicos(as) del Distrito Capital, y verificar que desempeñen cumplidamente sus deberes, adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones que fueren del caso, todo de conformidad con las disposiciones vigentes.
5. Solicitar a los (as) servidores(as) públicos(as) del Distrito Capital la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
6. Verificar la ocurrencia de conductas y determinar si son constitutivas de faltas disciplinarias o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

7. Decidir sobre la apertura de averiguaciones disciplinarias, de acuerdo con los términos y formalidades establecidos en las disposiciones legales vigentes.
8. Las demás que le sean asignadas por disposiciones legales, de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 75.- Modificación de la denominación de la Personería Delegada para la Coordinación Personerías Locales. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para la Coordinación de Gestión de las Personerías Locales, y dependerá del Despacho del (de la) Personero(a) de Bogotá, D. C.

Artículo 76.- Personería Delegada para la Coordinación de Gestión de las Personerías Locales. Son funciones de la Personería Delegada para la Coordinación de Gestión de las Personerías Locales:

1. Coordinar, dirigir y orientar a las personerías locales en el ejercicio de sus competencias y en el cumplimiento de las políticas, proyectos y procesos para garantizar el ejercicio de la misión, objetivos y funciones de la Personería.
2. Dirigir la promoción y defensa de los derechos humanos, en las personerías locales.
3. Supervisar la gestión de los(as) personeros(as) locales.
4. Dirigir, controlar y aprobar los informes de gestión de las personerías locales.
5. Coordinar y emitir las directrices a las personerías locales para el ejercicio de la prevención y control a la función pública a nivel local.
6. Dirigir y controlar la ejecución de las políticas, comisiones y decisiones que emita el Despacho.
7. Proponer las políticas específicas, directrices y comunicaciones al Despacho desde y para las personerías locales.
8. Dirigir las relaciones de las personerías locales con las coordinaciones y demás delegadas, y con las entidades distritales.
9. Dirigir el proceso de elección de las convocatorias que le sean asignadas por el Despacho del (de la) Personero(a) de Bogotá, D. C.
10. Coordinar y orientar el fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana en las localidades, con la intervención de las personerías locales.
11. Dirigir el proceso de inscripción y registro de veedurías ciudadanas según las formalidades legales.

12. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

Artículo 77.- Personerías Locales. Dependerán de la Personería Delegada para la Coordinación de Gestión de las Personerías Locales y sus funciones serán las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la Constitución Política, las leyes y los acuerdos distritales, en la localidad.
2. Dirigir y garantizar el cumplimiento de las políticas orientadas a la promoción y defensa de derechos humanos.
3. Liderar el ejercicio de la prevención y control de la función pública, en la localidad, en defensa del patrimonio público.
4. Dirigir la intervención del Ministerio público ante inspecciones de policía y alcaldías locales, de acuerdo con los lineamientos establecidos para la protección de los derechos humanos y/o el interés público.
5. Dirigir la elaboración y seguimiento de las acciones de tutela, impugnaciones y desacatos que soliciten las personas como mecanismo de defensa de sus derechos.
6. Orientar y revisar los derechos de petición, por solicitud de las personas e intervenir ante las autoridades competentes cuando sea necesario en defensa de su derecho constitucional.
7. Remitir por competencia las solicitudes de investigaciones disciplinarias, fiscales y penales a las autoridades, cuando en ejercicio de sus funciones se evidencien hechos que así lo ameriten.
8. Dirigir la elaboración y suscribir los informes periódicos o especiales de sus actividades o de los trabajos y comisiones especiales, conforme a las metodologías, instrucciones y normas expedidas por las dependencias competentes.
9. Representar a la personería de Bogotá, D. C., en los diferentes comités, consejos y mesas locales, establecidos normativamente y que sean de competencia de la entidad, de conformidad con los lineamientos institucionales.
10. Las demás que designe o delegue el Despacho del (de la) Personero(a) de Bogotá, D. C., las fijadas por la Ley, los acuerdos y los reglamentos.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 78.- Estructura organizacional. Para el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos, la Personería de Bogotá D. C., tendrá la siguiente estructura interna y modificaciones de denominaciones de dependencias:

1. Despacho del (de la) Personero(a) de Bogotá, D. C.

- 1.1 Dirección de Planeación.
- 1.2 Oficina de Control Interno.
- 1.3 Oficina Asesora de Comunicaciones.
- 1.4 Oficina Asesora Jurídica.
- 1.5 Personería Delegada para la Segunda Instancia.
- 1.6. Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

2. Personería Auxiliar.

- 2.1 Oficina de Control Interno Disciplinario.
- 2.2 Dirección de Gestión del Conocimiento e Innovación.

3. Secretaría General.

- 3.1. Dirección de Talento Humano.
 - 3.1.1 Subdirección de Desarrollo del Talento Humano.
 - 3.1.2 Subdirección de Gestión del Talento Humano.
- 3.2. Dirección Administrativa y Financiera.
 - 3.2.1 Subdirección de Gestión Contractual.
 - 3.2.2 Subdirección de Gestión Documental y Recursos Físicos.
 - 3.2.3 Subdirección de Gestión Financiera.

4. Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y los Derechos Humanos.

- 4.1 Personería Delegada para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos.
- 4.2. Personería Delegada para la familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional.
- 4.3 Personería Delegada para la Protección de Víctimas del Conflicto Armado Interno.
- 4.4 Personería Delegada para la Orientación y Asistencia a las Personas.
- 4.5 Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales.

- 4.6 Personería Delegada para la Defensa y Protección de los Derechos del Consumidor.
- 4.7 Personería Delegada para Asuntos Penales I.
- 4.8 Personería Delegada para Asuntos Penales II.
- 4.9 Personería Delegada para Asuntos Policivos y Civiles.
- 4.10 Dirección de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

5. Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública.

- 5.1 Personería Delegada para los sectores Gestión Pública, Gestión Jurídica y Gobierno.
- 5.2 Personería Delegada para los sectores Hacienda y Desarrollo Económico, Industria y Turismo.
- 5.3 Personería Delegada para los sectores Planeación y Movilidad.
- 5.4 Personería Delegada para los sectores Educación y Cultura, Recreación y Deporte.
- 5.5 Personería Delegada para el Sector Salud.
- 5.6 Personería Delegada para el Sector Ambiente.
- 5.7 Personería Delegada para el Sector Hábitat.
- 5.8 Personería Delegada para los sectores Mujeres e Integración Social.
- 5.9. Personería Delegada para el sector Seguridad, Convivencia y Justicia.

6. Personería Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria.

- 6.1 Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico.
- 6.2 Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria I.
- 6.3 Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria II.
- 6.4 Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria III.
- 6.5 Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria IV.

7. Personería Delegada para la Coordinación de Gestión de las Personerías Locales:

- 7.1 Personería Local Usaquén.
- 7.2 Personería Local Chapinero.
- 7.3 Personería Local Santafé.
- 7.4 Personería Local San Cristóbal.
- 7.5 Personería Local Usme.
- 7.6 Personería Local Tunjuelito.
- 7.7 Personería Local Bosa.

- 7.8 Personería Local Kennedy.
- 7.9 Personería Local Fontibón.
- 7.10 Personería Local Engativá.
- 7.11 Personería Local Suba.
- 7.12 Personería Local Barrios Unidos.
- 7.13 Personería Local Teusaquillo.
- 7.14 Personería Local Los Mártires.
- 7.15 Personería Local Antonio Nariño.
- 7.16 Personería Local Puente Aranda.
- 7.17 Personería Local La Candelaria.
- 7.18 Personería Local Rafael Uribe.
- 7.19 Personería Local Ciudad Bolívar.
- 7.20 Personería Local Sumapaz.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN DE LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D. C.

Artículo 79.- Creación de empleos. Crear en la planta de empleos de la Personería de Bogotá D.C., los siguientes empleos:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Código	Grado	No. De cargos
NIVEL DIRECTIVO			
Personero Delegado	040	03	Dos (2)
Director operativo	009	02	Uno (1)
Jefe de Oficina	006	02	Uno (1)
Total de cargos	cuatro (4)		
NIVEL PROFESIONAL			
DENOMINACIÓN DL EMPLEO			
Profesional Universitarios	219	01	Ciento cinco (105)
TOTAL CARGOS DE PLANTA A CREAR	CIENTO NUEVE (109)		

Artículo 80.- Planta de empleos. Para la realización de los fines institucionales la Personería de Bogotá D.C., contará con la siguiente planta de empleos:

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

DESPACHO DEL PERSONERO			
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE CARGOS
Personero	015	06	1 (uno)
NIVEL ASESOR			
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE CARGOS
Asesor	105	01	25 (veinticinco)
Total Cargos	Veinticinco (25)		
PLANTA GLOBAL			
NIVEL DIRECTIVO			
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE CARGOS
Personero Auxiliar	017	05	1 (uno)
Secretario General de Organismo de Control	073	04	1 (uno)
Personero Delegado Coordinador	040	04	4 (cuatro)
Personero Delegado	040	03	23 (veintitrés)
Director Técnico	009	02	2 (dos)
Director Operativo	009	02	5 (cinco)
Subdirector	070	01	5 (cinco)
Jefe de Oficina	006	02	2 (dos)
Personero Local de Bogotá	043	01	20 (veinte)
Total Cargos	Sesenta y tres (63)		
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE CARGOS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	115	01	1 (uno)
Jefe de Oficina Asesora de Prensa	115	01	1 (uno)
Total Cargos	Dos (2)		
NIVEL PROFESIONAL			
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE CARGOS
Profesional Especializado	222	07	233 (doscientos treinta y tres)
Profesional Especializado	222	06	15 (quince)
Profesional Especializado	222	05	52 (cincuenta y dos)

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Profesional Especializado	222	04	15 (quince)
Profesional Especializado	222	03	15 (quince)
Profesional Especializado	222	02	32 (treinta y dos)
Profesional Universitario	219	01	164 (ciento sesenta y cuatro)
Total Cargos	Quinientos veintiséis (526)		
NIVEL ASISTENCIAL			
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE CARGOS
Auxiliar Administrativo	407	07	7 (siete)
Auxiliar Administrativo	407	06	25 (veinticinco)
Auxiliar Administrativo	407	05	20 (veinte)
Auxiliar Administrativo	407	04	20 (veinte)
Auxiliar Administrativo	407	03	76 (setenta y seis)
Auxiliar Administrativo	407	02	21(veintiuno)
Secretario	440	07	98 (noventa y ocho)
Secretario	440	05	15 (quince)
Secretario	440	04	15 (quince)
Secretario	440	03	20 (veinte)
Conductor Mecánico	482	07	16 (dieciséis)
Conductor	480	02	12 (doce)
Auxiliar de Servicios Generales	470	01	40 (cuarenta)
Total Cargos	Trescientos ochenta y cinco (385)		
TOTAL PLANTA DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.	MIL DOS (1002)		

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 81.- Manual de funciones, requisitos y competencias laborales.

El (la) Personero(a) de Bogotá D.C. tendrá la facultad de modificar las funciones de los empleos y actualizar el Manual Específico de Funciones, requisitos y competencias laborales de los empleos de la Personería de Bogotá D.C., de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 82.- Distribución de empleos. El (la) personero(a) de Bogotá, D. C. distribuirá los empleos mediante resolución, teniendo en cuenta la planta global de empleos a la que se refiere el presente acuerdo, la estructura de la entidad, las necesidades del servicio, las políticas, planes, programas y proyectos de la Entidad.

Artículo 83.- Comités, Comisiones y Juntas. Los objetivos, la conformación y las funciones de los Comités, Comisiones y Juntas estarán establecidos por las disposiciones legales correspondientes. El (la) Personero(a) de Bogotá, D. C. podrá reglamentar estos aspectos en los que decida conformar para el normal funcionamiento de la Entidad.

Artículo 84.- Asignación Salarial. Las asignaciones básicas mensuales se establecerán de acuerdo con el incremento salarial que fije la Administración Distrital para cada vigencia fiscal, en acatamiento a los topes máximos que disponga el gobierno.

Artículo 85.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y fiscalmente a partir del primero (01) de enero de 2020, modifica en lo pertinente los Acuerdos 34 de 1993, 13 de 1999, 182 de 2005, 514 de 2012 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Presidenta

DANILSON GUEVARA VILLABÓN
Secretario General de Organismo de Control

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C

SANCIONADO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2019

PUBLICADO E IMPRESO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES



Bogotá D.C.,

Señor

MAURICIO ANDRÉS TRUJILLO SÁNCHEZ

mandrests@hotmail.com

Celular: 3004276742

Asunto: Respuesta a petición 2020ER75611.

Respetado señor Trujillo:

En atención a la petición del asunto, radicada en la Personería de Bogotá D.C., bajo el número 2020ER75611 del 22 de abril de 2020, mediante el cual solicitó a la personera de Bogotá D.C., información respecto al uso de la lista de elegibles conformada en la Resolución 20182130087745 del 10 de agosto de 2018, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, OPEC 34924, cordialmente le informamos lo siguiente:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante oficio 20182130471861 del 27 de agosto de 2018, radicado en la Personería de Bogotá D.C., bajo el número 2018ER533377 del 28 de agosto de 2018, comunicó a esta entidad, la firmeza de la lista de elegibles conformada en la Resolución 20182130087745 del 10 de agosto de 2018, para proveer tres (3) vacantes del empleo denominado profesional universitario código 219 grado 01, identificado con el código OPEC 34924, ofertadas a través de la Convocatoria 431 de 2016, motivo por el cual, la personera de Bogotá D.C., efectuó el nombramiento en periodo de prueba de los señores: Hernando Hincapié Hernández, Martha Liliana Manrique Ruiz y Ana María Cohetato Medina, quienes ocuparon las primeras tres (3) posiciones, en su orden, en la mencionada lista.

Al respecto, le informamos que los señores: Hernando Hincapié Hernández, Martha Liliana Manrique Ruiz y Ana María Cohetato Medina, se posesionaron del mencionado empleo, superaron su periodo de prueba y actualmente se encuentran vinculados en carrera administrativa con esta entidad; quedando provistas definitivamente las tres (3) vacantes ofertadas para el empleo 34924.

En relación con su solicitud de información de vacantes definitivas del empleo de profesional universitario código 219 grado 01, del sistema general de carrera, le manifestamos que conforme al Artículo 80 del Acuerdo Distrital 755 del 19 de diciembre de 2019, *"POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, existen 164 cargos de ese empleo, de los cuales, a la fecha, se En este sentido, le manifestamos que esta entidad se encuentra implementando el proyecto de rediseño institucional que aprobó el Concejo de Bogotá D.C., en el



mencionado Acuerdo 755 de 2019 y aún se está evaluando la distribución en las distintas dependencias, de los cargos vacantes del empleo de profesional universitario código 219 grado 01, teniendo en cuenta las necesidades del servicio público y los perfiles requeridos, para garantizar el cumplimiento de la misión institucional y los proyectos emprendidos por la Administración.

Finalmente, le manifestamos que el actual Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta de empleos de esta entidad, versión 9, se encuentra publicado permanentemente en la página web, el cual usted puede consultar a través de la ruta: www.personeriabogota.gov.co – LA ENTIDAD – Talento Humano – Manual de Funciones.

Atentamente,

JOHANNA PAOLA MUÑOZ TORRENEGRA
Directora de Talento Humano

C.C. Consecutivo.

Proyectó: Erika Peñaranda Gómez – profesional especializado 222-07.



Señor

MAURICIO ANDRÉS TRUJILLO SÁNCHEZ

Teléfono: 3004276742

mandrests@hotmail.com.

Respetado señor Trujillo:

En atención a su escrito radicado en esta entidad bajo el número 2020ER77306 del 7 de mayo de 2020, y en esta Dirección el 13 de mayo del año en curso, mediante el cual solicitó a la personera de Bogotá D.C.;

*“Que se inicie todas las actuaciones administrativas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de que se autorice el uso directo de la lista de elegibles, conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182130087745 del 10-08-2018, con el código OPEC No. 34924, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital, para proceder a la expedición de mi acto administrativo de nombramiento de **MAURICIO ANDRÉS TRUJILLO SÁNCHEZ**, en periodo de prueba, en uno de los ciento sesenta y cuatro (164) vacantes definitivas, según respuesta a la petición **2020ER75611**, inclusive aquellos empleos creados mediante Acuerdo 755 del 19 de diciembre 2019 del Concejo de Bogotá, D.C. denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, que son ciento cinco (105)”.*

Sea lo primero aclararle que en el oficio 2020EE280034 del 28 de abril de 2020, de esta Dirección, en el cual se dio respuesta a su petición 2020ER75611 del 22 de abril de 2020, le informamos que conforme a la estructura de la entidad, existen 164 cargos del empleo denominado profesional universitario código 219 grado 01, de la planta global, de los cuales, a la fecha de respuesta, se encontraban 62 en vacancia; lo cual no quiere decir que se hallaban 164 vacantes definitivas de ese empleo, como equivocadamente usted interpretó, sino que esa cifra corresponde a la totalidad de cargos de planta, que se pueden encontrar provistos en propiedad con personal de carrera, en encargo, en provisionalidad y no provistos.

Ahora bien, en relación con la lista de elegibles conformada en la Resolución 20182130087745 del 10 de agosto de 2018, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para proveer tres (3) vacantes del empleo denominado profesional universitario código 219 grado 01, identificado con el código OPEC 34924, ofertadas a través de la Convocatoria 431 de 2016, las cuales ya se encuentran provistas definitivamente con los elegibles que ocuparon las posiciones meritorias, le informamos que no es posible, por el momento, efectuar su uso, considerando los siguientes aspectos:

El artículo 9º del Acuerdo 562 de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004, vigente al momento de la convocatoria 431 de 2016, establece:



“ARTÍCULO 9º. Nombramiento en período de prueba. A partir del día hábil siguiente en que la CNSC comunique a la entidad para la que se realizó la Convocatoria la publicación de la firmeza de una lista de elegibles, ésta cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para que en estricto orden se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso y solo para las vacantes para las cuales se conformó la respectiva lista de elegibles, tal como lo dispone el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015)”.

Igualmente, el Acuerdo 20161000001346, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que estableció las reglas del concurso abierto de méritos, para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital, objeto de la Convocatoria 431 de 2016, señaló en el Parágrafo del Artículo 57 que las listas solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta convocatoria, así:

ARTÍCULO 57º. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, “Convocatoria No. 431 de 2016. – Distrito Capital” no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 55º del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, “Convocatoria No. 431 de 2016. – Distrito Capital”, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, mientras éste se encuentre vigente.

De igual manera, el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.5.3.2. del Decreto Nacional 648 de 2017, vigente durante el desarrollo de la Convocatoria 431 de 2016 de la CNSC, dispuso:

*“Parágrafo 1. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, **sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos**, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004”.* (Negrilla fuera del texto).

Así mismo, es preciso resaltar que aunque el Artículo 6º de la Ley 1960 de 2019 modificó el numeral 4 del Artículo 31 de la ley 909 de 2004, el artículo 7º de la Ley 1960 dispone que dicha norma rige a partir de su publicación, hecho que sucedió el 27 de junio de 2019, en el Diario Oficial 50997, fecha posterior a la Convocatoria 431 de 2016; motivo por el cual, y aunado a lo expuesto anteriormente, le manifestamos que no es procedente el uso



de las listas de elegibles conformadas en la Convocatoria 431 de 2016 de la CNSC, para proveer vacantes no ofertadas en esa convocatoria, ni efectuar su nombramiento en el empleo de profesional universitario código 219 grado 01, OPEC 34924, en cuya lista usted ocupó la posición cuarenta y ocho (48), pues no existe fundamento que lo permita.

Atentamente,

JOHANNA PAOLA MUÑOZ TORRENEGRA
Directora de Talento Humano

C.C. Consecutivo.

Proyectó: Erika Peñaranda Gómez – profesional especializado 222-07